

- 291 En su relación, artículo intitolado: *Diversos casos de protección real*.
- 292 Lo que hemos extraído de la relación del Sr. Amat se encuentra en los títulos 3 y 4.
- 293 T. 3, cart. 27, pág. 38.
- 294 Luis Guerra episcopo del Bolaris t. 3, pág. 336—Arte de verif. las datas, part. 2.ª tom. 7, pág. 37.
- 295 Véase la Bula de Clemente XIV—Sobre la Constitución de Clemente V, véase á Natal Alejandra siglo 13 y 14, disertar. 10, cuest. 2.ª art. 1. N. 12.
- 296 Tratados de legislación traducidos al castellano, t. 2, pág. 227 y 250.
- 297 La Europa y la América por M. Pradt, cap. 20, tom. 2.
- 298 Ferraris *rolans* art. 3, N. 67.
- 299 Garacciola vida de Benedicto XIV, y Arte de verif. las fechas, part. 3, t. 4, pág. 258.
- 300 Ferraris *ibid.* N. 68, y verbo *impedimentu matrimonii* art. 3, N. 4. Se dice que Constantia tuvo de cincuenta años a su hijo Federico, y que quiso parirle en público, para que nadie sospechase de su parto. Véase á Fagnano in cap. 6 de *statu monachorum*, N. 66 y 69.
- 301 Año 1041, N. 11.
- 302 Arte de verif. las datas part. 2.ª t. 8, pág. 111, 12 y 13, y 127 y sig.
- 303 Sanchez, de matrimonio lib. 7, disp. 57, N. 49.
- 304 Question 319: véase también la cuest. 299.
- 305 In lib. 1.ª decretal. t. de *his que xi. incursi causa sunt* c. 4, N. 32 y 55.
- 306 T. 3 de *religione* lib. 7, cap. 4, N. 6 y 9.
- 307 T. 2, pág. 472.
- 308 In lib. 2. decretal. t. 31, N. 302.
- 309 Compendio de Concina disc. 5 del estado religioso cap. 3 y sig.—Ferraris verbo *annus probationis, etiam communis professio regularis, regularis*.
- 310 De voto cap. 3, N. 13, 14 y 17, disert. 4.ª
- 311 In 1.º decretal. de *his que xi. etc.* cap. 4, N. 35 y sig.—cuest. canón. 342.
- 312 Benedicto XIV cuest. 229.
- 313 Lib. 2 de las decret. tit. 27, cap. 12.
- 314 Benedicto XIV en la citada Bula, *si datam haminibus* tom. 2, N. 47.
- 315 Del estado religioso cap. 11, N. 2 en el compendio.
- 316 *Ibid.* N. 41, 42 y 43.
- 317 Fagnano *ibid.* N. 47.
- 318 Fagnano in 3.º decretal. de *regularibus* cap. 2, N. 20 y sig.—in 1.º decret. tit. de *his que xi. etc.* cap. 4, N. 50 y 55—Sanchez, de matrimonio lib. 7, disp. 27, N. 49 y 29.
- 319 Lezana y otras en Conillati, t. 2, cap. 6. De *statu religioso* § 3.º
- 320 Fagnano *ubi supra* in 3.º decretal. N. 27 y sig.
- 321 Navarra en Fagnano in 3.º decretal. N. 31 y sig.—Véase á Ferraris *professio regularis* N. 81. Puede valer también contra el consentimiento natural de que hace mérito Fagnano, lo definido por la Sagrada Congregación, que preguntada sobre si los matrimonios nulos por razón de su clandestinidad, tendrían por lo menos fuerza de esponsales, respondió que no, porque un contrato nulo por derecho no produce efecto alguno. (Véase la teología de Bailly, tom. 6 de *matrimonio* cap. 4, art. 4 *Quæstio* 5.ª pág. 163.)
- 322 Cód. Theod. tom. 6, en las Novel. lib. 4, tit. 2, pág. 449.
- 323 Sesion 25, cap. 22, de *regularibus*.
- 324 Bulario Romano, volum. 13, pág. 124, año de 1633—Novissima lib. 4.ª tit. 26, lei 1.ª
- 325 Historia de Italia por Carlos Botta t. 1, cap. 1, pág. 35 y sig.
- 326 Memorias para servir a la hist. ecles. del siglo 18, t. 3, p. 449, 450 y 204.
- 327 Vida de José II traducción castellana t. 2, lib. 4 y 5.
- 328 Paiter, vida y memorias de Scipion Ricci t. 3, pág. 72, § 29.
- 329 T. 2, opusc. 9, pág. 74—t. 3, carta 36, pág. 354 y 355.
- 330 Luis Guerra, t. 3, pág. 336.

DISERTACION CATORCE.

DE LOS FUEROS DEL PENSAMIENTO, Ó DE LA INVOLABILIDAD DE LA
CONCIENCIA.

Como no solo hai orden físico en el universo, sino tambien orden moral, por donde reglan su conducta los seres dotados de razon; hai por eso mismo en el corazon del hombre un sentimiento religioso, q' no fué creado por la política, aunque de él se sirviese como de instrumento; que no imitaron los pueblos unos de otros, y que todos recibieron de la naturaleza, ó de una lei del Creador, promulgada á cada individuo por el órgano de su conciencia. No entendemos pues esta palabra en un sentido ideológico, por el conocimiento y advertencia que tiene el alma de sus operaciones, y de cuanto pasa dentro de ella, sino que la empleamos, para expresar el juicio que forma de la justicia ó injusticia de las acciones, de su bondad ó malicia, y de los oficios que cumplen al hombre con el Supremo Ser, consigo mismo, y con los individuos de su especie.

Pero este juicio no es arbitrario y sin fundamento; él se apoya en una regla dada, que el entendimiento aplica á los casos ocurrentes, y cuya deducción hace la conciencia, que equivale al dictamen que dá la razon de lo que debe hacerse en tales casos, segun la definicion de los teólogos con Santo Tomás—*judicium quo aliquis applicat suam scientiam practicam, seu dictamen rationis ad aliquid agendum*. Dictamen que ha merecido el segundo lugar, despues de la lei eterna en el orden de la moralidad, y ser considerado como la regla próxima de las acciones humanas; y de tal suerte, que auit quando se desvia el hombre de la senda de la verdad, nunca jamás le es licito obrar contra la conciencia erronea, y quien tal haga comete un pecado—*dicendum, quod simpliciter omnis voluntas discordans á ratione, sive recta sive errante, semper est mala* (1).

Mas fuera de los casos particulares y ordinarios de la vida, en que el dictamen de la conciencia sirve de regla á las acciones humanas, hai un asunto grande y principalísimo, á que se refieren todos ó la mayor parte de los asuntos de la vida, que determina la creencia y la conducta de los hombres, y respecto del cual no puede ser inocente, es criminal la indiferencia. Porque, si para consuelo del corazon humano existe un Dios, cuya gloria publican las obras de sus manos; si le deben culto sus criatu-

ras racionales; y si él mismo se ha dignado enseñar la naturaleza y los dogmas de este culto; es claro que el hombre está obligado á emprender un examen sério y detenido para buscarlo y encontrarlo, lejos de quedar á su arbitrio la invencion de uno nuevo, ó de una religion humana con que adorar á Dios á su modo; y si errase en el discurso del examen, omitiendo los pasos que debiera, ó introduciendo principios extraños al fin que se ha propuesto, será por ello responsable ante Dios; pero ¿lo será igualmente ante los hombres? ¿Tendrán éstos derecho de corregir á los que se extravían en dicho examen, ó hacen mal uso del sentimiento religioso, y de castigar de cualquier modo, y con penas corporales, y aun la de muerte, á los que se apartan de su Iglesia, inducidos de una conciencia erronea?

Por otra parte, no hallándose en las facultades de un Gobierno, pronunciar acerca de la verdad de alguna entre muchas religiones, por ser tal derecho muy superior á la índole particular que lo distingue, y sobre manera extraño á su objeto y atribuciones naturales; pues si cada Gobierno tuviera este derecho, resultarían pronunciamientos encontrados, ó muchas religiones verdaderas, lo que sería establecer la tolerancia teológica ó religiosa; ¿puede no obstante consentir el que haya en sus Estados profesores de cultos diferentes, con sus ministros y templos respectivos, componiendo todos una sola familia en el orden político, ó mas ligeramente, pueden los Gobiernos establecer lo que se llama tolerancia civil?

Ademas, supuesta la armonia, y suspirada concordia entre el Sacerdocio y el Imperio, en virtud de la cual uno al otro se han auxiliado reciprocamente, con el fin de mantenerse en paz; ¿será conveniente á dicha paz y concordia este reciproco auxilio, y mutua intervencion, y lo será á los individuos particulares, ya sean considerados como ciudadanos ó como cristianos? ¿Será laudable, será justa y racional, y evangélica esta decantada alianza entre el Sacerdocio y el Imperio?

La Historia responde á estas preguntas con millares de documentos que presenta, para comprobar la muy severa y terrible conducta, que por largos siglos se hubo tenido con los hombres en materia de religion. Apenas apareció sobre la tierra el Hijo de Dios, para predicar una doctrina sublime, y decir á los hombres que eran hermanos, cuando los sacerdotes y doctores de la lei Mosaica le declararon horrible persecucion, hasta hacerle condenar á muerte, muerte de cruz. Sus Apóstoles y demas discípulos experimentaron igual persecucion: San Pedro y San Juan fueron aprisionados varias veces y aun azotados: el diácono Esteban fué muerto á pedradas, y en aquel día se movió dice el Tex-

to sagrado, una grande persecucion en la Iglesia de Jerusalem, y fueron todos esparcidos por las Provincias de la Judéa, y la Samaria, á excepcion de los Apóstoles: el Rei Herodes trataba mal á los fieles, hacia quitar la vida á Santiago hermano de Juan, y viendo que en ello complacia á los judios, mandó prender á Pedro (2). Los escribas y fariseos arrojaron á Santiago el menor de lo mas alto del Templo, porque predicaba el nombre de Jesus (3): el mismo Saulo que, valiéndose de las palabras de San Lucas, asotaba la Iglesia, entrando por las casas, y sacando con violencia hombres y mujeres, los hacia poner en la carcel, convertido despues en Apóstol de las gentes, es perseguido el mismo en Antioquia de Pisidia, en Yconio, Listra, Filipos, Tesalónica, Berea y Efeso; y es acusado por los judios ante los gobernadores romanos (4): el propio, haciendo mencion de sus trabajos y persecuciones dice, que fué apedreado, y azotado (5).

Los historiadores eclesiásticos, que han recogido de los mas antiguos escritores los documentos que acreditan el encono y fiereza de los judios contra los cristianos, nos hacen saber que cuando destruida su Ciudad y Templo se rebelaron contra el Emperador Adriano, su Jefe Barcochebas se valia de los mas inhumanos suplicios, para obligar á los fieles á blasfemar de Jesucristo; que en sus mismas sinagogas apedreaban, atropellaban y azotaban á las mujeres cristianas que podian tomar: que arrojaban de sus pueblos á los cristianos, siempre que les era posible: que tres veces al día los maldecian públicamente en sus sinagogas: que los Rabinos prohibian hablar con ellos: que no contentos los judios de perseguir ellos mismos á los cristianos, procuraban hacerlos odiosos con las calumnias que esparcian por toda la tierra: que de comun acuerdo enviaban diputados con el encargo de publicar en todas partes, que se habia levantado una nueva secta llamada de los cristianos, que abrazaba el ateismo, destruia todas las leyes y predicaba una doctrina impía, detestable y sacrilega; que todas las calumnias que se han publicado despues contra los cristianos, eran dimanadas de las primeras que esparcieron los judios; que éstos eran los autores de la mala idéa que los paganos tenian de la Religion Cristiana; que las ficciones inventadas por ellos desde el principio de la Iglesia, habian hecho tanta impresion, que aun no estaban del todo borradas doscientos años despues, y que al figurarse ellos que persiguiendo de muerte á los cristianos, y procurando difamarlos, hacian un particular obsequio á Dios, y obraban por puro celo de conservar su lei, crecia continuamente su ceguedad y dureza, y provocaban mas y mas la divina venganza (6).

Los gentiles á su vez ejercieron no menos furiosa persecu-

ción contra la Santa Religión de Jesucristo; y los Romanos, á pesar de su proclamada tolerancia, hicieron la guerra á los predicadores y secuaces del Evangelio. La Historia ha conservado la memoria de diez principales persecuciones en tres siglos, y de los millones de mártires que, con menosprecio del inviolable derecho de la conciencia, fueron sacrificados á los ídolos (7). También los gentiles acusaban de crímenes á los cristianos, los llamaban desobedientes á las leyes, observantes de unas costumbres opuestas á las recibidas en el Imperio, antropófagos, libertinos hasta la disolución en sus asambleas; les echaban en cara el ódio general de los pueblos, que segun ellos, pedían á grandes gritos su destrucción, y les imputaban todos los males físicos y morales que affligían á la tierra (8).

Despues que Constantino dió la paz á la Iglesia, se cambió la suerte de los perseguidores y los perseguidos. Al principio publicó á nombre suyo y de su colega Licinio un Edicto en Milan el año de 313, que entre otras cosas así decia: "hemos mandado, que á nadie se quite la libertad de seguir ni de abrazar la Religión cristiana, siendo libre á cualquiera seguir la Religión que le parezca conveniente, para traer sobre sí la propiciación y benignidad de Dios Soberano. En adelante todos los que resuelvan observar la Religión cristiana, lo harán con libertad, sin que jamás se les ponga el mas pequeño embarazo, ni se les ocasione ninguna molestia; pero tienen los demas permiso de seguir sus observancias y cultos; pues para la tranquilidad de nuestros tiempos es conveniente permitir, que cada uno dé culto á la Divinidad como quisiere" (9). "En 319 prohibió á los aruspices, agoreros y adivinos, son palabras de un historiador, el abrir y consultar las víctimas en las casas particulares. Y aun prohibió á los sacerdotes de los ídolos, y ministros de los sacrificios, el entrar en ellas con cualquier otro pretexto, bajo la pena de ser ellos quemados, y los que consultasen ó admitiesen en sus casas, desterrados á alguna isla y confiscados sus bienes; pero hemos de creer que despues llegó á prohibir en general todos los sacrificios, aun los públicos: de modo que, segun dice Eusebio, ya nadie se atrevia á erigir estatuas de Dioses, á consultar los adivinos, ni á matar ninguna víctima. Mas puntualmente se observaban las órdenes, con que sucesivamente iba quitando á los Templos sus riquezas, para distribirlas á los pobres, y las estatuas ó ídolos mas bien hechos para hermosear las calles y plazas públicas de Constantinopla, y las salas de su palacio, donde se veían expuestas á la vana admiración de los curiosos, y á la risa de los prudentes, los célebres Apolos de Pitia, y de Esminta, las Trebedes del Oráculo de Delfos, las Musas de Helicon, el famoso Pan, y todo lo que mas había venerado la an-

gitudad gentil. En fin aunque Constantino por lo general no arruinase los Templos, con todo mandaba quitar á unos los pórticos, á otros las puertas ó el tejado con que se iban inutilizando, y algunos los mandó derribar hasta los cimientos" [10]. También los judíos llamaron la atención de los protectores del cristianismo. En la vida de Constantino escrita por Eusebio se encuentra, que dió una lei para que "los cristianos no sirviesen á judíos; pues los que habían sido redimidos por el Señor, no debían estar sujetos al yugo de la servidumbre de los asesinos de los Profetas y del Señor: en caso contrario, el cristiano quedaba en libertad, y el judío sufría una multa pecuniaria" [11]. En el Código Teodosiano se habla varias veces de los judíos, y en una de ellas vemos una lei de Teodosio y Honorio, donde se manda que "ningun judío compre esclavos cristianos; porque los religiosísimos siervos no deben mancharse en el dominio de amos impíos" (12); mayores afrontas les aguardan.

Está por demás referir los numerosos favores que hizo Constantino á la Iglesia cristiana, de algunos de los cuales hemos hecho memoria en las disertaciones anteriores; y para ponerla á cubierto de las persecuciones particulares, mandó que cualquiera que tuviese la temeridad de hacer alguna violencia á los cristianos en cosas de religion, fuese azotado publicamente, ó pagase una gruesa multa siendo noble; pero declaró al mismo tiempo q' los privilegios concedidos por respeto á la Religion, eran peculiares de los católicos; y en varias ocasiones tomó severas providencias contra los herejes, especialmente contra los novacianos, valentinianos, marcionitas, paulianistas y montanistas. Teodosio I ordenó, que en las cinco grandes regiones de Levante, se diesen á los católicos las Iglesias de los herejes; privó á éstos de hacer otras nuevas, tanto en las ciudades como en la campaña; prohibió á los maniqueos dejar ó recibir cualesquiera bienes en testamento, y en algunos casos les impuso pena de muerte; estableció contra ellos pesquisidores, animando á los jueces á q' los contuviesen y castigasen, y á los particulares á que los delatasen. También prohibió á los herejes el juntarse, y recibir cualquier orden clerical, bajo la pena de diez libras de oro, y aun amenazándoles con mayores castigos si, perturbaban la pública quietud (13). Valentiniano y Marciano mandaron q' fuesen muertos los que intentasen enseñar cosas malas, y que quienes las oyesen, pagasen una multa de algunas libras de oro. Justiniano expelió á los herejes de los fines de su imperio, concediéndoles tres meses para su conversion, y el Emperador Miguel fulminó contra ellos la pena capital. Constantino Magno había impuesto la misma pena á los donatistas, y después la commutó

en destierro y privacion de sus basilicas (14). Algunas son éstas de las muchas leyes, que los Emperadores promulgaron contra los herejes; y para quitar Arcadio toda duda acerca de la palabra, declaró que debian ser llamados herejes, y someterse á las penas impuestas contra éstos, aquellos de quienes se hubiese descubierto, que se desviaban del juicio y camino de la Religion cristiana, en algun punto ó artículo, aunque leve (15). Advierten los eruditos, que al principio no hubo pena determinada por Derecho civil contra toda clase de herejes, y que alguna vez dispusieron los Emperadores, que fuesen castigados con penas arbitrarias: que despues se les negó el poder ser testigos, hacer testamento, y cosas semejantes: que cuando por las circunstancias y atrocidad de la herejía, era impuesta la pena de deportacion, y en consecuencia la pérdida de los bienes, quedaban éstos confiscados, ó se adjudicaban á los parientes ortodoxos; y que cuando la perversidad de los herejes era de tal manera atroz, que podia reputarse por crimen civil, estaban sujetos al último suplicio (16).

Si los herejes experimentaron el rigor de las leyes, de parte de los antiguos protectores de la Religion de Jesucristo, no estaban libres entre sí. Arrianos, semiarrianos, donatistas, maniqueos, pelagianos, nestorianos, eutiquianos, monotelitas, iconoclastas, wiclefitas, husitas, luteranos, calvinistas y muchos mas, unos contra otros, ó contra los católicos; y si éstos nada mas hubieran hecho, que negarse á la promiscua comunión de dogmas, ó sostener la intolerancia religiosa, la crítica y el Evangelio tendrian por intachable su conducta; pero el corazón humano se halla en todos revestido de las mismas pasiones, y la prosperidad hizo olvidar los tiempos antiguos. Un Concilio de Zaragoza de 380 condenó á los priscilianistas; y como éstos no dejasen sus Iglesias, ni hiciesen caso de la sentencia del Concilio, comisionó éste al Obispo Itacio para que recurriese al Emperador Graciano, á fin de que desterrase á los Obispos contumaces, como sucedió. Condenados otra vez los priscilianistas en un Concilio de Burdeos, y entendiendo en el asunto por apelacion el Emperador Máximo, y sirviendo de acusador el Obispo Itacio, San Martin de Tours no cesaba de inceparle su procedimiento; y de exortarle á que desistiese de la acusacion; así mismo rogaba al Emperador, que no derramase la sangre de esos infelices, debiendo ser bastante la sentencia de los Obispos y la excomunion. Obtuvo de Máximo la palabra que deseaba, pero en ausencia suya los Obispos Magno y Rufo, corrompieron el ánimo de Príncipe, y fueron condenados á muerte, y ejecutados Prisciliano y seis de sus secuaces. No contento Itacio y los demas Obispos católicos, que se hallaron cerca del Emperador, le pidieron que arrojase

de la España á todos los partidarios de la herejía; y estuvo á punto de mandar tribunos autorizados para privar de sus bienes, y aun de sus vidas, á todos los priscilianistas (17). A quien registra la historia eclesiástica, se le presenta con frecuencia ese terrible espíritu de persecucion ó intolerancia, de que se encuentran multiplicados ejemplos: refiramos algunos.

A principios del siglo II Roberto Rei de Francia juntó un Concilio en Orleans contra los herejes predecesores de los que se llamaban maniqueos, y condenó á Lisoyo, Heriberto y otros á morir en las llamas, y se refiere de ellos, que iban alegres al suplicio, confiados de que el fuego no les haría daño: la misma clase de muerte sufrieron otros en Tolosa y diferentes lugares. El tercer Concilio de Letran presidido por Alejandro III en 1179, despues de invocar la máxima del Papa S. Leon, de q' aunque la Iglesia aborrece los castigos sangrientos, no deja de ser auxiliada con las leyes de los principios cristianos; pues el temor del suplicio corporal á veces mueve á buscar el remedio espiritual; y despues de emplear las armas espirituales contra los herejes cátaros, patarinos, ó públicanos que se habian fortificado en la Gascuña y otros territorios, y de dirigirse principalmente, contra aquellos que en cuadrillas lo talaban y saqueaban todo sin respetar Iglesias ni monasterios, dice así en el Cánón 27: "mandamos que aquellos que los tengan asalariados ó que los mantengan ó protejan, sean publicamente excomulgados; y cualesquiera personas que les deban fidelidad, homenaje á obsequio, entiendan que quedan libres de toda obligacion respecto de ellos, mientras que permanezcan en tal iniquidad. Asi mismo encargamos á todos los fieles, que en remision de sus pecados se armen para defender á los cristianos de tales estragos. A quienes los causan, confiscéenseles los bienes, y puedan los Principes reducirlos á servidumbre. Los que mueran peleando y estén verdaderamente arrepentidos, recibirán el perdón de sus pecados y la recompensa eterna. A todos los que tomen las armas contra ellos, concedemos dos años de indulgencias." El Papa Lucio III congregó el Concilio de Verona en 1184 donde en presencia del Emperador Federico I hizo una constitucion contra los herejes; en lo que, como dice un escritor, se hizo el concurso de las dos potestades para extirpar las herejias (18).

Al empezar su Pontificado Inocencio III en el fin del siglo 12, y con motivo de los progresos que hacian los albigenses, ó nuevos maniqueos, y los valdenses en las provincias meridionales de la Francia, nombró comisarios suyos á dos monjes del Cisterc autorizándolos para excomulgar á los herejes, y tambien para compeler con censuras á los Principes y Señores á q' con-

fiscasen los bienes de los herejes excomulgados y los desterrasen de sus dominios. Progresaba la hereja en Langüedoc bajo la protección de Raimundo Conde de Tolosa, de quien nada pudieron alcanzar los Legados del Pontífice, antes bien uno de ellos fué herido mortalmente por la mano de un hereje, de cuyas resultas fulminó el Papa censura contra el asesino y sus cómplices, publicando en Francia una Cruzada contra tales herejes, excomulgando de nuevo al Conde, y absolviendo á sus vasallos del juramento de fidelidad. Siguió una guerra larga y cruelísima, y la hereja hizo grandes progresos, desde que el nuevo Conde Raimundo sucedió á su padre. El Legado pontificio dió el condado de Tolosa á Luis VIII. Rei de Francia, quien puesto al frente de los cruzados se apoderó de la Provenza, y tuvo que someterse el Conde á la voluntad del Rei y del Pontífice, tomando despues severas providencias contra los herejes, á consecuencia de haber prometido erigir un tribunal contra ellos en sus Estados, acabar con los albigenses, y mantener al clero en la posesion de sus bienes y libertades (19).

Cuando el lector pasa la vista por los sucesos de esa época, no puede menos de interesarse en la suerte de Raimundo. Se le vé presentarse en el Concilio de Valencia en el Delfinado, á donde había sido citado por el Legado Milon, para aceptar las condiciones que le impuso, y obtener la absolución; en otro Concilio de S. Gil en Langüedoc, donde fué absuelto estando en camisa, y desnudo hasta la cintura; en otro del mismo nombre, en que de nuevo es perseguido por no haber llenado sus compromisos; en otro de Narbona, donde los Legados le proponen restituírle sus dominios, con tal que echase de ellos á los herejes, á lo que se negó el Conde; y en otro de Arlés, en que se le hicieron proposiciones ignominiosas, que Raimundo desechó con burla y menosprecio, prefiriendo á ellas la muerte. He aqui algunas de estas condiciones: "que expelería á todos los herejes; que entregaría al Legado y al Conde Monfort todos y cada uno de los que se le indicasen, para hacer de ellos lo que les pareciere; que nadie comería en sus Estados sino dos especies de carnes, ni usaria de vestidos preciosos, sino negros y viles; que sus castillos y fortalezas debían destruirse; que todo jefe de familia pagase anualmente al Legado cuatro denarios; que cuando el Legado viajase por las tierras del Conde, ninguno de su comitiva tendria que pagar los gastos, no se les exigiria cosa alguna, ni se les haria la menor contradiccion; y que cuando hubiese cumplido todo esto iria á hacer la guerra contra los infieles, y no podria regresar sino cuando el Legado se lo prescribiese" (20). Tal importancia se daba á los negocios del Conde de Tolosa, que en el registro de

las epístolas de Inocencio III está el proceso de Raimundo con la fórmula del juramento que debía hacer, y los mandatos que se le imponían antes de la absolución, y los nuevos que se le repetían después de ella, y otros juramentos, y otros mandatos, en cuya lectura pueden entretenerse los curiosos (21)

El Cardenal de Santa María, Legado pontificio, con el parecer de varios Obispos reunidos en Verona, determinó que los herejes no pudiesen ser admitidos á las dignidades y consejos, ni tener voto en las elecciones los Cónsules y demás autoridades de la Lombardia; debían prestar juramento de observar este decreto y quedaban excomulgados los inobedientes: Inocencio III confirmó estas disposiciones. El mismo Pontífice en un breve dirigido á los fieles habitantes en el patrimonio de San Pedro, ordenó, que se echase mano á todo hereje, y en especial al que fuese pararenno, y se le entregase á la Curia secular, para que esta le castigase con arreglo á los Cánones; que sus bienes fuesen confiscados, asignándose una parte al que hiciese la captura, otra para la Curia, y la tercera para construir muros en la Ciudad donde hubiese sido tomado; que se destruyese la casa del hereje; que quien le recibiese ó favoreciese, sufriese en pena la confiscación de la cuarta parte de sus bienes, para las gentes de la República; que no se prestase oído á las apelaciones de tales personas, los abogados y notarios no los auxiliasen con sus oficios, y los clérigos los rehusasen los sacramentos, quedando privados de sus cargos todos aquellos que procediesen de otro modo; que los herejes, y los que á estos acogiesen, fuesen privados de sepultura eclesiástica, y que los Cónsules y demás rectores de las ciudades prestasen juramento de practicar lo mandado (22).

El propio Inocencio en un Concilio general de Letran así dijo en el Cánón 3.º: "condenamos á todos los herejes de cualquier nombre que sean, que aunque de rostro diferente, están todos unidos por las colas, y mandamos que sean entregados á las potestades seculares, para que se les aplique la pena merecida, confiscándose sus bienes á los legos, y aplicándose los de los clérigos á las Iglesias de que reciban su estipendio. Amonestese á las potestades seculares, y si fuese necesario obligúeseles con censuras, á que presten juramento de exterminar de buena fe y con todas sus fuerzas, del territorio de su jurisdicción á los herejes denunciados por la Iglesia; y si rehusasen hacerlo, sean excomulgados por el Metropolitano y demás Obispos de la provincia; y si dentro de un año no diesen satisfacción, dese enenta al Romano Pontífice, para que este absuelva á los vasallos del juramento de fidelidad, y ofrezca dichos Estados á Principes católicos, que después de exterminar á los herejes, los posean sin contra-

dición en la pureza de la fe. Los fieles que se alistaron en las cruzadas para exterminar herejes, gozarán de las mismas indulgencias y privilegios que si fuesen á la tierra santa: los autores de herejes serán excomulgados, y por eso mismo serán infames, sin facultad de elegir y ser elegidos, ni de dar testimonio, ni de hacer testamento, ni de suceder en la herencia. Nadie estará obligado á contestar las demandas de un tal hombre: sus sentencias serán nulas si fuese juez: si abogado, sus defensas nulas, y si escribano, nulos serán sus instrumentos, que deberán condenarse con su autor. Los Arzobispos y Obispos por sí ó por personas idóneas, cuidarán de visitar una ó dos veces al año la parroquia en que hubiese fama de haber herejes, y exigirán juramento de dos ó tres vecinos, y de todos si fuese necesario, de que avisarán al Obispo que hai en ella herejes: los que se resistieren á prestar el juramento, serán ellos mismos reputados por herejes."

El siglo XIII es famoso por la persecucion de los herejes; y de ello tenemos documentos en las actas de los Concilios, como acabamos de verlo, en las Bulas de los Papas, y las leyes de los Príncipes; sobre todo lo cual abundan los ejemplos en la historia. En el Concilio 19 de Paris de 1201, Octaviano Legado pontificio, y los Obispos del Reino de Francia condenaron por hereje á Evvard de Nevers, que fué quemado publicamente con contento del pueblo. Otro de la misma ciudad celebrado en 1210 por el Cardenal Roberto de Couron, proscribió los errores de Amauri, y catorce de sus discípulos fueron condenados al fuego: entónces fué tambien quando se destinaron á la misma pena los libros de la Metafisica de Aristoteles (23). El Legado Valterio celebró en 1223 vários Concilios en Francia, y particularmente mandó que los varones y caballeros, gobernadores de pueblos y demas vasallos del Conde de Tolosa, procurasen con eficacia buscar, prender y castigar á los herejes; que cada pueblo en que fuese hallado un hereje, pagaria en pena un marco de plata por cada hereje al que le prendiese: que serian derribadas todas las casas en que se hallase, ó hubiese predicado un hereje, y se confiscasen los bienes del dueño: que se pondría fuego á todas las cavernas en que se dijese haber herejes ocultos: que todos los bienes de los herejes fuesen confiscados sin pasar á sus hijos parte alguna, y lo mismo los de sus fautores, ocultadores y defensores: que cualquiera sospechoso de herejía hiciese profesion de fe con juramento, bajo la pena de ser castigado como hereje: que los reconciliados llevasen dos cruces en el vestido exterior, bajo la pena de confiscacion ó de otra conveniente; y que los excomulgados omisos por el espacio de un año en solicitar su absolucion se

compeliesen á ello por medio de la sustraccion de bienes (24). Del Rei D. Ramiro I refiere con agrado el P. Mariana, q' "á los nigromanticos y hechiceros castigó con pena de fuego;" y de S. Fernando dice "era tan enemigo de los herejes, que no contento con hacellos castigar á sus ministros, el mismo con su propia mano les arrimaba la leña, y les pegaba fuego:" antes que Mariana habia referido lo mismo D. Lucas Obispo de Tuy escritor contemporaneo—*ipse vico famulorum ignem et ligna in eis comburendis ministrabat* (25). Cuando Felipe II asistió al auto de fé, celebrado en la plaza de Valladolid el 4 de Octubre de 1550, uno de los que iban á ser entregados á las llamas, y era D. Carlos Sesé, hombre de distincion, se quejó al Rei, quien le respondió, que "si su hijo fuese hereje impenitente, el mismo le entregaria á las llamas, llevando en sus hombros la leña necesaria" (26).

El Emperador Federico II á quien tanto humillaron los Romanos Pontífices, mandó en persecucion de los herejes, por loi dictada el dia mismo de su coronacion en Roma, que todos ellos fuesen castigados con las debidas penas; que los que adjurasen la herejia, sufriesen carcel perpetua en penitencia saludable; q' fuesen igualmente castigados sus fautores, cómplices, abogados, y otros semejantes, y los que por evitar la muerte fingian adjuar la herejia retenéndola en su corazon; que no se les concediese ninguna apelacion; que sus hijos, nietos y demas descendientes, quedasen privados de los oficios, beneficios, y posesiones de sus padres para memoria del crimen; que los hijos que no siguiesen la herejia de sus padres, y por el contrario los denunciasen, pudiesen conservar sus bienes y posesiones; que los gobernadores de las ciudades y lugares jurasen antes de recibirse, que defenderian la fé y perseguirian á los herejes patarenos; y si amonestados no quisiesen expeler á dichos herejes, pasado un año perderian sus bienes, que serian dados á los católicos: el Papa Inocencio IV confirmó estas y otras terribles leyes del Emperador Federteo contra los herejes (27).

El mismo Pontífice ha dejado muchedumbre de Bulas sobre la materia que tratamos: Bula para los gobernadores de la Lombardia y otros lugares de la Italia, donde en treinta y ocho artículos que llama leyes, previene que la casa en que fuese tomado un hereje se derribase, y aun las vecinas, si perteneciesen á un mismo dueño, el qual debia quedar infame, confiscárese los bienes muebles, y las casas no poder ser reparadas jamas: que los hijos, nietos y fautores de los herejes no puedan ser admitidos á los oficios; y otras muchas disposiciones, cuya observancia debian jurar los gobernadores, y si se atrevian á ha-

cer alguna invocacion sin licencia de la Santa Sede, eran reputados por herejes. Bula para los inquisidores de dicho Estado de Lombardia, que preguntaron al Pontífice, si así como habian de ser destruidas las casas, en que fuesen tomados los herejes, deberían serlo igualmente las torres, y recibieron respuesta afirmativa. Bula ordenando que á los herejes convertidos se les exigiese una caucion pecuniaria. Bula en q' se prevenia, q' si los herejes, sus cómplices y fautores no cumplieran su promesa, fuesen tenidos por relapsos; y se les exigiese la caucion pecuniaria. Bula en fin, para no hablar de todas, concediendo á los inquisidores la facultad de interpretar los estatutos eclesiásticos, con el objeto de que tengan mas libertad en el ejercicio de sus funciones. Tambien Alejandro IV respondia á las consultas de los inquisidores acerca de las leyes de Inocencio IV: les encarga que si los herejes se resistian á pagar las cauciones pecuniarias, los obligasen con censuras: mandaba al inquisidor de la Provincia romana que vendiese los bienes de los herejes, y reservase su precio á la Santa Sede; autorizaba á dichos inquisidores, para que competiesen á los gobernadores de las ciudades por medio de censuras, á dar cumplimiento á sus sentencias: registrense en el Bulario mas documentos de este y otros Papas del siglo 13 [28].

En el siglo 14 mandó Gregorio XI á la Universidad de Oxford, que hiciese tomar á Wiclef, y le pusiese en manos del Arzobispo de Cantorberi ó del Obispo de Lincoln; y en el 15 tuvieron lugar los ruidosos castigos de Juan Hus y de Jerónimo de Praga. El primero habia obtenido salvo conducto del Emperador Sigismundo, y fué oido y exortado por los Padres del Concilio de Constanza, aunque sin efecto, permaneciendo en sus errores; por lo cual el Concilio condenó al fuego sus libros, ordenó á los inquisidores, que procediesen contra los fautores y defensores de su doctrina, con toda la severidad de los Cánones, y declaró á Juan Hus hereje pertinaz é incorregible, y que fuese en consecuencia degradado. Verificado este paso, dispuso el Concilio que Hus fuese entregado á la Curia secular, en cuyas manos fué puesto, llevando en la cabeza una mitra de papel, con demonios pintados y esta inscripcion *Heresiarca*, y la Curia secular lo entregó al fuego, donde dicen que se dirigió con paso firme y rostro sereno: obtuvo despues Jerónimo de Praga salvo conducto del Concilio para presentarse, y reprobó los errores de Wiclef y de Juan Hus; pero habiéndose retractado posteriormente, fué condenado por el Concilio como hereje y relapso en herejía; y entregado á la Curia secular sufrió el mismo castigo con igual serenidad [29].

En el siglo 16 se hallan multiplicados los ejemplos de perse-

ciones religiosas, con motivos de las herejías de Lutero, Zuinglio y Calvino; y el interés de la Religión, unido muchas veces al de la política, sirvió de ocasión á guerras crueles y prolongadas. Los herejes mismos, á quienes convenia la tolerancia, no supieron guardarla. "Miguel Serveto, copiamos las palabras de un historiador, publicó un libro intitulado *Errores de la Trinidad*, del cual extractaron los ministros de Ginebra mas de treinta proposiciones heréticas ó blasfemas. Calvino sabiendo que Serveto se hallaba en Ginebra, le acusó al Senado, que le hizo prender y meter en la cárcel. Y en fin, por sentencia del mismo Senado de Ginebra, y á instancias de Calvino, fué Serveto quemado vivo á 27 de Octubre de 1553. Antes en el de 1550 habia sido castigado con pena capital un tal Grueto, acusado de negar la divinidad de la Religión cristiana. Era Grueto de la secta llamada de los libertinos de Ginebra, contra los cuales procedió siempre Calvino con el furor con que perseguia, y á lo menos desterraba de Ginebra, á cuantos se oponian á sus errores particulares, y á las sentencias comunes de los cristianos, que él reputaba importantes. Con motivo de este rigor de Calvino, se disputaba en Suiza y Ginebra del castigo de los herejes, pretendiendo muchos que debian ser abandonados al juicio de Dios, y otros, que debía castigárseles con reclusion ó destierro, y de ningun modo con pena capital. Calvino al año siguiente publicó una larga impugnacion de los errores de Serveto, y emprendió probar que los herejes debian ser castigados con la pena de muerte, con tal que el proceso se siguiese con formalidad. Un discípulo de Serveto escribió con el fingido nombre de Martin Belio contra Calvino, en defensa de los herejes; pero Teodoro Beza publicó un libro con el título— *de que los herejes han de ser castigados por el magistrado*; y lo prueba no solo con testimonios de la sagrada Escritura, y la autoridad de la Iglesia antigua, esto es de la católica, sino tambien con claros testimonios de Lutero, de Melancton, de Urbano Regio, de los luteranos de Sajonia, de Brencio, de Bucero, de Capitoa, de Bulingero, de Musculo, y en fin de lo que él llama la Iglesia de Ginebra, que es del partido ó faccion de Calvinistas de aquella Ciudad y cercanias. Decian Calvino y Teodoro de Beza, que los discípulos de Serveto, clamando contra los herejes, defendian su propia causa &c" (30).

Enrique VIII Rei de Inglaterra merece ser contado entre los perseguidores: "vários religiosos fueron las primeras victimas de su furor, seguimos copiando las palabras del propio historiador, y para conservar las apariencias de católico, condenó tambien á muerte á muchos sectarios de la nueva reforma. Entónces floró la Europa el suplicio de los dos mas grandes hombres

que tenía la Inglaterra, Tomas Moro, y Fischer Obispo de Richer. Habia algunos meses que estaban presos en la torre de Londres, por no haber querido prestar el juramento, en que se reconocia al Rei por cabeza suprema de aquella Iglesia... Por la misma resistencia de prestar el juramento habian sido ajusticiados tres cartujos, un sacerdote secular, y un graduado de doctor, se les arrancó el corazón y fueron descuartizados... Un grande número de religiosos franciscanos, despues de mucho tiempo de calabozo, fueron muertos. A uno de ellos, que habia sido confesor de la Reina Catalina, le tuvieron colgado en la plaza de Londres, y le hicieron morir á fuego lento." Tambien la Católica Reina Maria, no contesta de haber restablecido la religion antigua sobre las ruinas de la Iglesia protestante, exigió de todos los súbditos que abjurasen todas las prácticas y opiniones opuestas; nombró al efecto una terrible inquisición, y vió el pueblo ingles con indignacion y espanto á sugetos distinguidos, y venerables por su ancianidad, condenados á tormentos que jamás se habian imaginado, aun para castigar los crímenes mas atroces. Por aquel tiempo fué, cuando el Papa Paulo III excomulgó al Rei de Inglaterra, y le privó de su Reino; absolvió á sus vasallos del juramento de fidelidad; prohibió á los extranjeros el hacer comercio con Inglaterra; mandó á todos los fieles tomasen las armas contra Enrique y sus partidarios, y concedió sus Estados y propiedades al primer ocupante, pudiendo ser reducidas las personas á esclavitud" [31].

Paulo IV declaró en una Bula terrible, que todos los Prelados, Príncipes, Reyes y Emperadores que cayesen en herejía, quedasen en el mismo hecho decaídos de sus beneficios, Estados, Reinos é Imperios, los cuales pertenecerian al primer católico que se apoderase de ellos; sin esperanza de que los Prelados y Príncipes herejes pudiesen ser rehabilitados jamás, y por gracia especial de la Santa Sede fuesen encerrados en un monasterio, ayunando á pan y agua hasta la muerte. Los Papas mismos son penados en esta Bula; pero si en algun tiempo apareciese, q' ántes de su asuncion al pontificado se hubiese desviado de la fe católica, y caído en herejía, su promocion es declarada nula, irrita y sin ningun efecto, aun cuando hubiesen sido elegidos por unanimidad, y consagrados, y entronizados, y recibido de todos obediencia: esta Bula está firmada por todo el Sacro Colegio [32]. Cuando Paulo IV era todavía Cardenal, inspiró á Paulo III el establecimiento de la inquisición en Roma, y miraba este Tribunal como el nervio y principal resorte del poder Pontificio. Luego que subió á la Santa Sede, le concedió autoridad mas ámplia que la que habia tenido en su origen: mandó construir prisiones, que

llenó de personas de toda condicion, por el crimen de ser sospechosos de herejía. Aun no habia exhalado este Papa el último suspiro, cuando el pueblo puso fuego al Palacio inquisitorial, dando libertad á los presos, y destruyendo los archivos (33).

Pio IV citó á Roma en 1563 á Juana de Albert, Reina de Navarra, por crimen de herejía, só pena de que si no comparecía la privaría de su Reino. El Rei de Francia Carlos IX se opuso á la citacion, y herido de la mengua hecha á esta Reina, y en su persona á todos los Reyes, tomó á su cargo la defensa. Sixto V publicó en 1588 una Bula, en la que trata al Rei de Navarra y á un paciente cercano suyo de herejes relapsos, favorecedores y protectores de los herejes, y enemigos de los católicos; y como á tales declara al Rei de Navarra despojado de su Reino, y del Principado de Bearne, y á los dos Príncipes inhábiles para suceder en algun Principado, y señaladamente en la Corona de Francia [34]. El mismo Sixto empleó su autoridad contra Isabel Reina de Inglaterra, á imitacion de sus predecesores: Pio V. la habia declarado hereje, y como tal digna de ser privada del Trono; absuelto á sus vasallos del juramento de fidelidad, y entregado los bienes de sus fautores á quien los despojase de ellos [35].

Este Pontífice, San Pio V. confirmó en su Bula de 1556 la terrible de Paulo IV, de que ántes hicimos mencion, y en ella es llamado el Tribunal de la Inquisicion—*Sagrado Oficio de la Santísima Inquisicion* [26]. Fué Inquisidor ántes de su Pontificado; cuando ejerció este cargo en Bergamo, citó ante su Tribunal al Obispo de la Ciudad, Victor Soranzo; y por el rigor con que ejerció su oficio, recibió el sobrenombre de *Tirano eclesiástico*, por cuyo motivo causó temores su exaltacion, que el tiempo no tardó en justificar. — Hizo proceder al Santo Oficio con un rigor, de q' hasta entónces no se tenia idéa en Italia, segun dice un escritor, y para extender mas sus funciones, se hizo entregar todos los herejes detenidos en Toscana, Venecia, Milan y otros Estados: hizo buscar á los que eran sospechosos de herejía; muchos fueron llevados á Roma y quemados allí por órden suya, entre ellos Julio Zanneti y Pedro Carnesechi. Paleario que se habia atrevido á decir, que la Inquisicion era una espada aguzada para cortar el cuello á los literatos, fué uno de sus principales víctimas, y ántes de ser arrojado á las llamas, se le forzó á escribir una retronotacion, en la cual reconocia que el poder secular tenia facultad de quitar la vida á los herejes; que la Iglesia podia entregarlos sabiendo el destino que habia de dárselos; que el Papa puede instituir ministros para ejecutar sus órdenes en este respecto, y aun matar á los herejes con su propia mano, á imitacion de Samuel y de San Pedro—*quod ipsemet S. Pontifex casu aliquo potest etiam*

per se hœreticos occidere, ut legimus de Samuele et Petro [37].

Por este tiempo se iba preparando la liga contra los protestantes de la Francia entre Felipe II Rei de España, el Cardenal de Lorena, su hermano el Duque de Guise, y demas de su profesion, y á la que prestaron auxilio muchos Pontífices. Se horroriza el corazon, al pasar la vista por las páginas, en que la Historia refiere los atentados cometidos con pretexto de la Religión: guerras civiles, batallas sangrientas, la frustrada conspiracion de Amboise, en que los protestantes irritados maquinaban daños graves contra los católicos, el espantosísimo suceso de San Bartolomé, ó la noche del 23 al 24 de Agosto de 1572, en que, valiéndonos de las palabras de un historiador frances, el Almirante Coligni con muchos Señores y Gentiles hombres, fueron degollados, llenando los católicos de cadáveres las calles de Paris. Niños, viejos, mujeres embarazadas; todo fué confundido bajo el hierro de los asesinos: un platero se lisonjeaba de haber muerto él solo cuatrocientas personas; y se refiere que el Mariscal de Tavanes, corriendo las calles decia al pueblo—Sangrad, sangrad; los médicos dicen que la sangría es tan buena en Agosto como en Mayo: el mismo Rei Carlos IX tiraba con un largo arcabuz á los desgraciados q' iban escapando. No solo Paris fué el teatro de tan horribles tragedias: la orden de degollar á los Calvinistas fué dada á todo el Reino, y se ejecutó en algunas partes con el mismo furor, unos dicen que sesenta mil franceses fueron inmolados, y otros cien mil. Algunos Comandantes de las Provincias, se resistieron á obedecer tan bárbaro mandato; y el Vizconde Orthé así escribió al Rei desde Bayona: "he comunicado la orden de V. M. á estos fieles habitantes, y á los militares de la guarnicion; en todos he encontrado buenos ciudadanos y soldados resueltos; pero no hai ni un solo verdugo. Suplicamos pues humildemente á V. M. se digne emplear en cosas posibles, por peligrosas que sean, nuestros brazos y nuestras vidas." La imaginacion ha descansado en este instante para horrorizarse de nuevo, al ver á Carlos IX declarar él mismo, que todo se habia hecho por sus órdenes, y dar pretendidas razones al intento. El acontecimiento de S. Bartolomé fué celebrado en España con panegíricos pomposos, y en Francia por una medalla que llevaba esta inscripcion—La piedad armó á la justicia—Luego que el Papa Gregorio XIII tuvo noticia del suceso por el Cardenal de Lorena, que se hallaba entonces en Roma, mandó hacer salva en el castillo de S. Angelo, y que hubiese fuegos en toda la Ciudad en señal de regocijo. Al otro dia acompañado de los Cardenales, se dirigió á pié á las Iglesias de S. Marcos y S. Luis para dar gracias al Cielo por un acontecimiento que él creia útil á la Religión: el embajador del Empe-

rador le llevaba la cauda, y el Cardenal de Lorona dijo la misa. Al caso se acuñaron medallas; se pintaron en un gran cuadro los rasgos principales de la horrible escena, y en una banderilla colocada en su parte superior se leían estas palabras—el Pontífice aprueba la muerte de Coligni [38].

Sabidos son los sucesos posteriores de la Francia; el asesinato de Enrique III por Jacobo Clemente, y el empeño de los Papas porque Enrique IV no fuese Rei de los Franceses, por ser calvinista. Gregorio XIV publicó monitorios, mandando sopena de excomunion á toda clase de personas, que dejasen el partido de un Rei hereje, relapso y perseguidor de la Iglesia, excomulgado y privado de todos sus dominios, y auxilió á los de la liga con tropas y dinero, aunque sin provecho, sirviéndose del tesoro que habia dejado Sixto V para defender á la Italia. Clemente VIII ordenó á los franceses, que se reuniesen prontamente para nombrar un Rei; y el Legado del Papa se atrevió á exigir con juramento, de no componerse con Enrique, aun cuando abjurase la herejía. Por fin, obtuvo del Papa la absolucion bajo de ciertas penitencias que le impuso, sometiéndose ademas á la humillante ceremonia, de sufrir en las personas de sus dos embajadores, golpes de vara de la mano pontificia, lo que era una imitacion de la manera con que los romanos daban libertad á sus esclavos. Trabajo costó á los ministros del Rei, que en la Bula de absolucion no pusiese Clemente VIII, como pretendia, cláusulas degradantes en que rehabilitaba á Enrique IV para ser Rei [39].

Baste lo dicho para formar una lijera idea de las pesecuciones religiosas. Los eruditos saben cuanto mas pudiera decirse en el particular, ó tomar de la historia mayor número de sucesos espantosos: pero sería reparable no decir alguna cosa del tremendo tribunal de la Inquisicion, cuando se trata de los atentados cometidos contra los inviolables fueros de la conciencia. Puede considerarse Inocencio III como el primer institutor de la Inquisicion, y merecia serlo. El fué quien puso las bases de este tribunal, nombrando una corporacion eclesiástica, dependiente solo del Papa, para buscar herejes y proceder contra ellos. No la hizo desde luego permanente y perpetua, recelando que fuese mal recibida, y se contentó con darle una comision particular, previendo que las ocurrencias posteriores le irían dictando las medidas oportunas, ó que sus sucesores proseguirían el edificio comenzado: Gregorio IX dió á este tribunal una forma estable. Dijimos antes que Paulo III á instancias del Cardenal Carrafa, que despues fué Paulo IV, erigió en Roma dicho tribunal: este mismo Paulo IV creó la Congregacion del *Indice*; y Pio IV confirmó el establecimiento de la Inquisicion de Italia. En Fran-

cia tomó forma estable desde el tiempo de S. Luis, por la voluntad de este Monarca, con arreglo á las disposiciones de los Concilios de Tolosa, Narbona y Besiers[40]. No nos proponemos hablar sino de la Inquisicion de España, cuyos misterios ha revelado un secretario suyo. Gregorio IX introdujo su establecimiento, que adquirió nuevas formas en tiempo de Fernando V ó Isabel, y del Santo Pontífice Sixto IV, y que desplegó toda su energía por su primer inquisidor Fr. Tomas de Torquemada, nombre de funesto recuerdo á la posteridad. Entre tanto q' hai que referir de las máximas y conducta de essa Inquisicion, copiamos unicamente lo relativo al modo de formar los procesos, y esto con la posible brevedad.

El primer paso era la obligacion de delatar dentro de seis dias, bajo la pena de pecado mortal y excomunion mayor, á las personas comprendidas, aunque fuese el padre al hijo, el hijo al padre, el marido á la mujer, y ésta á su marido. Hacia el delator su declaracion jurada, y si habia testigos citados, despues de jurar éstos el guardar secreto, eran preguntados en general, sin decirles el asunto que motivaba el examen, si habian visto ó oído cosa que fuese ó pareciese ser contra la fé. Muchas veces el testigo ignorante del verdadero objeto, se acordaba de otras especies muy diferentes, y relativas á distintas personas; las indicaba, y se le preguntaba ya sobre ellas, como si fuesen el motivo de su examen, sin pasar al verdadero hasta que se finalizara el indicado. La declaracion casual hacia á veces de delacion, se copiaba en la secretaría del tribunal, y era principio de otro proceso que no se habia imaginado. Frai Nicolas Eimerich prescribe en su directorio de inquisidores, que al reo negativo y no convicto, le haga creer el inquisidor que está convicto, y que así aparece del proceso, y que finja que lo está leyendo en él, y que se finja uno amigo del reo y aun hereje, para que mintiendo le arranque á solas lo que tiene en su pecho, habiendo escondido testigos y notario que lo autorizen. Cuando el tribunal encontraba en la informacion sumaria mérito para pasar adelante, dirigia á los tribunales de provincia una carta, para que si hubiese algo escrito contra el delatado, lo remitiesen para acumularlo. Hacian sacar en papel separado las proposiciones sospechosas, que los testigos decian haber pronunciado aquel contra quien se procedia, y si cada testigo las indicaba con distintas palabras, como solia suceder, las repetian como si fuesen proposiciones pronunciadas en diferentes ocasiones, y daban este papel los inquisidores á teólogos nombrados calificadores del santo oficio, para que dijese al pie de ellas, si merecian censura teológica. No remittian pues los inquisidores el proceso, ni nombraban á la persona

procesada, dando por razon que los calificadores prestaban el dictamen con mas imparcialidad, ignorando la persona del interesado y los nombres de los testigos. Hecha la calificacion, el Fiscal pedia q' el denunciado fuese preso en las cárceles secretas, donde completamente incomunicado, sino con las personas del Tribunal en ciertos casos, sufría la tristeza mas imponderable, por la continua soledad, la ignorancia del estado de su causa, sin el alivio de hablar á su abogado, sin luz por la noche, y sin fuego para calentarse en el invierno. El Fiscal formaba despues su pedimento de acusacion contra el reo, resultando á veces cinco ó seis artículos que daban á entender, que habia pronunciado aquel otras tantas proposiciones heréticas en distintas ocasiones; y esto sin mas fundamento, que haber variado los testigos en el modo de hacer su relacion, lo que de una parte confundia al reo exponiéndolo á contradecirse, de donde tomaba armas el Tribunal para recargar despues la acusacion, y hacia por otra creer al público, que era piadosa la sentencia en que no se imponian tantas penas, como parecia merecer la multiplicacion de culpas, ó proposiciones heréticas. El Fiscal concluia pidiendo la tortura, y esto aun quando el reo hubiese confesado tanto ó mas de lo que habian declarado los testigos. En los tiempos antiguos de la inquisicion decretaban la tortura los inquisidores, y la fórmula de la sentencia era como sigue—*Christi nomine invocato* fallamos atentos á los autos, que le debemos condenar y condenamos á q' sea puesto á cuestion de tormento, en la cual mandamos esté y perseverare por tanto tiempo, quanto á Nos bien visto fuere, para que en él diga la verdad, de lo que está testificado y acusado, con protestacion que le hacemos, que si en el dicho tormento muriese, ó fuese liciado, ó se siguiese efusion de sangre, ó mutilacion de miembros, sea á su culpa y cargo, y no á la nuestra, por no haber querido decir la verdad." Quando se practicaba el tormento, estuvo mandado q' no se diese sino una vez en cada causa; y sin embargo, si por dictamen del médico, en atencion al eminente peligro de muerte, se hacia preciso interrumpirlo, si el reo convalencia de su enfermedad, sufría de nuevo la tortura, alegándose para ello, que era continuacion de la primera. En algunas ocasiones la perseverancia del reo en su negativa, durante el tormento, era reputada por pertinacia, y la prosecucion de ésta, unida á la prueba semiplena de la herejia, recibia valor de plena prueba. A los que confesaban todo ó parte en el tormento, se les recibia al dia siguiente una declaracion jurada, para que se ratificasen ó no en lo confesado. Casi todos daban su ratificacion, por que si se retractaban, se les volvia á poner en la tortura, y no conseguian el fruto de su retractacion. El Papa Sixto IV se vió

en la necesidad de lamentarse de los tormentos crudes dados á los presos por los inquisidores, como consta de un Breve nro dado en 29 de Enero de 1482. El pedimento de acusacion no se comunicaba al reo por escrito, para que se hiciese cargo de su contenido con reflexion lenta en su cárcel; sino que éste era llamado á la sala de Audiencia, donde un Secretario á presencia de los Inquisidores y del Fiscal, le iba leyendo artículo por artículo, parando en cada uno, y obligándolo á que respondiese, si era verdad ó no su contenido. Preguntaban despues al preso los Inquisidores, si quefia hacer defensa, para que nombrase abogado, á cuyo fin le decian, quienes eran los titulares del Santo Oficio; y rara vez concedieron que fuese otro, si el preso no insistia con teson. Al abogado no se le confiaba el proceso original, ni se le permitia hablar á solas con el reo. Un Secretario sacaba extracto de lo que resultaba de la informacion sumaria, poniendo las declaraciones de los testigos mutiladas, no solo de los nombres y apellidos, sino de las circunstancias de tiempo, lugar y contestes, y lo que era peor, de lo que dijese los testigos en favor del preso. Acabadas las pruebas, hecha la publicacion de testigos y probanzas, y dado un nuevo dictamen por los calificadores, se procedía á la sentencia, que una entre mil era de absolucion; por que la duda mas pequeña bastaba, para que los calificadores declarasen al procesado por sospechoso de *levi*, en cuya consecuencia le condenaban los Inquisidores, le absolvian de censuras *ad cautelam*, hacian que pidiese perdon, que leyese la abjuracion que se le presentaba, que la firmase y dejase este testimonio, de que consentia ser tratado con mas grande rigor, si volvia á dar motivo de ser nuevamente procesado. Segun el juicio q' se formaba de la culpa era la pena; y ahí tenian lugar las penitencias, confiscaciones, carcel perpetua y aun la muerte. No se publicaba la sentencia hasta despues de haber comenzado su execucion, y aun cuando el reo hubiese sido reconciliado, tenia que salir el auto de fe con zamarra ó sambenito, coraza, soga de esparto al cuello, y una vela de cera verde en las manos; lo que produjo muchas veces efectos terribles, por la sorpresa del infeliz sentenciado, que creia iban á llevarle al suplicio. El que habiendo sido una vez absuelto de herejia formal, reincidia en ella, se llamaba relapso, é incurria en la pena de muerte, sin que le valiese el arrepentimiento; pues la única ventaja que le producía era eximirle de morir quemado, quitándosele la vida con garrote ó otro suplicio ántes de entregar su cadaver al fuego. Por último, los reos que salian de la Inquisicion, tenian que prestar juramento de guardar secreto de todo lo que con ellos hubiese pasado, visto, sabido, oido y entendido en qualquier materia, y todo ello bajo de exco-

manion mayor *lata sententia* y otras penas. Basta de horrores; quien quiera llenarse de furor, lea la Historia de la Inquisición de España, de cuyo juicio no estuvieron libres los Soberanos, los Obispos y los varones santos: contentémonos con presentar el número de sus víctimas por un cálculo moderado.

Quemados en persona.....	31,912
Id. en estatua.....	17,659
Penitenciados con penas graves.....	291,450
Entre todos.....	341,021[41].

Tan monstruosas crueldades de los Inquisidores no eran hechos aislados y pasajeros, sino el resultado funesto de procedimientos sistemados, que formaban el cuerpo de una ciencia horrible; y de que el Inquisidor Fr. Nicolas Eimeric ha dejado un Código en su *Directorio de Inquisidores*; donde entre la muchedumbre de Letras apostólicas en favor del Oficio de la *Santísima Inquisición*, se encuentra, no sabemos por qué coincidencia, la Bula de retractación de Pio II. Pero tan monstruosas crueldades, volvamos á decirlo, no procedían siempre del carácter personal de los Inquisidores, sino del sistema, que la conciencia de los fuertes osó levantar, á nombre de Dios, sobre la conciencia de los débiles. Tal sistema era el resultado de principios proclamados por los Papes y Concilios, de donde fueron extraídos para hacer de ellos pública ostentación en el cuerpo del Derecho Canónico, como vamos á manifestarlo.

Hai en el decreto de Graciano un Cánón, que por desgracia no es apócrifo, en el cual, despues de referirse el mandato del Deuteronomio, por el cual estaban prevenidos los Israelitas, de que si algunos los provocaban á servir á Dioses extraños, matasen luego á tales hombres, y pusiesen fuego á la ciudad, que no debía ser jamás reedificada, se hace la siguiente reflexion; "si ántes de la venida de Jesucristo fué observado tal precepto, con mas razon despues, cuando no solo hemos recibido sus palabras, sino tambien sus ejemplos." El glosador deduce de este Cánón dos consecuencias horribles: 1a. q' se puede matar á los herejes—*habeat hoc quod heretici occidi possunt*: 2a. que si hai algunos herejes en una Ciudad, se le puede poner fuego—*si ergo aliqui heretici sunt in una civitate, tota civitas potest exuri* (42). En otro Cánón que tomó Graciano de una Epístola de Urbano II se dice expresamente, q' "aunque no se reputan por homicidas aquellos que llevados del celo de la Iglesia católica quitan la vida á los excomulgados, con todo por no apartarse de la disciplina eclesiástica, con-

viene imponiendo penitencia, con la cual atenuan á sí la divina clemencia, por si acaso, atendida la humana fragilidad, hubiese duplicidad en su accion." Hace notar el glosador, que á fin de conservar la disciplina eclesiástica, se practican á veces algunas cosas *ad cautelam*, y á mayor abundamiento, aun en aquello que no es vicioso, pero que lo habria sido con otra intencion, ó en diferentes circunstancias (43). Se fundaba Graciano en dicho Cónon, para poner á continuacion una sentencia, que no pertenece á nuestro intento: "supuesto que no son reputados por homicidas los que animados por el celo de la Santa Iglesia, es consiguiente &c."—*si illi qui zelo catholice matris accensi excommunicatos interficiunt, homicida non judicantur; patet &c.*

El sabio Pontífice Benedicto XIV, citando al ilustrísimo Pedro de Marca, dice en defensa de Urbano II, que como en aquel tiempo se hallaban en vigor las guerras particulares, que entonces se llamaban *faidas*, por las cuales las familias vengaban reciprocamente sus injurias, arbitraron las dos potestades el medio de disminuir estos excesos, señalando algunos dias de la semana, durante los cuales no pudiesen cometerse *sopena* de excomunion; y que á fin de contener á los que hubiesen incurrido en ella, dió Urbano II la antedicha disposicion, que debe entenderse unicamente respecto de los que matasen á esta clase de excomulgados, y no á otros (44). Examinemos, con el debido respeto á este sabio y respetable Pontífice, la interpretacion que hace. Ello supone que los hombres muertos de quienes se trata, hubiesen incurrido en la excomunion por haber violado la tregua—*qui hujus modi violatores, et ob id excommunicatos interficissent*, á fin de que no quedasen impunes los que no sabian respetar la tregua, que era el único remedio en tales circunstancias. ¿Y el excomulgado lo habia sido efectivamente por la violacion de la tregua? El Cardenal Baronio pone en el año 1089 la Decretal de Urbano II, y este año vivia el anti-Papa Guiberto, Arzobispo de Ravena, que con el nombre de Clemente III habia sido suscitado por el Emperador Enrique en venganza de Gregorio VII; y que no murió hasta el año 1106. La Decretal de Urbano II fué dada en contestacion á Godofredo Obispo de Luca, y no sería extraño que éste le hablase de los excomulgados á causa del cisma: mas, nuestra inferencia queda en mera posibilidad, ó tiene la certidumbre de un hecho positivo? Respondemos sobre el intachable testimonio del Cardenal Baronio, que tales excomulgados eran los cismáticos—*de occisoribus autem schismaticorum extat rescriptum Urbani Papa ad Godofredum Episcopum lucensem apud Irenem his verbis* (45). Luego no há fundamento para sostener, que los excomulgados de que habla Urbano II eran los violadores de la tregua del Señor.

Y en verdad, como esta se hubo establecido á causa de los escándalos públicos, que llamaron la atención de las dos potestades, para proveer de remedio cada una á su modo, no podía ocultarse el motivo de las providencias que se dictaron al intento, ó debía ser notorio que los homicidas de tales excomulgados, se hallaban libres de toda pena, y la respuesta de Urbano II habría sido franca y sin trepidación, pues se apoyaba en una regla establecida, y la historia lo habría testificado: mas por el contrario, al insertar Graciano un siglo después en su decreto el rescripto de Urbano, no ocurrió á la interpretación que combatimos, ni el glosador del decreto, como lo hemos visto, ni su comentador el Cardenal Torquemada, á quien cita Benedicto XIV, sino que todos explicaron el Cánón del Papa Urbano diciendo, que no eran reos de homicidio los que quitaban la vida á los excomulgados, sin designar la causa porque lo hubiesen sido. Así pues, aun que hablando en general, fuese posible la disposición á que aludimos, ó que hubiesen podido determinar los Pastores eclesiásticos, lo que les atribuye el ilustrísimo Marca, seguido por el Papa Benedicto, es preciso confesar ingenuamente, que no hai razon ni documento que compruebe semejante inteligencia; de donde tenemos derecho para decir, que es mas piadosa que fundada la interpretación, de cuyo examen nos hubimos encargado (46). Pero, aun permitiéndola por un momento á sus defensores; ¿bastaría para dar un buen sentido al Rescripto en cuestion? ¿Por que él no comprenda á toda clase de excomulgados, ha perdido el horror que inspira la licencia de matar á algunos impunemente, ó el privilegio de quedar sujetos á una penitencia leve, y esto *ad cautelam*? ¿No se introduce por el contrario entre los escándalos de las *faldas*, un elemento mas de desorden, y un nuevo modo de atentar contra las vidas de los hombres, no ya con la conciencia del crimen, sino bajo la salvaguardia de un indulto pontificio? Nos parece que el buen deseo de justificar el Cánón del Papa Urbano, ha servido mas bien para empeorarlo. Dejémosle pues su natural inteligencia en el decreto de Graciano; y aun que pudiéramos extraer de esta primera parte del Derecho canónico otros documentos, en que se declaran eximidos los súbditos de la fidelidad que deben á los excomulgados, mientras que permanezcan tales, y de la seguridad con que pueden poseer los católicos los bienes quitados á los herejes (47), pasemos á registrar las Decretales de Gregorio IX en su título de *Hæreticus*.

Hai un espítulo bajo el nombre del Papa Esteban, en el cual se dice, que no debe darse crédito á los que ignoran la fe de la verdad—*nee eis omnino credendum est qui fidem veritatis ignorant*; de donde concluye Gonzalez Telles, que el hereje no

debe ser admitido como testigo ó acusador contra un católico. En el capítulo 5.º se prohíbe al Obispo so pena de excomunion, dejar por heredero á un hereje, aun quando sea consanguíneo; en el capítulo 6.º se hace igual prohibicion á los presbíteros, y demas individuos del clero. En el 9.º que empieza *ad abolendam*, despues de mandarse que sean entregados al brazo secular los herejes impenitentes, sean clérigos ó legos, para que reciban el merecido castigo, á cuya sentencia quedan igualmente sujetos los sospechosos, que no muestren su inocencia por medio de la purgacion canónica, está prevenido que los relapsos en herejía sean entregados irremisiblemente al juicio secular, sin darles audiencia. Se dispone luego que los condes, cónsules y gobernadores de las ciudades hagan juramento de prestar su auxilio al Obispo contra los herejes; y si no quisiesen observarlo, queden privados de sus honores y oficios, sus personas sujetas á excomunion, y sus tierras á entredicho. Si las ciudades se resisten á estas disposiciones, se les veda tener comercio con las demas, y se les amenaza con privarlas de la dignidad episcopal. En el capítulo 10 *vergentis* que es de Inocencio III se ordena la confiscacion de bienes de los herejes, y que si las autoridades seculares fuesen en ello negligentes, sean compelidas por medio de censuras; pues si en los delitos de lesa magestad humana estaba mandada la confiscacion, mucho mas debe estarlo en el crimen mayor de lesa magestad divina, que comete el hereje contra Jesucristo; sin que sirva de compasivo pretexto, que tenga hijos católicos, pues segun el juicio divino y el canónico, son excomulgados los hijos por las culpas de los padres. En el capítulo 11 manda el mismo Inocencio III á los abogados y escribanos, que no presten auxilio, consejo, ó favor en cosa alguna á los herejes y sus fautores, ni les hagan escritos ni instrumentos públicos; y todo ello con la amenaza de suspension de oficio, y de infamia perpetua. El capítulo 13 es tomado del Concilio 4.º de Letran, cuyo Cónon hemos copiado anteriormente, y concluye el 16 que es de Gregorio IX, declarando absueltos de toda obligacion á los que la tuviesen con herejes manifiestos—*liberantur ab omni obligatione qui haereticis tenebantur astricti*, dice el epígrafe de dicho capítulo.

Pasámos al 6.º de Bonifacio 8.º y encontraremos en el mismo título el capítulo 4.º q' es de Alejandro IV, donde manda este Pontífice, que los herejes relapsos sean entregados á la Curia secular, aun quando se arrepientan, sin negarseles por eso los sacramentos de la penitencia y la eucaristía. En el capítulo 6.º declara el mismo Pontífice, que el Ordinario ó los Inquisidores puedan recurrir para la ejecucion de la justicia contra los here-

rejes, á los que ejerzan jurisdiccion, aunque sea de hecho solamente, y no sirviendolos de pretexto el hallarse excomulgados. En el capítulo 8.º dice el citado Pontífice, que si aquel de quien se tuvo vehemente presuncion de ser hereje, y por eso fué obligado á abjurar la herejía, volviese despues á lo mismo, debe reputarse por relapso aunque ántes no hubiese habido prueba plena; y que el hereje puede ser declarado tal aun despues de su muerte, con el objeto de proceder á la confiscacion de sus bienes. En el 9.º decreta Urbano IV que son de ningun valor los estatutos civiles, que impiden ó retarden el ejercicio de su cargo á los Inquisidores. En el 15 manda Bonifacio 8.º que los hijos de los herejes, que han muerto sin reconciliarse con la Iglesia, sean inhábiles para obtener beneficios eclesiásticos y officios civiles, en la primera linea por la madre, y en la segunda por el padre. Tambien las clementinas y las extravagantes comunes tienen un título de *hereticis*.

En las fuentes del decreto de Graciano y de las decretales de Gregorio IX bebió el angélico Doctor Santo Tomas la doctrina, de donde dedujo para estampar en su *suma* la sentencia siguiente. "El pecado que cometen los herejes no solo merece la excomunion, sino tambien la muerte; porque es mucho mas grave corromper la fé, que es la vida del alma, que falsificar la moneda con que se provee á las necesidades temporales; que si los falsarios de monedas, lo mismo que otros malhechores, son justamente castigados con la muerte por los Principes seculares, con mas razon los herejes, luego que son convencidos de herejía, pueden ser excomulgados y aun muertos con justicia. De parte de la Iglesia hai misericordia y deseo de la conversion; por lo cual no los condena sino despues de dos correcciones; pero cuando hai pertinacia, desespera la Iglesia de la conversion del hereje, y atendiendo únicamente á la salud de los demas, lo separa de su gremio por la sentencia de excomunion, y lo abandona al juez secular, para que sea exterminado por la muerte; pues San Gerónimo ha dicho, y de sus palabras compuso Graciano un Cánón que se halla en la causa 24 cuestion 3a., que *las carnes podridas deben ser cortadas, y arrojarse del aprisco las ovejas xarnosas, para que no se corrompa todo el cuerpo, ni perezcan los ganados*. Hai dos clases de bienes, prosigue diciendo Santo Tomas, uno espiritual, á saber, la salud del alma, al que mira principalmente la caridad, y que todos debemos querer unos para otros, aun quando sean herejes relapsos muchas veces, á los cuales recibe la Iglesia poniéndolos en el camino de la salud por medio de la penitencia. Hai otro bien, y es el temporal, que la caridad mira secundariamente como la vida, las posesiones, la buena fama y la digni-

dad; y no estamos obligados por la caridad á desear esta clase de bienes para los demas, sino en cuanto son conducentes para la salud eterna de ellos y de los demas; por donde si alguno de estos bienes puede servir de obstáculo en un individuo á la salud eterna de muchos, lejos de ser conveniente el desearle tal bien, conviene por el contrario desear que no lo tenga, porque la salud eterna es antes que el bien temporal, y porque el bien de muchos es preferible al de uno sólo" (48).

Uno de los puntos que ventilaba el angélico Doctor era, si la Iglesia debería recibir á los que venian de la herejía; y despues de citar en favor de la negativa la *Decretal ad abolendam* de que hemos hecho mención, y de establecer la diferencia entre las dos clases de bienes, espiritual y temporal, con lo demas que acabamos de copiar, añade la razon siguiente: "si hubieran de recibirse siempre por la Iglesia los herejes que á ella vuelven, podría redundar esto en perjuicio de la salud de los otros, ya porque contajiarían á los demas en caso de recaída, como porque si que dasen impunes, abrazarian otros mas facilmente sus errores: por lo cual se dice en el *Eclesiastes*, que cuando no se profiere luego la sentencia contra los malos, los hijos de los hombres cometen males sin temor alguno. En la primera vez la Iglesia no solo recibe los herejes á la penitencia, sino q' les conserva la vida; pero su reincidencia parece signo de inconstancia con respecto á la fé; y por eso aunque los recibe á penitencia, no es de modo que queden libres de la sentencia de muerte" (49). Así se explicaba, arrastrado de las opiniones de su tiempo, el Angélico Doctor, dando su virtud y sabiduría, nueva importancia á las razones que se habian de alegar, á la sombra de su autoridad, en los siglos posteriores.

Tambien el Cardenal Belarmino dedicó un capítulo para probar, que los herejes condenados por la Iglesia pueden ser castigados con penas corporales, y aun la de la muerte—*paene haereticos ab Ecclesia damnatos temporalibus poenis et etiam morte mulctari*; y despues de referir que el hereje Juan Hus sostuvo, segun aparece del Concilio Constanciense, que no era permitido entregar un hereje incorregible á la autoridad secular; que Lutero pensó del mismo modo; que este error es muy antiguo, pues fué defendido por los donatistas, y que todos los católicos enseñan lo contrario, pasa á fundar su tesis diciendo, que "en el capítulo 13 del *Deuteronomio* mandó Dios severísimamente, que fuesen ómertos sin misericordia los falsos profetas que: tentasen á reverenciar á Dioses extraños; en el 17 que muriese por sentencia judicial el que no quisiese obedecer al imperio del sacerdote; y en el 18 se repite el precepto de matar á los falsos profetas; que

Elias, Josias, Jehú y otros Reyes y profetas santos cumplieron con esta lei, y aun Nabucodonosor publicó un edicto, para que el blasfemador del Dios de Daniel fuese muerto y su casa destruida; que en el capítulo 18 de San Mateo, se dice, que puede la Iglesia arrojar de su seno á los que no quieran obedecerle, y reputarlos por gentiles y publicanos; de donde se sigue que puede abandonarlos á la potestad secular, como que han dejado de ser hijos de la Iglesia; y que como en la epístola á los Romanos asegura San Pablo, que la potestad secular puede usar de la espada contra los malvados, se sigue manifiestamente de estos dos lugares, que siendo los herejes, segun confiesan todos, rebeldes á la Iglesia, y perturbadores de la paz pública, pueden ser separados de su gremio, y castigados de muerte por el juez secular: que Jesucristo y San Pablo llamaron lobos rapaces á los falsos profetas, y como es indudable que por nombre de lobos deben entenderse los herejes, como lo explica San Ambrosio, es consiguiente que pudiéndose matar á los lobos rapaces, hai igual derecho para los herejes, pues mas importa la vida de las ovejas que la muerte de los lobos: que San Juan asegura, que aquellos que no entran por la puerta son ladrones, y como en este nombre estan comprendidos los herejes, segun San Agustin y San Crisóstomo, corresponde á unos y otros una misma pena: que San Pablo privó de la vista á un falso profeta, y San Pedro mató á Ananias y á Safira, porque mintieron al Espíritu Santo: que los Emperadores han dado leyes contra los herejes, y que ellas merecieron siempre la aprobacion de la Iglesia: que esta misma ha defendido en el capítulo *ad abolendam*, en el capítulo *excommunicamus*, y en el capítulo *super eo* que los herejes incorregibles pueden ser entregados á la potestad secular, para que reciban el merecido castigo: que el Concilio Constanciense condenó la sentencia de Juan Hus, y Leon X la de Lutero: que muchos santos padres han sostenido esta doctrina, y entre ellos San Agustin; y que últimamente es aprobada por la razon natural, porque siendo mayor pena la excomunion que la muerte, pudiendo ser excomulgados los herejes, como lo confiesan todos, con mas razon podrán ser muertos; porque la esperiencia ha enseñado, que no hai otro remedio contra los herejes, pues la Iglesia que al principio los excomulgaba, les imponia multas pecuniarias, y los desterraba, se ha visto al fin precisada á recurrir á la muerte—*coacta est venire ad mortem*; y no hai otro remedio que enviarlos temprano al lugar que les corresponde, es decir, á los infiernos—*ergo solum remedium est mittere illos maturé in locum suum*; porque los herejes son falsarios de la palabra de Dios, y los falsarios merecen la muerte; porque es mas grande el pecado que comete el hombre quebrantando la fé que hubo dado

á Dios, que el de la esposa que falta á su marido, por lo cual sufre la pena capital—*sed hoc morte punitur igitur non illud?*; y porque á los mismos herejes les conviene morir, y *se les hace un beneficio en quitarles la vida*, para que de este modo no se hagan peores, y sea menos grave su pena eterna? (50). Tales son las pruebas del Cardenal Belarmino en favor del derecho de matar á los herejes.

Al tratar otro Cardenal de la costumbre de castigar á los herejes con la pena de fuego—*de usu concremandi hereticos*, despues de sostener que dicha pena es justa, y debida, como lo sería cualquiera otra que fuese mas severa; y de referir, citando á Pagnano, que hai indulgencias concedidas á los que llevan leña para quemar herejes—*ligna pro hereticis comburendis deferentes lucrantur indulgentias*; dice que los Doctores prueban la imposición de esta pena por aquellas palabras de Jesucristo—“el que no permaneciere conmigo, será echado al fuego;” que aunque hai mejores razones para creer, que tuvo su origen en la lei del Emperador Federico, se atribuye mas comunmente á la costumbre general de la Iglesia; q' esta tiene indudablemente la facultad de imponer el castigo de fuego contra los herejes—*Ecclesia potuit puniri ignis contra hereticos statuere*; q' es propio de la Iglesia el conocimiento de las causas de herejia, y q' si los jueces seculares han puesto en otro tiempo penas contra los herejes, ha sido únicamente por el permiso y tolerancia de la Iglesia; que el fin que ésta se propuso en su tolerancia, fué que los herejes sufriesen castigo mas fuerte—*ad hoc ut acrius per principia secularis potestatem in hereticos animadvertentur*; que la prueba de que no corresponde á la Potestad secular dictar tales leyes, es que la promulgada por el Emperador Federico ha sido confirmada por el Papa Inocencio IV; q' se permite únicamente á la Curia secular prender á los herejes y sospechosos de herejia, y ponerlos en la cárcel, con el objeto de entregarlos al juez eclesiástico; que el secular en la causa de herejia era un mero ejecutor, y que las leyes civiles que por tolerancia fueron dadas anteriormente, se hallan ya derogadas por las Constituciones apostólicas—*hujusmodi tamen legibus civilibus omnino derogatum est per adductas constitutiones apostolicas*. Examina al acabar el mismo autor, si estará en las facultades de la Potestad secular aumentar ó disminuir la pena de fuego y otras impuestas por el Derecho Canónico, y las Constituciones apostólicas, contra los herejes, y responde diciendo, que la Potestad secular no puede disminuir dichas penas, pero sí aumentarlas; en lo cual lejos de darse por ofendida la autoridad eclesiástica, es al contrario auxiliada, para proceder con mas ve-

hemencia contra los herejes—*potius inde ejus favor resultat ut vehementius ipsa contra eos procedat* (51).

No es posible apurar más las pretensiones en la materia que tratamos; para atribuir poder á la autoridad eclesiástica, y humillar y atormentar á los condenados por herejes. Hasta ahora, ni los Concilios, ni los Papas, ni Santo Tomas, ni Belarmino, habian vindicado á los Pastores eclesiásticos el derecho de decretar la pena de fuego contra los herejes; pero el Cardenal Petra lo niega á los Príncipes para pasarlo á la Iglesia, á quien solamente corresponde, aunque se haya desentendido de verlo ejercer en otro tiempo á los Emperadores. Asercion mas horrorosa, pero tambien mas consecuente, como lo manifestarémos luego: mientras tanto echemos una ojeada sobre la relacion que acabamos de hacer, para dar lugar á las reflexiones á que naturalmente provocare.

Quisieran muchos sepultar en el olvido estos acontecimientos, y q' se prescindiera de toda observacion; pues ellos mismos se horrorizan de tales atentados, y estan muy lejos de sostener una parte de los principios de donde procedian. No: este horror ha de ser útil al desengaño, como ha de servirle el examen de esos principios, por chocantes que sean, á fin de que deba nuestra causa su justicia no al favor, sino á su propio merecimiento; y tambien al contraste que de ella se haga con la causa que impugnamos, y su injusticia y la absurdidad de sus máximas, y la barbarie de sus procedimientos. Veamos que derecho tuvieron, los que por tantos siglos atropellaron los inviolables fueros de la conciencia, y la oprimieron con todo el peso de la autoridad, con toda la influencia del saber, y aun con toda la reputacion de la virtud. Examinemos pues estas razones á la luz del Évangelio y de la filosofía.

No se necesita leer muchas páginas de las palabras que salieron de la boca de Jesuoristo, para conocer cual era el espíritu de su corazón, y cual el efecto que se proponia sacasen de ellas sus discípulos. Venido del Cielo para redimir al hombre, le merecia cada uno todas sus atenciones, como si fuera él solo; y para dar á entender esta verdad, se compara al buen Pastor, que deja las noventa y nueve ovejas para ir á buscar la única perdida, cuyo hallazgo le causa mas gozo, que la pacífica posesion de las demas. Les decia que amasen á sus enemigos, les hiciesen bien, y rogasen por ellos, á imitacion de aquel que hace nacer su sol sobre buenos y malos, y llueve sobre justos y pecadores. Si alguno no os recibiere, les decia tambien, ni oyere vuestras palabras, al salir de la casa ó de la ciudad, sacudid el polvo de vuestros pies. Cuando Santiago y Juan le propusieron, si harian des-

tender fuego sobre Samaria; no sabéis, les contestó, de que espíritu estáis animados: yo no he venido á perder las almas sino á salvarlas. Jesucristo fué quien mandó á Pedro, y en su persona á sus sucesores, y á todos los cristianos, que no solo perdonasen á su hermano siete veces, sino hasta setenta veces siete; quien en parábola dijo á sus Apóstoles—no arranqueis la zizaña, no sea que cogiéndola, arranqueis con ella el trigo; dejad crecer lo uno y lo otro hasta la siega; y quien prescribió la conducta que debía guardarse con los que no escuchaban á la Iglesia—sean ellos para vosotros como el gentil y el publicano (52). Tales palabras aun cuando no tuviesen un sentido manifiesto, deberían interpretarse por el carácter personal de Jesucristo, por su divino corazón, y tomarse por modelos de procedimiento en todo caso; pues tal fué la intencion con que se hubieron proferido, y nunca jamás reputarlas por conciliables con máximas de persecucion, con un sistema de sangre.

Presentemos al caso en contraste con los citados textos del Evangelio, algunas interpretaciones que de ellos se han dado, para sostener el bárbaro derecho que impugnamos, y este solo paso servirá para desacreditarlas. Objetándose Santo Tomas el pasage de San Mateo, en que mandó Jesucristo que no se cortase la zizaña hasta la siega, responde, que la extirpacion de los herejes no es contra el mandato del Señor, que fué dado únicamente para el caso en que no se pudiese arrancar la zizaña sin arrancarse el trigo. Belarmino dice entre otras cosas, que cuando el Señor prohíbe extirpar á los malos, no prohíbe que sea muerto este ó aquel, sino que lo sean todos, pues esto no podria suceder sin grave daño de los mismos buenos, que fué el intento del Señor. Vuelve á decir Santo Tomas, que cuando Jesucristo dijo á San Pedro, que perdonase setenta veces siete el pecado cometido contra sí propio, no se entiende del pecado cometido contra Dios—*dicendum quod Dominus loquitur Petro de peccato in eum commisso quod est semper dimittendum, ut fratri redempti parcat; non autem intelligitur de peccato in proximum vel in Deum commisso, quod non est nostri arbitrii dimittere, ut Hieronimus dicit.* Acerca de lo que dijo Jesucristo á San Juan y Santiago, que quisieron hacer bajar fuego del Cielo sobre Samaria, responde Belarmino, que hai mucha diferencia entre los Samaritanos y los herejes; pues éstos y no aquellas prometieron guardar la fe de Jesucristo, y que San Juan y Santiago procedieron por venganza, mientras que la Iglesia persigue á los herejes por celo de la salud de las almas. No hai duda, decia él mismo en alta voz, q' aun que Jesucristo no haya mandado, que sean quemados los herejes, tampoco lo ha prohibido (53): que pues Jesucristo dijo que aquellos que desobedeciesen á la Iglesia, debian ser reputados por

gentiles y publicanos, y añadió San Pablo que el Príncipe era Ministro de Dios, y no llevaba espada en vano, se infería claramente—*aperte colligitur*, que hai derecho para quitar la vida á los herejes: y pues éstos eran comparados en el Evangelio á los lobos rapaces, resultaba por secuencia natural, que los herejes debían seguir la suerte de los lobos rapaces, y ser muertos como ellos; y á fin de sostener este bárbaro derecho, se calumnia al Sto. Apóstol Pedro, y se dice que él mató á Ananias y Safira—*Petrus occidit Ananiam et Saphiram*. San Pedro en este pasage, y San Pablo cuando privó de la vista al mago Elimas, obraron con otra clase de poder, que no disputaremos á nuestros adversarios, cuantas veces se hallen capaces de ejercerlo, y que es mui diferente del q' fué ostentado en las hogueras. Estos Santos Apóstoles estuvieron mui distantes de enseñar las máximas inquisitoriales, y por el contrario, como habian bebido en la fuente purísima de su divino Maestro, dejaron lecciones nada parecidas á las que impugnamos. “Huye del hombre hereje despues de la primera y segunda correccion,” decía S. Pablo á Tito: “al siervo del Señor, decía también á Timoteo, conviene ser manso con todos, propio para instruir, sufrido, que corrija con modestia á los que resistan á la verdad, por si en algun día les dá Dios arrepentimiento para conocerla.”

Pero nuestros escritores, aun sabios y santos, como que sintieran que el Apóstol no hubiese autorizado su sistema de quemar hombres herejes, se apartan de la lección de la Vulgata y de los Códigos corrientes, tanto latinos como griegos, y van á registrar algunos, donde en otro tiempo se hablaba de una sola correccion, para poner incierto el texto de San Pablo, y dejar á los inquisidores en mayor libertad de proceder; ó dán por cumplidas las dos correcciones, aun quando á la segunda se siga la muerte, pues segun la interpretacion de Befarmino, no ha dicho el Apóstol, que fuese perdonado el hereje convertido, sino que se le amonestase—*S. Apostolum non loqui de venia danda hæretico, sed de admonitione* [54]. Mas si puede ser útil la segunda admonicion, y convertirse el hereje, como se supone, ¿por qué ha de seguirse la pena irremisible, pena de muerte, sin darse audiencia al hereje relapso, segun está mandado en las Decretales, y lo practicaba la Inquisicion, quitando la vida al relapso convertido, para arrojar luego su cadaver á las llamas? ¿Y no es frustrar con tal explicacion el propósito de San Pablo, y el propósito tambien de Jesucristo, que mandó al primer Sumo Pontífice, que á solas amonestase á su hermano en la primera vez, y en la segunda lo hiciese ante testigos, y en la tercera diese aviso á la Iglesia, y si despues de todo esto no lo oyere, no fuese ya re-

putado por hermano? Porque al fin, cualesquiera que sean las interpretaciones, y el empeño de forzar hécia su intento las palabras apostólicas, una sola vez se usa de misericordia con el hereje convertido, á quien se le aplica una pena, que no es la determinada por Jesucristo, ni la de que habla San Pablo. Este dijo al Obispo Tito—*fuge del hereje*, y manos atrevidas borraron esta palabra, para poner estotra—*persegue, mata*. Por fortuna, no pensaron así los sucesores de los Apóstoles, que honraron á la Iglesia en los tiempos antiguos.

En vano se empeña Belarmino en copiar pasajes sueltos de los Padres, para hacerlos partidarios del sistema de castigar á los herejes con penas temporales, y aun con la muerte. Quien ha explicado tan arbitrariamente los textos mismos de la divina palabra, como acabamos de verlo, no tiene derecho de ser creído, en la inteligencia que quiera dar á los santos Padres en el asunto que tratamos. El precioso corazón que cupo en suerte á S. Agustín, le pone á cubierto de toda imputación; y aun cuando hubiese variado alguna cosa, respecto á la conducta que debía guardarse con los herejes, excluyó siempre la muerte. Escribió por el contrario este santo Doctor al Conde Marcelino en favor de los donatistas, que habían muerto á un sacerdote de Hipona, y mutilado á otro; y le suplicaba no los tratase como ellos lo habían hecho con los católicos, pues nunca tendría á bien, que los siervos de Dios fuesen vengados por la lei del talion. En otra carta le dice, que los padecimientos de los siervos de Dios quedarían deshonrados con la sangre de sus enemigos. Hubo ocasión en que este ilustre Padre, teniendo que mandar leer en la Iglesia las actas de un proceso seguido á los donatistas, repugnó q' la lectura se hiciese hasta el fin, en el caso de que la sentencia hubiese sido de muerte. No hai duda, que en el decreto de Graciano se hallan algunos pasajes de S. Agustín, traídos al propósito de la Curia romana; pero dejad las digresiones de Graciano, dice el Abate Fleuri, dejad los sumarios y las glosas modernas, y leed los textos originales; vereis que no respiran sino dulzura y caridad, y que no se trata sino de restituciones justas, y de penas medicinales para la conversion de los herejes (55).

Aduce Belarmino entre otras autoridades la de S. Gregorio Magno, que escribiendo á Gennadio Exarca de Africa, le alaba porque lleno de celo perseguía con armas á los herejes, y le exhorta á que persiga. Tenemos á la vista la epístola del santo Pontifice, en la que despues de hablar al Exarca de las victorias que Dios le había concedido en sus batallas, le pide su protección en favor de la Iglesia; y pues tenia noticia de que los herejes se levantaban contra los católicos, y los perseguían, le roga-

ba que con su poder y rectitud los contuviese, reprimiendo sus conatos (56); estas palabras no se parecen á las de Belarmino. Mas suponiendo, que en las de alguno, ó de algunos de los santos Padres, hubiese sentido favorable á la pretension que estamos combatiendo, nos veriamos en la necesidad de decir, que las razones alegadas no habrian de emplearse unicamente contra Petra y Belarmino. Pero, volvamos á decirlo, los antiguos Padres tuvieron opiniones y sentimientos muy diferentes de las doctrinas enseñadas en los siglos posteriores: la muerte de Prisciliano y sus discípulos escandalizó á la Iglesia; S. Ambrosio y San Martín no comunicaron con Itacio, ni con los Obispos que permanecian en su comunión, y el Obispo Teognosto dió publicamente sentencia contra ellos. No tuvo á mal solamente el santo Obispo Martín, que se llevase una causa eclesiástica ante el Emperador, y que Obispos hiciesen de acusadores en causa de sangre, sino tambien que un hereje fuese castigado con pena de muerte: este objeto tenían sus ruegos á Máximo, ó que no se derramase la sangre de esos infelices, y que fuese suficiente la sentencia episcopal, y la excomunion, segun lo refiere Severo Sulpicio, escritor contemporaneo; pero los de la Curia, con tal de hacer partícipes de sus sentimientos á respetables varones, consienten de buena gana en quitar á la Iglesia el consuelo de gloriarse en las virtudes de sus Obispos, y en privar á la historia de bellos ejemplos (57).

Lejos de dejar los primeros siglos semejantes lecciones, al contrario, cuando Saturnino, Basíldes, Cerinto, Ebion, Marcion, Valentino, Taciano y los Eucratistas, Montano, y los Catafrigas, Bardesanes, Apeles y otros herejes empezaron á dogmatizar, fueron impugnados sus errores, y de ello tenemos constancia en las obras de S. Ireneo, S. Epifanio, Tertuliano, S. Justino, Clemente Alejandrino y otros Padres. Los Obispos reunidos en Antioquia en 264 para juzgar á Pablo de Samosata, que negaba la divinidad de Jesucristo, le dejaron en libertad por haber protestado, que él tenía la fe de la Iglesia; mas habiéndose conocido pocos años despues el engaño con que procedía, y convenido de impiedad y de herejía por un presbítero de la Iglesia antioquena, un nuevo Concilio le excomulgó y depuso; y como Paulo se resistiese á dejar la casa episcopal, los Obispos nada hicieron por sí, teniendo que implorar para este objeto el auxilio del Emperador Aureliano. En el año de 320 se reunió un Concilio en Alejandria, juzgó, excomulgó y degradó á Arrio y sus secuaces, y el Patriarca S. Alejandro escribió con este motivo una encíclica á todos los Obispos de la Iglesia católica (58). Registrense de uno en uno los Concilios siguientes, en que fueron conde-

nados los herejes y sus herejias, y se verá una conducta semejante. Si algunas veces fueron invocados los Emperadores como Honorio y Arcadio por los diputados de un Concilio cartaginense, para que renovasen la lei de su padre Teodosio, imponiendo á los donatistas la multa de diez libras de oro; y si por igual suplica de los Obispos africanos, revocó Honorio su anterior edicto, en que hubo concedido á dichos donatistas la libertad de religion, diremos con Natal Alejandro, que llenos los Obispos de mansedumbre cristiana, lejos de pedir la muerte de los herejes, intercedian con los magistrados seculares para evitarla; y que no solo intercedian por los herejes, sino por toda clase de reos condenados á la pena capital, y lo dijimos tambien en otra disertacion. Y si en apoyo de su sistema ocurriese decir á nuestros adversarios, que los Obispos inspiraron á los Príncipes la idea de establecer penas contra los herejes, en prueba de que era licito imponerla, y de que tenian derecho para ello, les responderemos que esta fué la imputacion, que los donatistas hicieron al Obispo Osio, á quien defiende San Agustin manifestando, que contribuyó mas bien á que Constantino relajase la primera pena (59); y que en el supuesto de que hubiese Obispos, para quienes eran laudables los ejemplos de Elias, Josias y Jehú, que presenta por modelo Belarmino, y tenian por vigentes en la lei nueva los citados pasajes del Deutoronómico, dirémos otra vez, que nuestras razones habrán de aplicarse contra mas adversarios de los que pensabamos.

Y en verdad, cualesquiera q' hubiesen sido las doctrinas particulares de algunos Pastores, y aunque despues hubiesen creído, extraviados por las opiniones de su tiempo, que la Iglesia podia valerse de medios temporales para contener á los herejes, y decretarlos ella misma, como lo hemos visto en algunos Papas y Concilios, nunca jamas pensaron estos en entregar los herejes al brazo secular, para que fuesen quemados, ni en exigir juramento al magistrado, de que sería puntual en la ejecucion de las penas decretadas, ni lo demas que dejamos referido. Los grandes escándalos tardan mucho para dejarse ver, y mas para que lleguen á convertirse en otras tantas pruebas, y se diga algun dia—“la Iglesia ha definido, que los herejes incorregibles pueden ser entregados al juez secular, para que sean castigados con la debida pena; así lo practicó el Concilio de Constanza con Juan Hus y Gerónimo de Praga: este Concilio condenó la proposicion de Juan Hus, que afirmaba no ser esto permitido, y Leon X, un artículo semejante de Lutero.” Hagamos mas honor á la espora de Jesuita: ella no ha definido, que los herejes incorregibles puedan ser quemados: hai en las decretales mandatos de los Papas que no

guardan consonancia con la mansedumbre apostólica, ni corresponden á la Potestad espiritual; pero ¿tendrán derecho nuestros adversarios para deducir de ahí, que existe una definición expresa de los Papas y Concilios en favor de la doctrina que impugnamos? Mirémos particularmente la condenacion que hicieron el Concilio Constanciense y el Papa Leon X de los citados artículos de Juan Hus y de Lutero. Decia Hus, "aquellos que enseñan que debe ser entregado al juez secular el que no quiere ser corregido por la censura eclesiástica, imitan á los Pontífices, Escribas y Fariseos, que entregaron á Jesucristo diciendo, que á ellos no les era permitido matar á ninguno; y tales homicidas son peoras q' Pilatos." Lutero dijo mas compendiosamente, que era contra la voluntad del Espíritu quemar á los herejes—*Haereticos comburi est contra voluntatem Spiritus*. El Concilio condenó las proposiciones de Hus, en la misma forma en que habia condenado las de Wiclef, en las cuales se encontraron unas notoriamente heréticas y otras erróneas, escandalosas, ofensivas de los oídos piadosos, temerarias y sediciosas. Leon X declaró, que entre los artículos ó errores de Lutero habia respectivamente heréticos, escandalosos, ó falsos, ú ofensivos de los oídos piadosos, ó seductores de las almas sencillas, y opuestos á la verdad católica, y como tales los condenaba, reprobaba y rechazaba, y mandaba que todos los fieles los tuviesen por condenados, reprobados y rechazados (80).

Segun esto ¿el citado artículo de Lutero, y decimos lo mismo del de Juan Hus, es herético ó escandaloso, ó erróneo, ó falso, ú ofensivo de los oídos piadosos, ó seductivo de las almas sencillas, ó contrario á la verdad católica? ¿Es contrario á la voluntad del Espíritu Santo, que los herejes sean quemados, y por consiguiente es conforme á ella que lo sean, aprueba Dios tal práctica, y tenemos un solemne documento de la divina aprobacion en una Bula *ex cathedra* de un Romano Pontífice? Pero si nadie hai q' no repruebe tal pena; si el corazon se horroriza al contemplarla; si los propios de la Curia avergonzados guardan silencio, piden que no se hable de los sucesos pasados, y tienen á mal que hayamos emprendido esta tarea por innecesaria; se sigue naturalmente, que las citadas dos proposiciones de Hus y Lutero, que desaprobaban tal pena, aunque hubiesen sido condenadas, no son condenables en el sentido en que estamos hablando. Al contrario, si la Bula *Exurge Domine* de Leon X declara la verdad contra el artículo que dejamos copiado; si éste, en la calificacion menos apurada, es un absurdo, es un error, pues errores llama el Papa todos los artículos; y si los católicos estamos obligados á reputar por tal el de que hablamos, sô pena de faltar á la obediencia, que co-

mo dice el Papa, "es fuente de todas las virtudes, y sin la cual el cristiano se hace infiel; debemos tener por cierto ó indubitable, que no es contra la voluntad del Espíritu Santo quemar á los herejes; y pues se trata de una accion notable, que no puede ser indiferente á sus ojos, y ha sido aprobada por sus ministros, síguese que Dios la aprueba tambien, y condena á los que la reprobaban; y quedan en todo su vigor los decretos pontificios relativos á la inquisicion, y los Gobiernos estan obligados á recibirla, y promoverla en sus territorios; consecuencia horrible, que vale mas á nuestra causa, que todas las pruebas que hemos alegado. Emplee enhorabuena sus fuerzas el poder para oprimir á los hombres, y llenar de angustia el corazon, y digan que tienen derecho para hacerlo, y llamar buenas y justas sus acciones; pero no exijan de los demas igual lenguaje, y mucho menos el convencimiento, ni se atrevan á imponer tales mandatos con la autoridad de Dios Omnipotente.

Prosigamos examinando las razones que fundan el derecho de quemar herejes, y averiguemos ántes, qual es el título por donde los Pastores eclesiásticos ejercen autoridad, y decretan contra ellos penas terribles. El Angélico Doctor Santo Tomas nota la diferencia que hai entre los judios y paganos, que nunca recibieron la fé cristiana, y aquellos que despues la han recibido. De los primeros dice, "no hai poder para compelerlos, pero sí á los segundos, aunque sea corporalmente, con el fin de que cumplan su palabra y permanezcan en su propósito." "Así como el que hizo voto, dice el mismo, fué libre para hacerlo, pero ya no lo es para cumplirlo; de igual manera respecto del que abraza la fé; y por eso los herejes pueden ser compelidos." "No importa, dice el Cardenal Belarmino, que los herejes esten fuera de la Iglesia; pues teniendo la obligacion de volver á ella, pueden ser compelidos al efecto, como se practica con las ovejas fugitivas." "Es verdad, dice el Cardenal Petra, que los herejes se hallan fuera de la Iglesia; pero el caracter indeleble del bautismo los sujeta á su juicio, á semejanza de los soldados desertores, á quienes las leyes civiles no dejan impunes." El sabio Pontífice Benedicto XIV usaba de una comparacion semejante, para probar que los herejes estan sujetos á las leyes de la Iglesia; "así como, decia, no estan libres de la jurisdiccion del Soberano y del Obispo, los traidores y los clérigos que han sido despojados de todo privilegio" [61]. Está visto pues, que la Iglesia ejerce autoridad sobre los herejes, á título de ser éstos cristianos, ó de haber recibido el sacramento del bautismo. Y es de tal importancia esta razon, á juicio de los teólogos, que uno de ellos, y no ultramontano, asegura expresamente, que "no solo tiene la Iglesia este

poder por el hecho de quedar bautizado un hombre, aun cuando éste lo sea en una sociedad herética, sino que su intencion es de obligar con sus leyes á todos los herejes, no solamente cuando manda ó prohíbe alguna cosa bajo de pecado, sino tambien cuando prescribe ciertas formalidades, que pueden ser de grande consecuencia en el órden público, y cuya omision acarrearía nulidad, como en los matrimonios" (62): merece ser considerada con mucha atencion esta doctrina.

Observemos desde luego, que los Pastores eclesiásticos han ejercido jurisdiccion sobre los no bautizados, y sus disposiciones al caso se registran en el lib. 5.º de las Decretales de Gregorio IX. Ahí está el tit. 6.º destinado á tratar de *Judeis et Sarracenis*, donde se manda á los judíos, que no tengan esclavos cristianos, pues no es regular que los hijos de la esposa libre, sirvan á los hijos de la esposa esclava; y q' las mujeres cristianas no sean parteras ni nodrizas en las casas de los judíos: que los esclavos que hayan comprado los judíos por comercio, quedarán libres, recibiendo sus amos doce sueldos, y si despues de tres meses no han sido vendidos, queden en libertad: que pueden retener y reparar las sinagogas antiguas, pero no construir nuevas: que los judíos y sarracenos usen en tierras de cristianos de vestido que los distinga de los demas habitantes, y que en el dia de la pasion del Señor no anden en público, y tengan cerradas las puertas y ventanas de sus casas: que el judío que hiriese á un clérigo, fuese castigado con penas temporales, y en el caso de no haber proporcion, se le prohiba el comercio con los cristianos; y que los judíos y paganos no puedan tener oficios públicos. En el Bulario se encuentran igualmente muchas disposiciones relativas á los judíos, y entre todas escojeremos una de Gregorio XIII, en que señala los delitos por los cuales quedan sujetos los hebréos al juicio de la Inquisicion, y son los siguientes: 1.º si niegan q' Dios es único, eterno, y creador; 2.º si han invocado y consultado á los demonios; 3.º si han blasfemado contra Jesucristo y su madre; 4.º si han sido causa de que algun cristiano abandonase su fé; 5.º si han impedido que algun infiel se haga cristiano; 6.º si han recibido á los herejes; 7.º si tienen consigo libros prohibidos; 8.º si han menospreciado la Cruz ó la Hostia del altar, principalmente en el viernes santo; 9.º si teniendo nodrizas cristianas, las han obligado á echar la leche en las letrinas [63]. Todos estos mandatos fueron dados á gentes no cristianas, mas prescindamos de esta observacion, y continuemos.

De dos modos puede salir alguno de la Iglesia; ó de su propia voluntad, ó por la excomunion de los Pastores; como de dos modos puede uno apartarse de la Nacion á que pertenece, por

destierro, ó por expatriación voluntaria. Hubo tiempos en que no era permitido á un hombre dejar el país de su nacimiento, para ir donde mejor le acomodase. En los Gobiernos absolutos, en que se miraban los pueblos como rebaños de un Señor, era reputada la emigración como hurto cometido contra el dueño, que mantenía su derecho sobre el vasallo, do quier que residiese; y aun llegó á castigarse con multas, mas ó menos fuertes, hasta la confiscación, á los que dejasen su patria para ir á establecerse en un país extranjero. Los escritores filósofos han empleado sus talentos contra semejantes instituciones y costumbres, que consideran unidas con esotra de poner trabas á los que quisiesen viajar en países extraños, y á la de vigilar la conducta de los extranjeros, no consintiéndolos sino el tiempo que pluguiese al Soberano; y como nacidas todas ellas del celo recíproco de las Naciones, fatal barrera de la civilización. La ilustración ha descubierto otros principios, y discurrido sobre ellos mejor que antiguamente, y nuestras Constituciones ponen entre las garantías el artículo siguiente—"todo ciudadano puede salir del territorio de la República, según le convenga, llevando consigo sus bienes, salvo el derecho de tercero, y guardando los reglamentos de policía." Aun no se contenta con esto el espíritu filantrópico del siglo, y propone reformas, y alza la voz contra la tiranía legal de la policía preventiva (64). Mientras tanto, todos reconocen en cada ciudadano el derecho de emigrar á donde le llamaren el interés de la vida y su tranquilidad, rompiendo así los vínculos políticos que le unían á su patria nativa, salvo el de la afección eterna que guardará en su corazón. Bien puede ser desacordada su resolución, y errado su cálculo, ó puro efecto del capricho; él sufrirá á su tiempo la pena merecida; pero las leyes respetan su libertad, y le dejan partir. Tal es la conducta de los Gobiernos seculares, sin embargo de tener la fuerza á su disposición; ó esa clase de medios que nacen de su propia índole, y entre los cuales no hacen todavía principal papel—el convencimiento y la persuasión.

¿Y la Iglesia ha de proceder de otra manera? ¿Siendo sus medios de obrar los de paz y de dulzura, y de rigor también, pero á su modo, cuando fuere menester, no puede dejar al mal cristiano la libertad de salir? Cuando éste lo hiciese de su grado, es propio de una madre compasiva, es deber suyo levantar la voz, y llorar, por si sus voces y su llanto llegasen á los oídos del hijo descarriado; y si nada consiguiese, sus lágrimas no serán perdidas. Mas cuando el cristiano ha salido del seno de la Iglesia, porque ésta le hubo expelido, ¿cual será el oficio de esta madre? ¿Excomulgarle de nuevo? Si la excomunión arrojó de la Iglesia al mal cristiano, no es ciertamente la excomunión el medio de

hacerle volver. ¿Sería con el objeto de atraer á los herejes, que cada año la Bula de la Cena excomulgaba y anatematizaba á todos, de cualquier nombre y secta que fuesen? ¿Era con miras de piedad que se les echaba mano, y despues de angustias inexplicables y prolongadas, se quitaba la vida á los relapsos, y se entregaba al fuego á los impenitentes? Si hai espíritu de caridad en estas palabras de San Pablo, *corrige con modestia á los que resisten á la verdad, por si algun día les dá Dios arrepentimiento para conocerla*; ¿lo habrá tambien en estotras de Belarmino—*no ha quedado otro remedio contra los herejes obstinados, que enciarlos presto á los infernos—se les hace un beneficio en quitarles la vida, pues de este modo será menor su condenacion*? ¡Horrible piedad, que se halla reducida al único empeño, de minorar algunos grados de intensidad en las penas eternas!

Segun las doctrinas de los escritores que hemos citado anteriormente, debe confesarse, que la Iglesia en tales casos se halla colocada en triste y terrible posicion. Forzada á prescindir de la interioridad del hereje relapso, que abandona á Dios, escudriñador del corazón, se ocupa ella en ponderar su primera recaída, que es á su juicio prueba suficiente de falta de sinceridad, de verdadera inconstancia, y razon poderosa para no libertarle de la muerte, aunque parezca arrepentido: cuidadosa en fin, del único interes que le ha quedado, mira por la salud de los demas, á costa del escarmiento del hereje, á quien separa de su seno por la excomunion, y entrega al brazo secular, para que le extermine del mundo por la muerte (65). Su autoridad respecto de esos hombres ha venido á serles ominosa: sus preceptos que son fuente de salud para los fieles, son materia de transgresion segura, pecados infalibles para los herejes de todos los paises, aunque no piensen en ellos, ni reconozcan el poder q' los intima: los matrimonios contraidos con impedimentos dirimentes son nulos en su origen, y acarrean despues fatales consecuencias á las familias y los Reinos; y en el acto mismo en q' un hombre se ha decidido á recibir el bautismo en una secta herética, comete rebelion contra la Iglesia su legítima soberana, á cuya autoridad le ha sometido el signo sagrado q' se le imprime (66). Derecho de q' no puede usarse sino para hacer mal, es un derecho funesto; su ejercicio sería castigar por castigar, y hablando en nuestro caso, convertir en marca de servidumbre el caracter de cristiano. Tan cierto es que los Pastores eclesiásticos, pueden llegar á la incapacidad lamentable de no poder causar ya bien ninguno á los herejes: sus oficios respecto de éstos han cesado, no tienen ninguna responsabilidad de sus errores ó nuevos extravíos, son en adelante como si jamás hubiesen sido hijos de la Iglesia, y pues la desobedecieron, deben

ser reputados segun la palabra de Jesucristo, como gentiles y publicanos. Pues bien: ¿los Pastores eclesiásticos tienen que hacer algo con los gentiles y publicanos? No; luego tampoco con los herejes: ¿Por qué pues los persiguen? ¿Y por qué los entregan al brazo secular, para que sean exterminados del mundo por la muerte?

Se suele formar á veces mejor juicio de una doctrina, por el examen de otra con que está conexas; apliquemos esta observacion á la práctica de excomulgar á los excomulgados. Es facil entender, que un mismo sugeto sea excomulgado por un propio pecado que comete con reincidencia, ó por pecados de diferente especie, á cada uno de los cuales está impuesta excomunion; y que cuando llegue el caso de obsolverle, sea tratado con mas severidad que si hubiera cometido un solo pecado, y por consiguiente estuviese impuesta una sola excomunion; pero no es de facil inteligencia, el sostener la repetición de excomuniones por un acto solo, por una propia omision, ó que sea excomulgado de nuevo ese mismo, de quien consta que está excomulgado. La excomunion arroja del seno de la Iglesia al que se halla dentro de ella: así pues, excomulgar al excomulgado, es echar de la Iglesia al que está fuera, como si dijéramos desterrar de un pueblo, al que por destierro se halla fuera de ese pueblo, ó quitar la vida al que la perdió. ¿Diran que los Pontífices no hacian mas, que renovar una misma excomunion, repetirla y confirmarla? Pero fuera de que, esto envuelve una impropiedad, como lo sería la que cometiese el juez que renovase, repitiese y confirmase la sentencia de destierro contra un desterrado, hai sentencias pontificias que importan mucho mas. Está en el órden que un legislador repita y confirme las antiguas leyes, para reprobar la negligencia y estimular á los súbditos á que las observen; pero ello no tiene lugar en las excomuniones de que hablamos, donde las palabras de los Pontífices no importaban una pura declaracion, de estar ya excomulgados los Emperadores á quienes destronaban, sino una verdadera y nueva sentencia de excomunion—*iterum excommunicamus*.

Y no duden nuestros lectores, de que existe la doctrina que estamos combatiendo, ó que pudo excomulgarse á los excomulgados. El famoso Prospero Fagnano la sostiene y prueba así: "por el capítulo *Si quis* queda excomulgado *ipso jure* el juez q' aprisiona á un clérigo, y en el capítulo *Nullus*, se manda que á este mismo juez se le excomulgue: luego se puede excomulgar á los excomulgados" (67). Tal era en aquellos tiempos la lógica de los decretalistas, que pasaban por todo, con tal de no dudar del poder pontificio, y de la sabiduría y justicia de las sanciones

canónicas. El propio Santo Tomas, con todo su talento angelical, no supo encontrar buenas razones, para fundar la práctica de excomulgar á los excomulgados. Helas aquí: "la excomunion es pena y medicina; luego como todas las penas y medicinas pueden reiterarse: el caracter bautismal del excomulgado es indeleble, y por consiguiente permanece siempre de algun modo en la Iglesia: está mas separado de los sufragios de la Iglesia, el que se halla excomulgado muchas veces, q' quien lo está una sola" (68).

Creemos que la explicacion dada anteriormente puede servir de respuesta á estas razones. Que las penas y las medicinas sean reiterables; que por el caracter del bautismo sea eternamente cristiano quien lo recibió; y que tenga mas obstáculos para volver al seno de la Iglesia y participar de los sufragios de ella, el que está excomulgado por varias causas, ó haya cometido muchedumbre de pecados, por cada uno de los cuales habia impuesta excomunion, no prueba, ni autoriza la impropiedad de expeler de la Iglesia al que estaba fuera de ella. Los Gobiernos civiles que no pueden desterrar á un desterrado, podrian agravar esta pena, y de temporal hacerla perpetua, si de antemano asi lo tuvieran dispuesto, por la infraccion de un requisito que dependia del arbitrio del desterrado; pero la Iglesia al excomulgar no fija tiempo, sin que por ello expela para siempre, pues aguarda mas bien, aguarda en todos los instantes, no cierra la puerta jamas, y la excomunion como ahora se halla, es la pena mayor. Esa misma semejanza de la medicina está probando, que no ha sido mui propia la comparacion: la medicina se repite, cuando ella ha producido buen efecto en el enfermo, y cuando no, se abandona: al contrario, cuando el excomulgado dá esperanza de arrepentimiento, no se le excomulga de nuevo, por que de otro modo seria cerrar la puerta, y retirar los brazos á ese cristiano, cuyo regreso se desea. Se excomulga pues al que está fuera, al que no quiere volver, se arroja con nueva fuerza á ese propio que está huyendo, y en quien la reiterada excomunion, no ha de producir mas efecto que el de irritar; esta no es medicina. El angélico Doctor trató sin duda de justificar los mandamientos de las Decretales, y aun de fundarles; pero la causa no lo permitia, sino que dirigido mas bien por las inspiraciones del talento, llegó á decir en el citado artículo—"la privacion considerada en si misma, no recibe *mas ni menos*, aunque puede haber muchas causas, para estar *mas ó menos* privado"—*privatio quamvis non recipiat magis et minus secundum se, recipit tamen magis et minus secundum causam suam*: proposicion que es mui conforme á la que nosotros defendemos. Si pues parece un absurdo, y aun opuesto al buen sentido, el sostener que pueda ex-

comulgarse á los excomulgados, las razones que esto demuestran, valed igualmente para convencer, que los Pastores eclesiásticos deben retirar su pretension, de mortificar á los que estan fuera de la Iglesia. Y decimos mortificar, porque cuanto llevamos dicho, conduce á la justificacion de esta palabra, en el desempeño de un triste ministerio.

Veamos ahora el motivo que se alegaba para castigar á los herejes, y tomésmolo, aunque con pena, de los escritos del angélico Doctor, que como vimos antes, dice así—“para que su muerte sirva de escarmiento saludable á los otros, á cuya salud eterna puede servir de impedimento la vida de uno; pues el bien espiritual debe preferirse al temporal, y el bien de muchos al de uno.” Es verdad, que en la sociedad civil el bien de muchos debe preferirse al de pocos; principio que se reputa justamente por fundamental en el orden político, y cuando se trata de intereses temporales; pero otras son las reglas de conducta respecto de los intereses relativos al espíritu, ó á la conciencia: porque, como hemos dicho en la disertacion primera, lleva ésta entre otras ventajas la potestad espiritual á la política, que no hai derecho ni aun es posible el caso de perder el alma de uno solo, para que otros salven las suyas. Es tambien verdad, que cada individuo está obligado á preferir el bien espiritual al temporal, cuando tiene necesidad de elegir entre los dos; pero esta regla es muy diversa de la que se pretende establecer, considerando á los hombres, para el fin de que se trata, unos con otros respectivamente, y fundado sobre esto el derecho de la autoridad, para preferir el bien espiritual de unos al temporal de otros. Cada cristiano tiene sus obligaciones propias, su conciencia propia, y medios propios de obrar cuando fuere necesario; y la Iglesia y sus Pastores tienen igualmente medios propios, y peculiares, ninguno de ellos parecido al de pedir la vida de un hombre, para que otros no queden en peligro de algun mal espiritual. ¿En q' parte del Evangelio encontraron este instrumento de muerte, esta horrible atribucion? Y ¿por qué han limitado la máxima al caso de hereja, dejando con vida á los criminales, cuyos malos ejemplos pondrian en peligro la vida espiritual de muchos? de donde en fuerza de tales doctrinas, todas las legislaciones serian draconianas. Por respeto al angélico Doctor, no adelantamos mas las consecuencias.

Quizá dirán, que la Iglesia no mata ni decreta la muerte; pero los Pastores eclesiásticos, dirémos nosotros, fulminaron contra los herejes la confiscacion, la inhabilidad para los oficios, las cauciones pecuniarias, la infamia, la incapacidad para testar, y demas penas temporales que dejamos referidas; y que partieron

todas del mismo principio, de donde habrían hecho nacer, si hubiesen querido, la pena capital, última de las penas temporales, que supo deducir con más consecuencia, y atribuir exclusivamente á la Iglesia el Cardenal Petra. Pero los Pastores eclesiásticos, volverémos á decir, aunque no decretasen ni impusiesen la pena de muerte, cuidaban de exhortar á los jueces á que cumpliesen con su oficio, despues de haber puesto en sus manos al hereje (69); exigian juramento á los magistrados civiles, de castigar á los herejes con las debidas penas, y los apremiaban con censuras, cuando eran negligentes. ¿Y los q' predicaron cruzadas contra los herejes, no tuvieron parte en su muerte? ¿Que! ¿Repugnaban los Obispos el que fuesen quemados los herejes? ¿Por qué pues no intervenían en su favor, como lo habian hecho en otros tiempos por todos los condenados al último suplicio? ¿Por qué los Padres del Concilio de Constanza no interpusieron sus respetos con el Emperador Sigismundo, para que no fuesen arrojados á las llamas Juan Hus y Gerónimo de Praga? Más, lo fueron luego despues de la condenacion, que contra ellos fulminó el Concilio, y ante él, hallandose presente el reo Gerónimo, pronunció una oracion Santiago Obispo de Lodi, antes que el hereje fuese castigado—*Oratio in suplicium Hieronimi Pragensis*, en la cual entre palabras de caridad, virtió el Obispo las proposiciones siguientes—“Los herejes deben ser extirpados públicamente, para que no pierdan á muchos con sus malos ejemplos, falsa doctrina y contagio pestífero....La dureza y la pertinacia deben ser castigadas con exterminacion final....Gerónimo, tu presuncion te prepara la muerte. Yo he resuelto herirte en ambas mejillas con la debida caridad. No me presentes pues un rostro de piedra, sino que conformandote con la doctrina evangélica, cuando se te hiera en una mejilla, presenta la otra. Te doi pues el primer golpe, cobandote á la cara, no estiercol agéno, sino el tuyo propio; mira tus crímenes para enmendarte, y ablandar tu dureza....Presentame ahora la otra mejilla, y conocerás la bondad de tus jueces. Es sabido que los herejes deben ser buscados con diligencia y encarcelados; que deben admitirse contra ellos toda clase de testigos, aunque sean infames y meretrices publicas: deben prestar juramento tales herejes de hablar verdad; si lo resisten, aplicarles el tormento; y si permanecen en su pertinacia, ser entregados al brazo secular despues de su condenacion. Nada de esto se ha hecho contigo, Gerónimo, y por el contrario, se han empleado muchos actos de benignidad....Ojalá se te hubiera aplicado el tormento, para que hubieses confesado con humildad tus crímenes, y abierto los ojos que la culpa te tenia cerrados....” Cuantos males no ha causado la presuncion de estos dos rústicos, Juan Hus y

Gerónimo de Praga(70). La historia nos ha conservado esta oración, que nuestros lectores sabrán calificar; y no dice que hubiese sido mal recibida por los padres del Concilio. También los Inquisidores, aunque al pasar el reo al juez secular ponian una cláusula de ruego, de no imponerle la pena capital, quince días ántes le comunicaban el número de reos que habian de morir, para que tuviese dispuesto el quemadero, la leña, y los postes en que aquellos debian de ser atados; y si el juez condescendiendo no la imponia, le formaban proceso de sospechoso de herejía (71).

Y ¿de donde nacieron, digámoslo francamente, de donde nacieron las penas de muerte, que dictaron los Principes contra los herejes? ¿Las confesiones ingenuas de los Pastores eclesiásticos, las doctrinas enseñadas por ellos, las obras de escritores que corrian con aplauso de la Curia, y que formaron la opinion de muchos siglos, no descubren suficientemente el origen del mal? ¿Por qué, cuando el religioso dominicano Jacobo Échard decia, que Santo Domingo no se mezcló jamas en los suplicios de los herejes, sino que trató únicamente de convertirlos con la predicación y el ejemplo, Frai Tomas Malvenda, tambien dominicano, y otros religiosos no dominicanos, se empeñan en contradecirle, haciendo ver, que Santo Domingo recibió de los Legados apostólicos la potestad de convencer á los herejes, y de entregar los pertinaces para ser quemados—*non abnuimus S. Dominicum iniquitatis auctoritate hereticos igne punisse?* ¿Por qué alegan al caso en justificacion del hecho, ejemplos semejantes de prelados distinguidos en la Francia, la Bélgica, Colonia, y de varones ilustres y santos de la orden misma de predicadores, y entre ellos San Antonino, para manifestar que igual conducta no puede servir de mancha á la santidad del Patriarca—*nullò modo officii sanctitati ipsius?* ¿Por qué citan con el propio intento la doctrina expresa de Santo Tomas y otros escritores, que en volúmenes enteros, y alegando ejemplos y testimonios innumerables, han probado contra los herejes, que la Iglesia tiene este poder, de lo que no puede dudar ningun católico—*catholicus quispiam dubitare non potest de illa Ecclesie potestate?* ¿Por qué llaman á propósito, práctica de santos, aunque rígida—*hanc rigidam sanctorum praxim* la de que tratamos; por qué miran mal á los que la reprueban, encargando á los lectores que huyan de tales opiniones, y lean esos libros con precaucion—*ista tu cave et cautè lege;* y por qué enseñan á los fieles, que por el contrario sigan la doctrina y el uso de la Iglesia, á saber, que los herejes pertinaces deben ser consumidos por el fuego—*Ecclesie doctrinam usumque amplectere, hereticos...agnis supplicio consumendos* (72)? ¿Por qué, ántes de

decir que "el intento de Santo Domingo fué castigar las herejías ejemplarmente, y con tantas demostraciones, que asombrasen y espantasen al mundo," se puso por fundamento, q' "el vulgo piensa que la caridad no tiene hiel, ni manos para herir, ni bríos para castigar;" por qué se recuerdan las acciones de "Finés que dió de puñaladas á un hombre, por verle entrar en casa de una mujer de otra lei; de Moisés que hallando en el campo de los católicos la inaudita maldad de adorar el becerro, mató casi veintitres mil hombres; y de Elías, que degolló ochocientos y cincuenta Profetas idólatras, porque lo eran, y tenían engañado al pueblo;" por qué se añade luego—"todo esto se compadece con la caridad y amor de Dios y del prójimo.... Como el Rei de los pecados sea la herejía, y los herejes sean la total destruccion de la Iglesia, todos los Santos se hacen leones siendo ovejas; para esto tienen ánimo, constancia, fortaleza y pecho, y á Santo Domingo no le había de faltar, pues era su oficio particular perseguirlos.... No autoriza Dios maldades ni tiranías; ni los Concilios generales, donde él asiste, pueden aprobarlas: por donde la confiscacion de bienes, la infamia, el destierro, las galeras, los azotes, y la muerte misma con que son punidos y castigados los herejes, con tanta aprobacion de sagrados Concilios, y el derivarse las penas á sus hijos y descendientes, son evidente testimonio"..... por qué, volvemos á decir una y mil veces, porqué todo esto y mucho mas? (73).

Y sea cual fuere el origen del mal, ¿acaso se dirige nuestro empeño á explorar los autores de tan bárbara costumbre, ó á reprobala en cualquier parte que hubiese tenido su principio? Reprobamos la falsa piedad, que de un lado con ridiculas y tristes razones hacia fuerza al Evangelio, poniéndolo en contradiccion consigo mismo, y de otro combinando la política con la Religion, prestaba auxilios terrenos para oprimir á la conciencia: reprobamos el uso de la fuerza en materias exclusivamente sujetas al convencimiento, sin que los buenos resultados puedan justificarla algunas veces, como se pretende; porque medios injustos no pueden jamás adquirir mérito, como no lo adquieren las medidas empleadas por los déspotas para poner á los pueblos en silencio: reprobamos esos mandatos destructores de las nobles y dulces afeciones del corazon humano, que se complace en proteger al oprimido, y en dar acogida al desgraciado: reprobamos la union de los poderes en la inhumana é irracional Inquisicion, abominable monumento de la humillacion del hombre, y q' pasará acompañada de horror á todas las generaciones: reprobamos los procedimientos de ese odioso Tribunal, que bajo pena de pecado mortal y excomunion, obligaba á que fuesen viles denunciantes, la es-

pena del esposo, y el hijo de su padre; que aplicaba á los enjuiciados la pena del tormento para que confesasen quizá lo que no eran; que inventaba maneras exquisitas para añadir aflicción al afligido, se burlaba del hombre al castigarle, y le mandaba guardar en el secreto sus propias humillaciones; y la barbaridad del Tribunal, só pena de excomunion; reprobamos que hayan sido declarados mártires del Evangelio los mártires de la Inquisicion, como si el ódio á ésta fuera odio, y no amor y respeto á la santa Religion de Jesucristo (74): reprobamos, en fin, dejando á nuestros lectores muchas mas observaciones de las que hemos hecho, reprobamos la oculta mira de los que pretenden distraer la atencion de estos recuerdos, para impedir el saludable horror q' ellos inspiran, y las lecciones útiles que de ahí pueden tomarse; como si con semejante empeño dejasen de haberse cometido tan horribles atentados, y no se hubiesen sacrificado millares de víctimas. ¡Victimas desventuradas! la Inquisicion está abolida; pero vosotras no existís.

¿Y cual es el derecho que pudieran alegar á estas felices mudanzas, para hacer de ellas un mérito? ¿Tuvieron parte los postreros Inquisidores, cuya conducta fué mas moderada ó menos cruel que la de sus antecesores, tuvieron parte en el principio de donde procedió la lenidad del Tribunal? Y los que no fueron Inquisidores, rebajaron su primera severidad por el convencimiento, de que no debía obrarse de este modo en materia de fé, por algun sentimiento generoso y espontáneo de los q' brotan naturalmente en los nobles corazones en pro de la humanidad, ó por cualquiera otra razon tomada del fondo de sus doctrinas? ¿Qué principio acaba de influir en el espíritu del P. Lacordaire, para apartar á Santo Domingo de la batalla de Maurel, donde otros le hacian marchar á la cabeza de los combatientes con la cruz en la mano, y dejarle mas bien en la Ciudad, rezando con los Obispos y los Religiosos? ¿Por qué, á diferencia de antiguos escritores, se empeña en mostrar al lector, que nunca se nombra á su Patriarca en los actos de la guerra, de los sitios, de los triunfos, y que las armas de Domingo contra la herejía eran la predicacion, la controversia, la paciencia, la pobreza, la caridad, el don de los milagros, y la institucion del Rosario? Cuando el filósofo se ocupaba en ilustrar con provecho á los Gobiernos, para que aboliesen la bárbara pena de confiscacion, y redujesen siquiera, ya que no fuese dado abolir, la otra mas bárbara pena de muerte, circulaban con ostentacion, y regían las escuelas los libros donde está escrito—hái derecho para castigar aun con pena de muerte á los herejes; y en las Decretales se hallaban estampadas y están todavía las órdenes para castigar con pena de confiscacion y otras

temporales á los mismos herejes. El P. Muzarelli ostentando buen uso de la lógica en materias de Religión, ha dicho á fines del siglo pasado que "el Tribunal de la Inquisicion es lícito, y nada contrario al Evangelio; que puede ser útil, utilísimo á los Estados católicos; q' Padres santos, doctos y Pontífices aprobaron el castigo de los herejes; que lo reprueban hombres no doctos, ni santos ni Pontífices; que el espíritu de mansedumbre tuvo lugar en los primeros siglos, mas no siempre en los posteriores; y que la Iglesia misma tiene aprobado el castigo de los herejes, y el Tribunal de la Inquisicion." Así pone este Autor una arma terrible en manos de los enemigos de la Iglesia católica, convirtiendo la persecucion en derecho de perseguir. Por último, Pio VII se ha lamentado en nuestros dias de que se permitiese á los herejes la adquisicion de bienes eclesiásticos, cuando el Derecho Canónico les confiscaba los propios suyos por el delito de herejía (75).

Otro fué el origen de esos cambios obrados á pesar del deseo, por miramiento á las luces, y respeto á las doctrinas de hombres distinguidos, que aunque mal vistos, y quizá perseguidos por la misma razon que los hacia ilustres, comunicaban á otros sus conocimientos, é iban formando una nueva opinion, q' aunque poco ostensible para servir de regla, lo era bastante para ser considerada. La filosofía dió tan provechosas lecciones, y á ella se le debe este servicio importante; y no porque fuese incapaz de hacerlo el Evangelio; pues ¿cual es la máxima benéfica y sublime de cualquier género en el orden moral, que no tenga derecho de que se le atribuya, y cual el bien que no pueda producir una religion, que manda amar á los propios enemigos? sino porque pretensiones absurdas fueron sustituidas á las preciosas sentencias de Jesucristo, comentadas arbitrariamente con espíritu terreno y anti-evangélico, propagadas por los doctores, y entrometidas en las conciencias de los fieles. Fué preciso invocar otro principio, y traer nueva luz que hiciese visibles los despropósitos, y púsete á los hombres camino derecho del Evangelio, en que sin comentario se leyesen las santas lecciones que allí estan escritas. Lecciones de caridad q' infunden otro espíritu, como no es el del antiguo Testamento, donde mandatos y ejemplos terribles hacen estremecer á los hombres, que se ven precisados á refugiarse en el corazon de Jesucristo, para adorar en él los arcanos de su Padre.

Y sin embargo de todas estas lecciones de caridad, y de este dulce espíritu del nuevo Testamento; hai quienes olvidandolo como que no existiera, recurren al antiguo, toman del Deuteronomio las órdenes de quitar la vida á los falsos profetas, y aprenden de Nabucodonosor á derribar la casa del que blasfemase del Dios

de Daniel, copian este modelo para prescribirlo como regla de procedimiento contra los herejes, y buscan hiel en la caridad cristiana para justificar sus crueldades. El castigo, y la matanza de esos infelices eran reputados como obra laudable, y digna de ser ofrecida á Dios, y de presentarse en espectáculo á los Reyes, que veían insensibles consumirse en las llamas á sus propios subditos, y se hacían sordos á sus clamores; obra meritoria á que estaban concedidas indulgencias, y que se contaba entre las virtudes de los santos (76); obra ilustre que provocaba la envidia de los Soberanos, que pedían al Papa Inquisidores, creyendo desairada la Provincia q' carecía de ellos (77); q' empeñaba el patriotismo de los historiadores, para disputar el honor del primer establecimiento de la Inquisición en estas ó aquellas ciudades (78), y que llenó de entusiasmo al P. dominicano Malvenda para exclamar así—"¡Cuanta gloria, esplendor y dignidad tiene la orden de predicadores, por haber nacido en ella, siendo su autor Santo Domingo, el Sacrosanto oficio de la Inquisición! Invención divina, con que la Religión dominicana há dado importancia y vigor á la Iglesia; pues con su auxilio se reprime la audacia de los herejes, los católicos quedan contenidos, se mantiene la pureza de la fé cristiana, y se extingue con hierro, y fuego á los herejes, ó se les aterra, y pone en fuga y desbarata. Obra ilustre han practicado los religiosos predicadores, con admirable integridad, industria y prudencia, de lo que dan copiosos testimonios nuestros anales (79). Iguales ó mayores testimonios, decimos ahora nosotros, sería fácil encontrar en los innumerables encomios, que por escrito y de palabra se han hecho de la Inquisición, en presencia á veces de los mismos Inquisidores, para ensalzar una institución de que se ha dicho, q' Jesucristo fué *el Supremo General y Divino Inquisidor* (80); y la cual en el exceso del fanatismo recibió el nombre de *Santo Oficio*. En las primeras páginas de esta disertación oímos decir á San Pio V—*el sagrado oficio de la Santísima Inquisición*.

Que los conquistadores sacrificasen á los hombres, apoyados sobre el derecho que tenían en la punta de la espada, y que Mahoma dijese desenvainando su Cimitarra—*crear ó morir*, á nadie debe espantar, pues procedían con la fuerza; pero que á nombre de Jesucristo, que murió por salvar á los hombres, se quite á éstos la vida, y se convierta en instrumento de muerte el signo de la redención, es el apuramiento del delirio, y la mas monstruosa de todas las contradicciones. Siquiera los que solo se han contentado con escribir en favor del bárbaro derecho que combatimos, ahí pararon, extraviados ciertamente por la opinión de su tiempo, aunque causado para despues males horribidos, en que ellos no

pensaron; más llevar al cabo estos horrores, multiplicarlos, hacer alarde de ellos y presentarlos en obsequio á la Divinidad.....no atinamos á expresar cuanto sentimos. Un corazón recto y bien formado, cuando llega el caso de obrar, modera los impulsos, y emienda los extravíos de una conciencia errónea: Santo Tomás y Borlamino no habrían hecho lo que Torquemada, pero este Inquisidor y sus sucesores consumieron millares de hombres en sus hogueras. ¿Por qué entónces se ha censurado tanto á los gentiles, de que hubiesen ofrecido á sus Divinidades víctimas humanas? ¿Cuál es la diferencia sustancial entre uno y otro caso? Estos creían á lo menos, que el hombre no podía ser sacrificado sino á Dios, en señal de adoración; mientras que el sistema inquisitorial le ha hecho perecer, y de una manera atroz, en obsequio á los demas hombres, para que no corriese peligro su salud espiritual.

Por último, la causa que impugnamos, ella misma lleva hasta el extremo su descrédito; pues á mas de ostentar su oposicion á las máximas del Evangelio y de horrorizar al universo con sus reglas y autos de fé, añade, no sabemos porqué extraña combinación, lo ridículo á lo trágico; y sublimes ingenios que fueron lumbreras de sus siglos, así dijeron en sus escritos—los monederos falsos merecen la muerte; luego tambien los herejes: la merecen los lobos rapaces; luego tambien los herejes: es digna de muerte la muger adúltera; luego tambien el hereje: puede éste ser excomulgado; luego tambien muerto. Y al fin de todo, añadiendo el insulto á la dureza, é irritando la humillacion con el sarcasmo, echan en cara á los herejes, que si niegan á la autoridad el derecho de quemarlos, es porque en ello se defienden á sí mismos. Sin embargo, herejes han defendido, en esta parte, la causa del Evangelio y de la humanidad contra católicos Cardenales ¡que vergüenza!

Hablemos ya con mas decencia y miramiento de la dignidad del hombre, y sus sagrados derechos, y procurémos demostrar, que los fueros de la conciencia deben ser respetados por los Gobiernos, por la Iglesia, y por los particulares, unos á otros respectivamente.

1.º *Los Gobiernos deben respetar los fueros de la conciencia.* Algunas veces hemos tenido que recurrir en nuestras disertaciones á los principios que sirven para explicar el origen y la economía de la sociedad civil, y tenemos que hacerlo de nuevo. Impedidos los hombres por el poderoso estímulo de la necesidad, y del deseo de asegurarse un porvenir feliz ó menos desgraciado, tuvieron que reunirse para vivir en paz bajo de ciertas condiciones. Desconociendo cada individuo otra jurisdiccion que la

paterna, y careciendo por lo mismo de todo auxilio en sus negocios peculiares, se veia precisado á defenderse á sí propio, y repeler la fuerza con la fuerza, donde perdía el débil, y no el injusto. Convino pues renunciar esa limitada independencia y libertad, para procurarse en adelante una vida quieta, á mas de segura, obedeciendo á los magistrados, llevando ante ellos sus demandas, estando prontos á exponer su vida en defensa de la Patria, dejándose uncir al yugo de las leyes, y sacrificando una parte de sus propiedades para conservar el resto, y mantener el cuerpo de la sociedad. Tales fueron las bases sobre que los individuos de nuestra especie levantaron el edificio político, y tales las razones que á ello los movieron—el interes individual y el del Estado.

Ahora bien: ¿alguno de estos titulos exige que cada hombre haya puesto su conciencia en el depósito comun, que forma el poder público, ó menguado siquiera sus derechos en beneficio de los otros y de la sociedad? Porque, si en esa suma de cesiones individuales no ha sido puesta la conciencia, no hai de donde puedan tomar sobre ella los Gobiernos la mas pequeña autoridad. ¿Exige el interes de cada individuo el sacrificio de su conciencia? Poner la conciencia en el depósito comun del poder público, seria convenirse los particulares en pensar y creer como sus gobernantes, en materias de Religión. ¿Y será racional este pacto, ó habria derecho para hacerlo? La conciencia es el íntimo convencimiento, y el asenso firme que presta el ánimo á estos ó aquellos puntos de doctrina: es un acto mental que pertenece á cada hombre, que aunque convenga con otros en los objetos de su culto y en la certidumbre de ellos, se distingue por él del asenso y convencimiento de todos los demas, por donde cada cual tiene su conciencia propia. ¿Podrá decirse que los ciudadanos particulares estan siempre y en todo caso convenidos acerca de un punto, como pudieran estarlo las personas de sus gobernantes? No: y si no obstante la confesion fuese uniforme, reinaria en muchos la hipocresía; pero es absurdo aquel sistema, conforme al cual quedarían obligados los hombres á ser hipócritas.

Por otra parte, siendo diferente la creencia de los Gobiernos en toda la redondez de la tierra, deberia serlo también la de los particulares, y resultaria una desigualdad y una contradicción monstruosas en materias de Religión, pues se trata de verdades y no de intereses civiles de los pueblos, y sus Gobiernos, en que puede ser útil y aun necesaria la discrepancia. En fin, el ciudadano no ha de mirar unicamente por sí en el momento de ahora, sino en todos los momentos de su vida, así como lo hace en

negocios menos importantes que el de la conciencia; y si pudiese ligar á ésta para siempre en el primer instante, sometiéndola á la conciencia del Gobierno, que no puede darle garantía de acierto, tendria que renunciar al influjo de las luces, á la posesion de la verdad, y quedar obligado á permanecer en el error; propósito absurdo respecto de sí mismo, y más que absurdo respecto de la posteridad: no tienen pues interes en entregar su conciencia al poder público.

¿Y lo tendrá la sociedad en que tal cosa suceda? Interesa sin duda á los Estados, que los ciudadanos tengan religion, ó estén sujetos á ese freno, único capaz de contener al hombre, cuando obra en secreto ó piensa mal; mas por extraviadas que sean las doctrinas de una falsa Religion, mientras ellas no sean perturbadoras del reposo público, ni atenten de cualquier modo contra los fines por los cuales se hallan los hombres reunidos en sociedad, no tiene ésta motivo justo de queja, ni derecho para intervenir. ¿Importará á la tranquilidad pública, que los ciudadanos piensen de este ó aquel modo sobre un punto dogmático? Si tal cosa importase, dependeria del Gobierno la definicion, que supone el privilegio de la infalibilidad, la cual no le fué concedida ni aun en las materias propias de su competencia, y que no podria llevarse á cabo, sino empleando los medios que estan á su alcance, es decir, la fuerza para convencer. No tiene pues interes, ni puede tenerlo el Estado, en que los Gobiernos dispongan de la conciencia de los individuos; y si éstos no lo han tenido considerados separadamente, como lo hemos visto, tampoco lo tendran reunidos componiendo el cuerpo de la sociedad; y las razones que entónces alegamos, para demostrar la inhabilidad de los Gobiernos respecto de los particulares, conservan todo su vigor al tratar del Estado. Luego los Gobiernos nada tienen q' hacer con la conciencia, y solo con las armas del despotismo pueden atropellar su inmunidad, y por consiguiente estan obligados á respetar sus inviolables fueros: en la tercera disertacion dejamos sentada mas brevemente esta verdad.

Segun estos principios, podemos formar juicio de la siguiente lei de Teodosio el Grande—“Es nuestra voluntad, que todos los pueblos de nuestro dominio vivan en la religion, que el Apóstol San Pedro enseñó á los Romanos, y en ellos se ha conservado hasta ahora, la cual se vé que siguen el Pontífice Dámaso, y Pedro Obispo de Alejandria, varon de una santidad apostólica; para que conforme á la tradicion de los Apóstoles y á la doctrina del Evangelio, todos creamos en el Padre y en el Hijo y en el Espíritu Santo, una sola Divinidad con igual magestad y con una santa Trinidad. Y mandamos que los que sigan esta fe, se

llamen cristianos, y que los demas, á quienes tenemos por locos é insensatos, sufran la infamia de ser tenidos por herejes, y sus conciliábulos no puedan llamarse Iglesias. En fin, á mas de ser castigados por Dios, lo serán tambien por Nôs, segun Dios nos inspire." El Cardenal Baronio insertó con júbilo esta lei imperial en sus anales eclesiásticos. Tambien Justiniano publicó al principio de su imperio una constitucion, que contenia su profesion de fè sobre la Trinidad y Encarnacion, y condenaba á todos los herejes, en especial á Nestorio, Eutiques y Apolinar, mandando que incurriesen en las penas impuestas contra los herejes, todos los que se opusiesen á dicha profesion (81). Pasemos á otro punto.

2.º *Los fueros de la conciencia deben ser respetados por las autoridades eclesiásticas.* En otra parte hemos dicho, que la Iglesia recibió de Jesucristo el encargo de ser garante y protectora de los derechos de la conciencia. Mas si los Gobiernos estan obligados á respetarla, por cuanto no es ella uno de los elementos que forman el depósito público, única fuente legitima de la autoridad civil, la Iglesia que ha sido encargada del cuidado de la conciencia, debe esmerarse en que nadie la oprima, y en que conserve su libertad, esa libertad que le fué restituida por Jesucristo: por consiguiente, está obligada á dar ejemplos de lo mismo que exige de los demas, á que sus Pastores no la opriman, le guarden su libertad, la respeten, y digan lo que San Pablo á los Corintios, y en ellos á todos los cristianos—"hermanos míos, nosotros no ejercemos dominio sobre vuestras conciencias" *non dominamur fidei vestra* (82). Es verdad que la Iglesia tambien dirige las conciencias; pero esto se entiende unicamente por el uso de los medios que recibió de Jesucristo, es decir, sin coaccion, de grado y espontánea voluntad de los dirigidos, sin sacrificar el bien espiritual de algunos al bien espiritual del mayor número, y al fin de todo, valiéndose del sufrimiento y la paciencia, lejos de ejercer en ningun caso la tiranía reprobada por el Apóstol—*non dominamur fidei vestra*.

No hai duda, que en esta direccion se incluye la enseñanza de los dogmas, que propone y manda creer so pena de censuras; pero una cosa es la declaracion de los dogmas revelados, y el mandato consiguiente de reconocerlos por tales, lo cual supone el establecimiento de la autoridad que tales cosas declara y ordena, y otra muy diversa el juicio que resulta de las averiguaciones hechas para descubrir la Religion, y llegar á conocer q' es la verdadera ésta y no aquella, y se encuentra en esta y no en esotra Iglesia. Ha tenido la Iglesia suficiente autoridad para decir—"quien negare que los sacramentos de la nueva lei son

siete, queda excomulgado" pero no ha dicho, ni dirá jamas, ni le toca decir—"quien negare que la Religion de Jesucristo es la única verdadera, sea excomulgado," sin embargo de enunciar una verdad; pues su conocimiento es obra de la razon, ó del examen que se haga de los motivos que llaman de credibilidad, y no de la sentencia pronunciada por la autoridad, cuya vez, aun no ha llegado. Bien puede la razon extraviarse en este examen por motivos indiferentes, y aun culpables; el hombre responderá á Dios de su negligencia, de su culpa, y de su error; pero nadie absolutamente, nadie tiene facultad de avocar á su tribunal una causa que se versa entre Dios y el hombre, sin ningun intermedio magisterio; porque si respecto de Dios, es rigorosa obligacion la de buscar el camino trazado por él para encontrarle, respecto de todos los demas es un derecho el de buscar ese camino, cuando cree ó duda el hombre hallarse en otro, y es la libertad de emprender en tal caso un examen serio y detenido. Asi pues, el dictamen de la razon, ó la conciencia, errado que fuera, es respetable; y asi como lo es el derecho de propiedad, aun cuando de él se abusa, lo es igualmente el sagrado derecho de la conciencia, aunque ésta yerre. El error no puede merecer sino el desprecio; mas el juicio equivocado de lo que se presenta como si fuera la verdad, obliga al hombre á no faltar á los respetos que le son debidos: en adelante insistiremos sobre este pensamiento, y lo amplificaremos.

Tan cierto y seguro es lo que estamos diciendo, que á una enseñan todos los teólogos, que nunca jamas es permitido obrar contra la conciencia, aun cuando sea errónea, y el error sea culpable, adelantando el Cardenal Gotti la asercion en estos términos, citando á Santo Tomas—hai obligacion de seguir la conciencia errónea, aun cuando sea vencible—*conscientiá erronea etiam vincibiliter, obligat ad eam sequendam; ita D. Thomas* (83). El mismo Santo Tomas proponiéndose la cuestion de, si será mala la voluntad que se aparta de la conciencia errónea, y despues de referir la opinion de algunos, que convenian en que era mala dicha voluntad, cuando no se conformaba con el dictamen de la razon, haciendo lo que ésta le proponia como prohibido en cosas indiferentes, pero no en aquellas que eran buenas ó malas por su naturaleza, dice el angélico Doctor, que es irracional tal opinion—*sed hoc irrationabiliter dicitur*; pues en las cosas indiferentes ó en las buenas ó malas por su naturaleza, puede tener lugar el fundamento por donde es mala la voluntad, á saber, porque obra en contradiccion del concepto que ha formado la conciencia, ó de la manera con que la razon aprehende la bondad ó malicia de las cosas: que aunque es una cosa buena

en sí misma el abstenerse de la fornicación, si la razón propone á la voluntad como mala esta abstinencia, la voluntad se hará mala pues quiere un mal, que no lo es sino *per accidens*, ó por la aprehension de la conciencia: q^o bueno como es y aun necesario para la salud creer en Jesucristo, si la razón propone como mala esta creencia, y la voluntad la sigue, abraza ésta una cosa mala *per accidens*, ó por aprehension de la conciencia: q^o aunque el juicio de la conciencia errónea no se derive de Dios, proponiéndolo ella como verdadero, lo presenta como derivado de Dios, del cual procede toda verdad; y en tal caso lo mismo es despreciar el dictamen de la conciencia que el mandato de Dios, que supone aquella, aunque erradamente—*quando ratio errans proponit aliquid ut preceptum Dei, tunc idem est contemnere dictamen rationis et Dei preceptum* (84).

Frecuentemente hacen valer los teólogos, al tratar de la conciencia, aquellas palabras de San Pablo, que escribiendo á los Romanos les decía, que aquel que haciendo distincion de viandas, las comia contra su conciencia, era condenado, pues todo lo que no es conforme á su dictamen, ó según la *ℓ*, es pecado—*omne quod non est ex fide, peccatum est*; y en el cuerpo del Derecho Canónico se halla inserto un pasaje de Inocencio III, en que despues de traer á propósito el citado texto del Apóstol, estampa la sentencia de que, cuanto se hace contra la conciencia sirve para la condenacion—*quidquid fit contra conscientiam, edificat ad gehennam* (85). Tal doctrina es de las que tienen uso muy frecuente en la vida cristiana, y que se repite á cada paso en los libros y conferencias de moral, en los confesionarios y en los púlpitos, como que la Iglesia quisiera dar un testimonio solemne de los respetos que le merece la conciencia. ¿Y estos respetos serán debidos únicamente á la conciencia de los fieles? También los damos á una conciencia errónea, ó hai en ellos ese dictamen de la razón, q^o concibe como verdadero y derivado de Dios lo que realmente no viene de este origen, lo que es falso y malo, aunque *per accidens* es bueno por la aprehension de la conciencia, como tantas veces lo hemos oido decir al Angélico Doctor. Tiene sin duda la Iglesia medios, que pueden emplear con buen suceso sus Ministros para llegar á una conciencia errónea, prestando al individuo el importante servicio de que consiga deponerla, y sea substituida por un juicio recto; pero de cualquier modo ha de prestarse homenaje á la conciencia, y guardarse las consideraciones y respetos que le son debidos.

3.º *Los hombres deben respetar unos en otros los fueros de la conciencia.* Cuando el derecho de que goza un individuo, amarga la seguridad de otro, puede éste tomar las medidas convenientes.

tes para precaverse, oponer derecho á derecho, y la fuerza á la fuerza en caso necesario; pero si los abusos de un derecho en nada perjudican á un tercero; si el propietario, por ejemplo, desperdicia sus bienes, ó los emplea en bagatelas ó necedades, de donde ni á él mismo ni á los otros les resulta ninguna utilidad, el derecho del propietario debe ser respetado. Censúrese enhorabuena su mala conducta, no sea que otros quieran tomarla por modelo, y ántes sirva su reprobacion de castigo al pródigo, y de leccion saludable á los demas; pero el pródigo será siempre dueño de lo suyo, y á nadie será permitido desconocer el derecho de que abusa. Es de tanta mayor importancia lo que decimos, cuanto que pudiendo ser cada uno el término de la comparacion que hemos traído, es de conveniencia mutua el respeto que unos á otros se deben en sus derechos.

Hagamos ahora aplicacion de este principio á nuestro asunto. ¿Me resulta algun perjuicio de que otro no piense de la manera que yo en punto de doctrina? No; como no me resulta ninguno, de que en las ciencias físicas sea éste peripatético, aquel gasendista, esotro cartesiano, y yo newtoniano. Todo es obra del convencimiento, ó llámese alucinacion, que pasa allá dentro del cerebro, en el gabinete del filósofo, en los libros, y en las cátedras, sin que los artesanos abandonen por eso sus talleres, el labrador su campo, el padre los negocios de la familia, y los magistrados sus ocupaciones: no me redunde pues ningun perjuicio de que otro no piense como yo en materia de doctrina. El mal que pueda causarle su error para él será, y mientras tanto permanezco yo firme en mi creencia. Y ¿será justa mi queja, de que otro no respete mi conciencia, cuando yo no he querido respetar la suya? No; pues aunque su conciencia sea ermóea, y recta la mia, el dictamen de la razon en uno y otro es regla próxima de los actos humanos, segun la enseñanza de todos los teólogos, es un juicio, una sentencia, á la cual no es permitido desobedecer sin cometer un pecado, como enseñan ellos mismos, y es la aprehension del alma, que proponiendo alguna cosa como verdadera y buena y derivada de Dios, debe ser tan respetada, segun Santo Tomas, para el efecto de no obrar contra ella, como si de Dios mismo procediera—*idem est contemnere dictamen rationis, et Dei preceptum*. Por consiguiente, menospreciar la conciencia de otro hombre que no piensa como yo, es tenerle á mal que no proceda contra el dictamen de su razon, que sea fiel en la observancia de una regla de moral, y provocarle á que tenga conmigo la misma conducta, igual deseo, lo que ciertamente me sería indecoroso y ofensivo. Luego no hai razon que me autorize á rehusar mis respetos á su conciencia, y por el contrario, es

interés mio que yo haga con él, lo que quisiera que hiciese conmigo, ó que respetase mi conciencia.

Quien se halla satisfecho de la verdad de su Religión, no siempre es justo cuando juzga á los que siguen otra, sino que confundiendo todo en la conciencia ajena, mira por un solo aspecto lo que pasa ahí, habiendo dos en realidad. Una cosa es el dictamen de la razón de parte del objeto sobre quien recae, y otra de parte del principio de donde procede; acción y efecto á un mismo tiempo, aunque en sentido diferente. Si pues separamos estas dos cosas que están unidas dentro del espíritu, tendremos—razón que discurre—concepto que ella forma; y si nos contraemos al caso de extraviarse la razón en su concepto, así diremos—*error—conciencia*. Bien puede estar el error en la conciencia, pero el error no es la conciencia, ó no es el dictamen de la razón, que importa el pensamiento ó el acto de una facultad que ennoblece al hombre, y conserva por tanto todo su mérito y respetabilidad. Así también, la libertad, que con la razón nos distingue de los brutos, es un bien precioso, aunque muchas veces tengamos que sentir las malas consecuencias de su ejercicio. Sin faltar al respeto debido á la conciencia, hai copiosa materia en que puedan ocupar su celo los buenos espíritus; impugnando los errores, fuente funesta y fecunda de desgracias para nuestra especie, y declamando contra los vicios, y haciendo ver á los hombres que su interés consiste en huir de ellos; para así como podemos dirigirnos contra el vicio sin atacar al hombre, así también contra el error respetando la conciencia; no perdiendo de vista que si el crimen procede siempre de una raíz infecta y maligna, el error es conciliable con la buena fé, nuevo título de respeto al dictamen de la razón, ó á la conciencia. De suerte que, para resumir lo que dejamos dicho, la conciencia es respetable en todos los casos, y ante cualquiera clase de personas, con autoridad ó sin ella. El lenguaje del convencimiento es el que debe emplear, quien quiera hacerse oír de la conciencia; porque todas las fuerzas de la tierra no son capaces de doblegar el pensamiento: la violencia y la injusticia arrancarán alguna vez una confesion hipócrita; pero no infundirán en el ánimo la convicción—*Religionem intelligentia magis quam jussione firmari*; decia un Emperador á un Obispo [86]. Así pues, los Gobiernos y la Iglesia, y los particulares tienen que detenerse á los umbrales del Templo de la conciencia, y pedir el permiso de la entrada. A fuera, y para otros queden los castigos, las censuras y esa mala mirada de la opinión, que es la pena con que castigan los que carecen de poder. Injurioso sería prometerle consideraciones, suavizando los procedimientos y las penas que se empleasen contra ella: el cri-

mon consiste en castigarla: decimos mal; no basta no atropellar sus fueros, es preciso respetarlos, y acatar profundamente el santuario donde habita la conciencia.

Pero "hubo épocas, diríamos con un elocuente escritor, al concluir este punto, hubo épocas en que el hombre degollando al hombre, cuya creencia era distinta de la suya, se persuadía ofrecer en ello un sacrificio agradable á Dios. Abominad esos execrables homicidios. ¡Cómo la muerte del hombre puede agradar á Dios, que ha dicho al hombre—*no matarás!* Cuando la sangre del hombre se derrama sobre la tierra, como una ofrenda á Dios; los demonios acuden para beberla, y se introducen en el que la ha vertido. No se comienza á perseguir hasta que se ha perdido la esperanza de convencer, y el que pierde la esperanza de convencer ó blasfema en sí mismo del poder de la verdad, ó no tiene confianza en la verdad de la doctrina que anuncia. ¡Qué mayor insensatez, que la de decir á los hombres creed ó morid....! La fe es hija del Verbo; penetra en los corazones con la palabra, y no con el puñal. Jesus vivió haciendo bien, arrojando á sí por su bondad, y conmoviendo á las almas duras con su suavidad y blandura. Sus labios divinos bendecían y nunca maldecían, sino á los hipócritas. No escogió verdugos para Apóstoles. El espíritu de Jesus es de paz, de misericordia y de amor. Aquellos que persiguen en su nombre, y escudriñan las conciencias con el acero, que martirizan el cuerpo para convencer el alma, y hacen verter lágrimas en vez de enjugarlas; éstos no poseen el espíritu de Jesus. ¡Desgraciado el que profana el Evangelio, presentándole á los hombres como un objeto de teinor! Desgraciado el que escribe la buena nueva en una hoja ensangrentada" [87]. Prosigamos nuestra tarea.

Las consecuencias que naturalmente podrían deducirse de los principios que dejamos sentados, serían en todo sentido favorables al derecho de cada hombre en la materia que tratamos; pero los amigos de la intolerancia salen al paso, y no pudiendo negar la inviolabilidad del pensamiento, la reducen á los actos interiores, mas no á su manifestacion, ó permitiéndola en su indulgencia á los actos privados, la excluyen enteramente de los públicos, á fin, como es fácil entender, de impedir que tenga lugar en los Estados el culto público de muchas religiones. Dejemos hablar por todos á un moderno escritor que así se expresa: "si bien en ningún caso se podrá violentar la opinion, que sería un imposible, ni los actos privados del individuo, de los cuales en cuanto á culto no es responsable mas que á Dios; no puede sin embargo permitirse una tolerancia pública de irreligion ó de actos contra la religion del Estado, que sería un desacato á la lei, un atentado contra el órden público y un insulto á la creencia del pueblo, de cuyos dere-

chos se muestran por otra parte tan celosos la mayor parte de los filósofos [88].

Este argumento nos abre la puerta á la ruidosa cuestion de la tolerancia, sobre la cual es bien conocida la opinion de nuestros pueblos. Para evitar todo escándalo, fijemos el estado de la cuestion, repitiendo lo que sobre el particular dijimos al principio. No cumple á los Gobiernos políticos decretar la tolerancia religiosa; porque es mui extraño á sus facultades declarar que todas las religiones sean agradables á Dios, y mucho menos que le son indiferentes. Se trata únicamente de si pueden consentir y establecer en sus Estados la tolerancia civil de muchas religiones, y que los individuos que las profesan tributen un culto público, cada cual segun su modo, á la Divinidad. Semejante cuestion está mui lejos de ser escandalosa, pues los mismos enemigos de esta tolerancia suponen y designan casos en que pueden permitiría los Gobiernos, y sostienen que la tolerancia civil es diferente de la tolerancia teológica ó religiosa, contra Juan Santiago Rousseau que pretendia lo contrario, ó que una y otra eran inseparables [89]. Tampoco nos contraemos á considerar este ó aquel país determinado, y las circunstancias en que se encuentre actualmente; sino que miramos la cuestion en general, dejando para despues las aplicaciones como se fueren naturalmente presentando. Preguntemos pues ¿pueden los Gobiernos consentir en sus Estados el culto público de dos ó mas religiones, y decretar en favor de los individuos que las profesan la tolerancia civil? Las razones que hemos dado para fundar el respeto que se debe á la conciencia, no han valido solamente para poner en guarda la inviolabilidad del pensamiento. No es el hombre pura inteligencia, ni cuando se halla reunido á sus semejantes, limita el ejercicio de sus derechos á los actos privados; es miembro de la sociedad, y en ella puede ostentar relaciones externas y visibles. Si el deísmo fuera la única religion, excusado sería el trabajo que hemos emprendido, y el de nuestros adversarios; pero en la variedad de religiones que tienen culto externo, no hai razon para rehusar á cada uno el derecho que tiene de practicarlo en compañía de los demas que lo profesan igualmente, para sacar de ahí todas las ventajas que se propone de la celebracion de los officios, de la predicacion de los Ministros, y del ejemplo de unos á otros. Errada que sea su creencia, y vanos y aun ridiculos los ritos y ceremonias que se emplean, como todo ello proviene del derecho de la conciencia, hai obligacion de respetarla en sus propios extravíos. Incompleto sería tal derecho, si hubiese de reducirse al pensamiento y á los actos privados: el derecho es uno mismo en el que yerra y el que acierta, y la diferencia se cu-

encuentra en otra parte, en el objeto del culto, y en la verdad ó el error que lo acompaña. ¿Cual sino será la prueba poderosa de convencer, que la conciencia debe detenerse en su interioridad, que puede salir de ella dentro de las paredes domésticas, y que no le es permitido manifestarse en público? ¿Quien tiene autoridad para ponerle semejante restricción? ¿No debe ser respetada la conciencia por los particulares, los Gobiernos y la Iglesia? Si los primeros carecen de poder, ¿lo tendrán acaso los Gobiernos y la Iglesia, y no deberán detener sus pasos al llegar á los umbrales del templo de su residencia? ¿Es conciliable el respeto con la licencia de allanar su santuario, ó con el tono de quien intima órdenes, y así le diga—no pasarás de aquí? Las consideraciones y respetos de que ántes hemos hablado, no han sido para que se tributen á la conciencia en general, que es una pura abstraccion, sino á la conciencia de cada individuo, que juzga agradar á Dios de este y no de aquel modo, y que convenido con los otros de su culto, se congregan por motivo de religion en un lugar determinado y visible, reconociendo el derecho de hacer otro tanto en los que sigan distinta religion. ¿Quien hai, preguntámonos otra vez, en el seno de la sociedad, que tenga legítimo y justo poder para dispersar esa congregacion de ciudadanos religiosos, y arrojarlos del templo, donde la conciencia se halla en ejercicio, y en el pleno goce de sus inviolables fueros? Si estas reflexiones no tienen la fuerza de una demostracion, es preciso confesar, que los fueros de la conciencia no deben ser respetados, ó que han de serlo únicamente cuando no es posible atropellarlos, ó llegar hasta la interioridad del pensamiento, y que se concede una gracia al padre de familia, que practica en oculto los actos de su religion, cuando los ministros de Policia no invaden su domicilio para perturbarle. El hombre piensa para obrar, y delante de los hombres si fuere necesario, así como quiere para obrar tambien. ¿Podrá decirse que era respetada la libertad de aquel, á quien las leyes ó los hombres le impidieron hacer lo que queria? y se lo dejaba querer. El caso es igual respecto de la conciencia; y si cuantos gozan de autoridad, tienen la obligacion de respetarla, subsiste este deber aun en la pública manifestacion. Si la conciencia se presentara armada de terrible poder, amenazando á la magestad de los Gobiernos, la quietud de los pueblos, los derechos de los individuos, los principios de la justicia, y los sentimientos mas naturales del corazon, entónces si, q' habria necesidad de resistirlo y contenerlo, como al furioso amante á quien es preciso encadenar; pero cuando no hace mas q' defenderse, reconociendo igual derecho en las demas conciencias, no hai ni sombra de razon para hacerle fuerza.

Hai pues un título, un solo título para restringir el derecho de la conciencia como el de la libertad, y es cuando él redunde en mengua de derecho ajeno, ó se oponga á los fines de la sociedad, de cuya conservacion estan encargados los Gobiernos. Digan cuhorabuena los enemigos de la tolerancia, que ella causa disturbios en la sociedad; quiere decir, que habremos de descender al examen de este punto, y averiguar si verdaderamente es causa de ellos, pero mientras tanto la regla queda establecida —pueden algunos ó muchos ciudadanos practicar en la República, aquello que no perjudica á tercero, ni está en contradiccion con los fines de la sociedad civil. Si pues los Gobiernos creyesen convenir á los intereses de ésta, la introduccion de extranjeros de diferente Religion que la del Estado ¿habria justa razon para no consentirles el ejercicio público de su culto? Tales extranjeros son hombres, y como tales tiene cada uno el derecho de conciencia, q' no sujetó á la inspeccion del Gobierno de su Patria; que conservó en absoluta independencia de los hombres, y como en el estado de naturaleza: así pues lo trae al nuevo territorio en que se propone morar. ¿Podrá el Gobierno imponer á estos extranjeros la condicion de no ejercer publicamente su culto propio? Pero si el derecho de éstos es respetable en sí mismo, y no por merced de ninguna lei política, ¿debe ser respetado en todas partes; pues la mudanza de clima no puede quitar su virtud á las razones que probaron su independencia ó inviolabilidad. Menos chocante seria en nuestra humilde opinion, vedar á los extranjeros la entrada en un territorio, que dejarlos entrar exigiéndoles la renuncia de su culto público; y solo hallamos comparable esta conducta, á la de imponerles la condicion de someterse á la esclavitud, todo el tiempo que permanezcan en el suelo en que no hubieron nacido; porque si es precioso el derecho de la libertad, no lo es menos el de la conciencia, que es tambien de libertad, y mui duro ó intolerable el sacrificio en uno y otro caso.

Esto de parte de los individuos; que por lo que hace á los Gobiernos, como el único objeto del poder de q' se hallan revestidos, consiste en procurar la felicidad temporal de sus Estados, conocida que ella sea, no puede haber obstáculo racional que les impida proceder conforme á sus atribuciones naturales. Son ciertamente mas importantes y caros los intereses de la conciencia; pero semejante cuidado no les pertenecen, y deja al individuo la responsabilidad que tenga por usar mal de su derecho, y que exigirá algun dia aquel único que juzga las conciencias. No hai autoridad sobre la tierra con derecho de decir á los Gobiernos, que su poder se halla limitado en tales casos; pues segun hemos

visto en otra disertacion, la admirable economia con que Jesu-
cristo arregló los negocios de su religion, aparta hasta la sombra
de temor, de que sirvan de embarazo á la marcha de las potesta-
des seculares, y sería injurioso al Evangelio pretender, que algu-
nas de sus máximas estuviesen en contradiccion con la prosperi-
dad de las Naciones.

Resulta de lo dicho, que el derecho de la conciencia es res-
petable, no solo en su interioridad, donde no alcanza ningun poder
humano, aun quando quisiera, para sojuzgarlo, sino tambien en
su ejercicio privado ó público; pues nada hai de diferencia sus-
tancial entre el hombre humillado en sus adentros, ó privadamen-
te en su domicilio ante la Divina Magestad, y el mismo hombre
quando cumple con este deber á la faz pública; y que por el con-
trario, quien le prohíbe el público ejercicio, vulnera los fueros del
pensamiento, y atropella la inmunidad de la conciencia. ¿El q'
vodase á un ciudadano discurrir de palabra ó por escrito, no me-
recería con razon que se le llamase enemigo y perseguidor del
pensamiento? Bien pudieran hacerlo los que tienen autoridad
sobre los pueblos, de lo que presenta la Historia vários ejemplos;
pero así como de que hubiesen atacado los tiranos la libertad de
la palabra y de la imprenta, no se sigue que para ello tuvieron
derecho; de igual manera, porque los Gobiernos y la opinion han
decretado la intolerancia, no debe convertirse en prueba su vo-
luntad, ni decirse que la permission de la tolerancia pública, sería
la de los actos contrarios á la Religion del Estado, desacato á la
lei, ó insulto á la creencia del pueblo, cuyos derechos se deben res-
petar. Pero ¿quien ha dudado que la opinion y las leyes sean
contrarias á la tolerancia, y que ésta sería mirada en un país in-
tolerante como desacato á la lei, ó insulto á la creencia del pue-
blo? Nosotros discurrimos todavía en general, y no nos propo-
nemos referir hechos, que demasiado estan hablando por sí mis-
mos: tratamos del derecho, de los fueros del pensamiento, de la
inmunidad de la conciencia; y no sobre uestra palabra hemos
sostenido, que tales fueros deben ser respetados por los Gobiernos
y por la Iglesia y por los particulares; y que la conciencia es res-
petable, ora resida en oculto, ó se manifieste á la luz pública. Am-
plifiquémos estas idéas, al tiempo de considerar de uno en uno los
argumentos que hacen los defensores de la intolerancia, con lo
que cobrará mas bríos el discurso, para llegar al término que nos
hemos propuesto.

Argumento 1.º «La multitud de religiones en un Estado
conduce á la irreligion: porque cuantos elementos pueden formar
la irreligion, todos influyen en el país de muchas religiones. El
hombre que reconoce al rededor de sí centenares de sectas distin-

tas, naturalmente concibe cierta especie de ansiedad y desconfianza sobre la certidumbre de la suya, siendo una afeccion tan general que el asenso crezca ó disminuya, á proporcion de la conformidad ó divergencia de las opiniones que nos rodean, especialmente en puntos en que una demostracion sensible y evidente no puede cautivar nuestro corazon....Lejos de ser la tolerancia de las sectas un remedio de la incredulidad, no haria sino extenderla, fortificarla, y hacerla para siempre incorregible. El corazon del hombre se ve naturalmente tentado á dudar de su propia creencia, por mas bien fundada q' sea en sí misma, cuando tiene á la vista otras diversas, especialmente si llega á persuadirse, que los que las profesan son hombres de talento y de instruccion....La suma libertad religiosa de Inglaterra, decia Montesquieu debe traer por consecuencia, que cada uno tenga mucha indiferencia por toda suerte de religion en general. Voltaire, juez nada sospechoso á favor de la intolerancia, decia con un célebre ingles, que todas las religiones nacian en Asia y se sepultaban en Inglaterra, porque es el país mas tolerante.....Confesemos tambien, que el ver á tantos hombres adorar á Dios de distintos modos, y execrándose mutuamente, infunde desprecio y aun aversion á los caprichos religiosos. El deseo de evitar la amargura doméstica que necesariamente oprime, cuando una sola familia abraza distintas religiones, hace que el marido, la mujer, los hijos, por libertarse de la ansiedad de considerarse mutuamente reprobados, busquen en la incredulidad de sus propias dogmas el consuelo á esta congoja...Tambien induce á la irreligion la falta de una respetabilidad preventiva. En objetos sobrenaturales; á quienes falta demostracion, el espíritu humano solo puede apoyarse en la verdad ó prestigio de una revelacion, ó siquiera en el respeto y confianza que inspira la moral sublime del fundador; nada de esto concurre en las religiones modernas" (90).

Respuesta. Admira la satisfacción con que los enemigos de la tolerancia reputan la irreligion, por consecuencia necesaria de la multitud de religiones en un Estado. Discurramos nosotros sobre la suposicion de hecho, es decir, sobre la multitud de religiones, y veamos lo que de ella pudiera resultar, atendida la índole del corazon humano, y la experiencia. Recordemos ántes la muchedumbre de sistemas, que en diferentes siglos inventaron los filósofos antiguos y modernos, y las várias doctrinas que predicaron en sus escuelas, y esparcieron por el universo. Cada secta sostenia sus opiniones propias á vista de sus adversarios; y si el transcurso del tiempo, que todo lo trastorna, hizo desaparecer algunas ó muchas, no puede decirse que su

coexistencia las hubiese destruido, ó que por haber en un país multitud de escuelas filosóficas, resultó que desapareciese todo sistema de Filosofía. Acerquémonos mas á nuestro asunto, y sustituyamos á las escuelas de los filósofos las de nuestros teólogos. Agustinos, tomistas, escotistas, molinistas, y cuantos mas han existido, enseñaban en las cátedras, componían libros, disputaban en privado y público, y todavía enseñan y disputan, aunque no con el antiguo empeño; y su concurrencia á nadie dió margen para predecir la destrucción de las opiniones teológicas, por la razon de haber muchas. Al contrario, la presencia de un antagonista parece que estimula á estar prevenido, á meditar en la mejor manera de defenderlas de los tiros extraños, y ademas asegurarlas sobre fundamentos propios.

Las Religiones tienen sobre los sistemas de la escuela la ventaja particular, de que infunden en sus adictos la certidumbre y firmeza del asenso, que no pueden tener las opiniones, por fundadas que ellas sean, y muy decididos sus acucos; pues lo que se cree revelado por Dios, cautiva el espíritu llenándolo de tal seguridad y conviccion, que la muerte misma no es poderosa de hacer titubear á un verdadero creyente. Aun hai mas: quien profesa una Religion, no es como el escolar que lee, aprende de memoria una leccion, y habla y disputa acerca de su contenido; el hombre religioso, despues de aprender su catecismo, de ir al templo con otra disposicion, que la del estudiante á su colegio, y de oír la exposicion de la palabra divina, con mejor espíritu con que los discipulos escucharian las lecciones de su maestro, obran ademas, practican oficios sagrados, toman parte en las ceremonias y ritos religiosos, observan ciertos mandamientos, que tienen al arreglo del corazon, y todo ello agujoneados por la esperanza del premio, y el temor del castigo, que segun las obras de cada uno, recibiran del Dios q' los aguarda despues de la muerte. Hai pues en el ejercicio del culto, mayores atractivos que apegan al hombre á su creencia propia, y vinculos mas fuertes q' le estrechan á los individuos de su religion, como no pueden hacerlo las opiniones teológicas ni las filosóficas. Si pues en ellas no hai razon para decir, que la multitud de escuelas conduce á su destrucción, mucho menos podrá sostenerse, que la multitud de religiones en un Estado conduce á la irreligion.

El comun de los creyentes, en cualquiera religion, no la profesan ciertamente por haberla comparado con las demas, examinando sus fundamentos, penetrándose de la poca solidez de los contrarios, y deduciendo de ahí la divinidad de su origen; pero se atienen por lo regular, á la doctrina y predicacion de su Pastor, y al ejemplo de sus hermanos que profe-

en la misma religion; y estas razones unidas al hábito de obrar de una manera, producen en su ánimo la conciencia necesaria, para resistir á la tentacion, que pudiera venirles de la simple mirada de hombres de otro culto, cuya conciencia desconoce, y con los cuales no se versa religiosamente. ¿Cual es entónces el motivo fundado de esa ansiedad y desconfianza sobre la certidumbre de su propia religion? ¿El ver hombres de talento y de instruccion que siguen otras? Mas prescindiendo de que en la suya los haya tambien, lo que bastaria para neutralizar la tentacion, ¿no encontrará antidoto mas que suficiente, en las advertencias de su Cura, que aun suponiendo que no sea docto, para contrarrestar por esto solo, el influjo de los instruidos y de talento de otras sectas, se habrá puesto en este caso, y dicho á sus oyentes que Dios castiga en aquellos algun orgullo, nacido de su propia ciancia, dejándoles seguir camino extraviado? Para esto y mas estarán prevenidos los individuos de cada religion, que con mas fundamento podemos decir, miran con mal ojo á los que profesan otra: "el judío se presenta en el Templo á llenar de maldiciones á los profanos que no forman el pueblo de Dios, ni observan las creencias del Levítico. El malometano solo tiene un paraíso para los verdaderos musulmanes, y cree dignos de execeracion ó de desprecio al resto de los hombres. El católico cree que el único y exclusivo medio de salvarse, es la fe y la práctica de su catecismo, compadece y ruega por los demas hombres, como destinados á eternos suplicios. El luterano insulta al anabaptista, y el zuingliano, implora con Lutero la maldicion de Dios por toda la eternidad, para el que proponga una reconciliacion con los calvinistas. Calvino declara por los mas profanos é idólatras á los que siguen la doctrina de Lutero." Estas palabras no son nuestras, sino de uno de los autores de quienes hubimos tomado el argumento (91), y de ellas nos vamos á valer para discurrir así: los religionarios de distintas sectas, que viven en un pais, se miran mal, se reprueban, se aborrecen y se execeran; pero estos amargos sentimientos, son incompatibles con cualquier juicio favorable, que pudiera formarse respecto de unas religiones bastante detestadas, con aquellos que las profesan, para que hiciesen nacer alguna idea, capaz de balancear la firmeza del asenso, y del respeto que se presta á la propia; luego no hai fundamento racional para esas pretendidas ansiedades, dudas y desconfianzas; y por el contrario, ese mismo odio y execeracion, que cada cual profesa á las otras religiones, parte de un principio que supone la certidumbre de la suya.

Y no por eso negamos, que se haya propagado el espíritu de irreligion, sino que él procede de otra causa que aquella que le

atribuyen los enemigos de la tolerancia; es causa venida de otra parte que del ejercicio de ninguna religion, ni del sentimiento religioso, que desconocen y procuran sofocar los autores y propagadores de la irreligion. Bien pueden estos apurar su crítica á la vista de tantos y tan diferentes cultos, y de sus várias y á veces extravagantes ceremonias, su mordaz censura se burla de la verdadera como de las falsas religiones, y pretende sustituirlo con otro espíritu, que no es tomado de ninguna de ellas, ó hablando mas propiamente, levantar sobre sus ruinas la irreligion. Pudo ser éste el sentido de las citadas sentencias de Montesquieu y Voltaire; y si el último dijo que todas las religiones se sepultaban en Inglaterra, porque era el pais mas tolerante, tambien dejó escrito, que dos religiones en un Estado se hacen la guerra, pero que muchas vivian en paz (92). Tan diferentes eran las opiniones de Montesquieu, que no dudaba decir, que la multitud de sectas no harian daño á un Estado, pues no hai una que no prescriba la obediencia y la sumision: que si las Historias estan llenas de guerras de religion, esto no ha nacido de la multiplicidad de religiones, sino del espíritu de intolerancia, que animaba á la que se creia dominante; del espíritu de proselitismo, que los judios tomaron de los egipcios, y comunicaron á las otras Naciones, como una enfermedad epidémica y popular; de ese espíritu de vértigo, cuyos progresos no pueden mirarse sino como un eclipse total de la razon humana; y que aun cuando no hubiera inhumanidad en afligir la conciencia de otros, ni de ello resultase muchedumbre de malos efectos, seria preciso estar loco para no advertir lo que se hace; pues EL QUE QUIERE HACERME CAMBIAR DE RELIGION, NO LO HACE SIN DUDA, SINO PORQUE EL NO CAMBIARIA LA SUYA CUANDO SE LE QUIESIESE FORZAR; Y TIENE POR EXTRAÑO QUE YO NO HAGA LO QUE EL NO HARIA QUIZA POR EL IMPERIO DEL MUNDO (93).

Sobre todo; la experiencia de lo que pasa en dicha Inglaterra, y principalmente en los Estados Anglo-americanos, es la última y mas convincente prueba de que, la multitud de religiones en un Estado no conduce á la irreligion. Los independientes, los presbiterianos, los quakeros, los episcopalistas y los católicos, practican su respectiva religion, lejos de degenerar ni extinguirse el sentimiento religioso. Los mismos autores del argumento, en la propia página donde se proponen demostrar el tema que estamos impugnando, dicen, que los anabaptistas, anglicanos, independientes, presbiterianos &c, se hallan en boga en Inglaterra; y en otro lugar presentan documentos de donde consta, que en los Estados Unidos, el número de los católicos ha subido á cerca de un millon y doscientos mil, lográndose cada dia nuevas conver-

siones, y habiendo muchos centenares de ellos en los lugares donde ahora cuarenta años no existía ni uno solo; y quienes así proceden y se expresan, tienen valor de decir que la libertad de cultos en los Estados Unidos equivale á la independencia de religion, ó al ateísmo político. Los mismos habían dicho "que el espíritu y tendencia general de nuestros días, no se dirija, como en el siglo 15, á variar de religion; que exceptuando una parte de los ingleses de uno y otro emisferio, nada se miraba con mas indiferencia y aun ridiculez, que las controversias teológicas, y que el espíritu de crítica, y de libertad intelectual, manía del siglo, era la que producía la incredulidad, tanto en países tolerantes como en intolerantes" (94); y sin embargo reconociendo un principio tan generalizado de irreligion, se empeñan en mirarla como consecuencia natural de la multitud de religiones, cuando en ellas cada cual cultiva á su modo el sentimiento religioso. Contestémos á las otras partes del argumento.

"El ver tantos hombres adorando á Dios de distintos modos, execrándose mutuamente, infunde desprecio y aun aversión á los caprichos religiosos." Cada uno, según hemos dicho, practica su culto, que cree verdadero, y menosprecia y execera los demas, lo que sirve para mantenerlo en su creencia lejos de conducirlo á la irreligion. ¿Y acaso quien tiene cerca de sí á los profesores de distintos cultos, los ve él solamente? ¿No los ve tambien el filósofo desde el retiro de su gabinete, cuando con el libro en la mano está mirando todas las religiones que se encuentran sobre la superficie de la tierra? ¿Y se inferirá por ello la consecuencia fatal del argumento? Bien pueden los diversos objetos, que se presentan á nuestra alma de cualquier modo, servirle de material á sus reflexiones, buenas ó malas, favorables ó desventajas; pero la presencia de los objetos, nada dice todavía de por sí; el error puede hallarse al lado de la verdad, y de la virtud el vicio. Lleno está el universo de esta dolorosa concurrencia, y el error y el vicio nada hacen perder de su propio valor á la virtud y la verdad; no obstante el incrédulo que discurriese á sus solas, mirando multitud de religiones sobre la tierra, apenas encontraría palabras mas acomodadas á su propósito, que las de la objecion—"el ver tantos hombres adorando á Dios de distintos modos, y execrándose mutuamente, infunde desprecio y aun aversión á los caprichos religiosos."

Se pinta tambien la amargura doméstica de los que en una familia profesan muchas religiones, y se pretende que, "el marido, la mujer, y los hijos por libertarse de la ansiedad de considerarse mutuamente réprobos, buscarían en la incredulidad de sus propios dogmas el consuelo á esta congeja." Nos parece que el

deseo de hacer cesar la amargura, doméstica de que se trata, no inspiraría la incredulidad como consuelo á la congoja sino el examen detenido del mérito de cada religion, para conocer la verdadera, y seguirla en consecuencia toda la familia. En las cosas que proceden de una resolucion que es obra de la voluntad, pueden hacerse mudanzas á placer; pero en aquellas que dependen de la conviccion, es indispensable instruirse primero, y abrazar aquello que dicta la razon, aunque lo repugne el albedrío. Por otra parte, el inconveniente de que se habla, no tendria lugar respecto de los profesores de aquellas religiones, que excluyen á los que siguen otra, de la esperanza de la salvacion. En fin, el marido y la mujer que buscasen en la incredulidad de sus propios dogmas el consuelo á su congoja, habrian inventado un modo comun de perpetuarla; y si el incrédulo pudiese en ello la mano para acallar las conciencias de estos acongojados, el origen de su nueva situacion estaria en los principios de la incredulidad, y no en la diferente religion de los consortes.

Tampoco hai razon para decir en contra de la tolerancia, q' induciria á la irreligion la falta de respetabilidad preventiva, pues "en objetos sobrenaturales, el espíritu humano solo puede apoyarse en la verdad ó prestigio de una revelacion, ó siquiera en el respecto y confianza que inspira la moral sublime del fundador." Semejante circunstancia, tan lejos está de presentarse como inconveniente, que al contrario es un hallazgo feliz para descubrir el error, y facilitar el camino que conduce á la verdadera religion; pues las nuevas religiones no pueden vanagloriarse de tener esa respetabilidad preventiva, como lo confiesa el principal autor del argumento á que hemos contestado.

Argumento 2.º "Cuando los Estados solo comprehenden dos Religiones, entónces pelagra la tranquilidad social, y á cada momento se vé expuesta la República á una guerra civil. Es verdaderamente admirable la uniformidad con que la historia desde que aparece al mundo, constantemente nos presenta este peligro en los pueblos, sin que las leyes de tolerancia y la mas absoluta libertad de conciencia y de culto, hayan podido salvarlo de este desorden. Tolerantísimos eran los Asirios y Persas, y siempre sufrieron sublevaciones de los Egipcios y judios, que profesaban distinta Religion, hasta que se determinaron aquellos Monarcas á destruir el templo de Jerusalem, y á degollar al Dios Apis de los egipcios. Muy tolerantes eran los Romanos, especialmente con los municipios, á quienes dejaban todas sus leyes y costumbres. Solo la Religion judaica era diametralmente opuesta al politeismo del imperio, y jamas existió una sublevacion mas sangrienta y obstinada que la de los judios, cuya nacion fué pre-

ciso dispensar, como tambien lo hicieron los Asirios. La absoluta tolerancia de los árabes no pudo nacionalizar la dominacion de cerca de 800 años que tuvieron en España, principalmente por la diferencia de Religiones, que siempre sirvió de estandarte y punto de apoyo á los cristianos en sus guerras. Los turcos, por mas de tres siglos que fijaron su residencia en las provincias griegas, no han podido nacionalizar su dominacion en el pequeño pais de la Grecia, por la diferencia de Religiones, á pesar de la mas condescendiente tolerancia. Tolerantísimos eran los Holandeses, y no pudieron evitar los patibulos, y la ilustre sangre derramada entre gomaristas y arminianos por disputas religiosas. Atroces fueron las resultas de la tolerancia en Francia con los hugonotes; y en España con los moriscos y judíos. En Inglaterra se han derramado arroyos de sangre en los reinados de Carlos I y II, á pesar de la tolerancia establecida de hecho y de derecho por la Reina Isabel y Jacobo I^o (95).

Respuesta. Nada mas facil que tomar de la historia hechos aislados, presentándolos sin la conexión que los liga á sus antecedentes, y en especial á las causas que les dan existencia. Procuremos llenar este vacío, y pasar en revista los varios sucesos á que se refiere el argumento.

Amasis Rei de Egipto, se habia sometido voluntariamente, en los últimos años de su vida, al gran Ciro Rei de Persia, separándose luego de la obediencia de su hijo y sucesor Cambises, con el motivo siguiente. Pidió por esposa al Rei de Egipto una hija suya, por consejo de Tanes General de Egipto; y Amasis en lugar de mandarle á su propia hija, á quien amaba ternísimamente le envió á la hija de Aprias su antecesor, único vastago de este Príncipe; lo que ofendió en extremo al Rei de Persia, que desde ese momento solo pensó en vengarse, sin que sirviese de obstáculo la muerte de Amasis, á quien sucedió su hijo Psammenito. Se dirigió pues al Egipto con un ejército considerable, y fué vencedor, ejerciendo á consecuencia espantosas crueldades; porque irritado de que los egipcios hubiesen destrozado á los diputados, que envió á Menfis para intimarles rendicion, exigió seis víctimas por cada uno de ellos, y quiso que Psammenito fuese testigo de la ejecución, en la cual estaban comprehendidos los hijos de este Príncipe, que al cabo de tiempo fué muerto tambien. Hechos los persas señores del Egipto pasaron á cuchillo todos los objetos de su culto: los templos fueron profanados con abominaciones, los sacerdotes ignominiosamente azotados, y el mismo Buey Apis golpeado, arrastrado y degollado á la vista de sus adoradores (96).

Amenazado Acaz Rei de Judá por los Reyes de Siria y de

Israél imploró y obtuvo el auxilio del Rei de los Asirios, lo que le valió para libertarlo del peligro en que se hallaba. Entre los elogios que hace la Escritura de Exequías, hijo de Acaz dice, que sacudió el yugo del Rei de los Asirios, y no le sirvió; y refiere á continuacion que en el año décimo cuarto de su reinado, vino Sennacherib Rei de los Asirios contra las ciudades fuertes de Judá, y las tomó; que Exequías le envió embajadores diciéndole—he pecado, retírate, y me cargaré con todo lo que me impusieres: que el Rei de los Asirios impuso al de Judá trescientos talentos de plata, y treinta de oro, y que Exequías dió toda la plata que se encontró en la casa del Señor y en el real tesoro; que continuando Sennacherib en su pretension de someter el Reino de Judá, fué librado éste por la mano de un Angel del Señor, que mató en una sola noche ciento ochenta y cinco mil soldados del Rei de los Asirios, que huyó vergonzosamente; que por las impiedades de Manasés hijo de Exequías, dijeron al pueblo los Profetas del Señor, que Jerusalem será raida como suelen raerse las tablillas: que en los días del Rei Joaquin vino á Judá Nabucodonosor Rei de Babilonia, y se llevó cautivo al de Judá con los tesoros del templo y del palacio, con los principales de Jerusalem, dejando por Rei á Sedecias: que años despues tuvo que volver Nabucodonosor por habense revolado Sedecias contra él, puso sitio á Jerusalem, tomó prisionero á Sedecias, mandó matar á sus hijos en presencia suya, hizo sacarle á él los ojos, atarle con cadenas, y llevarle á Babilonia con el resto del pueblo, dejando cierto número para que labrasen las tierras; y que despues de haber hecho arder el templo y todos los principales edificios dejó un gobernador (97).

Por lo que hace á la otra destruccion del Templo y de Jerusalem en tiempo de los Emperadores romanos, la Historia dice lo siguiente. Entre las locuras de Cayo Calígula fué la mayor, la de que los pueblos le reconociesen y adorasen como á un Dios; y consiguió que en honor suyo se levantasen templos, y se jurase por su nombre. La Nacion Hebréa fué la única que se resistió á semejante pretension, lo que indispuso á Calígula contra ella, y habiendo mandado el Emperador que se pusiese su estatua en el Templo de Jerusalem, determinaron los judes morir ántes que consentirlo: la muerte del Príncipe vino en auxilio de los judios. El Emperador Claudio expelió de Roma á los Hebréos, y aun los cristianos de esa Nacion, que entónces eran reputados por Israelitas. En la Palestina sufrían tambien por sus discordias con los Samaritanos, y chocaron en várias ocasiones, lo que puso á Numidio Cuadrato, Gobernador de Siria, en la necesidad de enviar á Roma á los principales caudillos de unos y otros. Antes hizo

cruelmente á los hebréos, que se hallaban presos en la Acrabatená, por haber tomado las armas contra los romanos, y cortar la cabeza á cinco q' movian al pueblo á la rebelion, y á diez y ocho mas que habian tenido parte en la de Acrabatená. Entre los males que reinaban entónces en la Judéa, era el de los seductores y profetas que engañaban á los pueblos, lisonjeándolos de una vana libertad, é inspirándoles el espíritu de rebelion. Uno de los principales era un egipcio de nacimiento, y hebréo de religion: éste habiendo ido á la Judéa bajo el reinado del Emperador Nerón, juntó cerca de sí en el desierto hasta treinta mil hombres, seducidos por sus engaños y prestigios. Entre otros secuaces suyos habia cuatro mil asesinos, prontos á emprender cualquiera cosa en defensa de su impostor. Este prometió llevarlos todos al monte de los olivos, para que viesan desde allí decia él, caer los muros de Jerusalem, que debian ser destruidos con su palabra; despues debia entrar por fuerza, arrojar la guarnicion romana, y hacerse dueño de la Ciudad. Pero Felix marchó contra él con las tropas romanas, seguidas de los hebréos de Jerusalem, le mató cuatrocientos hombres, le cogió docientos, y aumentó los demas. Entre los males que oprimieron entónces al pueblo Hebréo, se contaba la division de los diferentes Sumos Pontífices, la crueldad de los poderosos del pueblo, que tenían consigo muchos soldados, que los hacian formidables en el pais, los gastos superfluos de Agripa, por lo cual exigia grandes sumas; todo este conjunto de calamidades hicieron al pueblo victima de las facciones. Albino, despues de haber gobernado mal á la Judéa por espacio de dos años, fué reemplazado por Gecio Eloro, cuya conducta insolente borró los delitos de su antecesor, y lo hizo en cierto modo ser deseado. Arruinaba Ciudades y países enteros, y obraba, no como un magistrado sino como un verdugo: en vista de todo lo cual, no es de admirar que los judíos oprimidos hasta la extremidad por los Romanos con tantos males, se hubiesen rebelado finalmente contra ellos. Llegaron las cosas al extremo, de que los facciosos entraron al castillo de Masada, y mataron á todos los Romanos que en él estaban de guarnicion, y se apoderaron de él. Tras esto siguieron multiplicados los actos de rebelion, y los horrores. Los mas juiciosos del pueblo procuraban mitigar, aunque en vano, el furor de los sediciosos, para no atraer sobre sí la ira de la República, y una guerra, que no podía menos que causar su ruina y destruccion. Si los judíos se vengaban de los Romanos, éstos á su vez practicaban lo mismo, y de nuevo se vengaban los judíos, encarnizándose unos contra otros sucesivamente, hasta el sitio de Jerusalem, y su destruccion, é incendio del Templo, contra la voluntad de Tito, Jeneral de los romanos, que hizo todo lo posible para conservarlo (98).

La expulsion de los judíos de los Reinos de España se cuenta así: "los Reyes D. Fernando y Da. Isabel luego que se vieron desembarazados de la guerra de los moros, acordaron de echar de todo su Reino á los judíos. Con esta resolucion en Granada, do estaban, por el mes de Marzo del año de 1492 hicieron pregonar un edicto, en el que se mandaba á todos los de aquella Nacion, q' dentro de quatro meses saliesen de sus Estados y señorios, con licencia que se les daba de vender en aquel medio tiempo sus bienes, ó llevarlos consigo. Luego el mes siguiente de Abril Frai Tomas de Torquemada, primer Inquisidor Jeneral, por otro edicto y mandato vedó á todos los fieles, pasado aquel tiempo, el trato y conversacion con los judíos, sin que á ninguno fuese licito darles de ahí en adelante mantenimiento, ni otra cosa necesaria, so graves penas al que hiciese lo contrario" (99). Otros refieren este acontecimiento de la manera siguiente: "se les imputaba que fomentaban la apostasia de los bautizados, y se les atribuyeron muchos crímenes, no solo contra los cristianos viejos, sino tambien contra la religion, y aun contra la tranquilidad pública... Noticiosos los judíos de lo que les amenazaba, y persuadidos de cortar su peligro con dinero, prometieron á los Reyes Fernando é Isabel contribuir con treinta mil ducados, para gastos de la guerra de Granada, ofreciéndose conducirse á satisfaccion del Gobierno, y arreglarse á las leyes del Reino, sobre habitar barrios separados y cercados, y retirarse antes de anochecer, y abstenerse del ejercicio de ciertos destinos con los cristianos. Los Reyes se inclinaron á condescender: lo supo Torquemada, y éste fanático tuvo la osadía de ir al cuarto de los Reyes con un crucifijo y decirles: Judas vendió una vez al hijo de Dios por treinta dineros de plata; vuestras Altezas piensan venderlo segunda vez por treinta mil: ea, Señores, aquí le tenéis, vendéilo." Los Reyes promulgaron á consecuencia una lei, para que todos los judíos de ambos sexos salieran de España, bajo pena de muerte y confiscacion de bienes; y que ningun cristiano los ocultase pasado el término, bajo de igual confiscacion (100).

Hablando de la expulsion de los moros por Felipe III dice la historia, que el Arzobispo de Valencia D. Juan de Rivera propuso al Rei, como cosa necesaria á la pureza de la Religion y tranquilidad del reino, la total expulsion de los moros de España: que noticiosos los caballeros dueños de pueblos, representaron el daño enormísimo que debia resultar, despojándolos de los vasallos mas útiles en sus respectivos señorios, y que la narracion del Arzobispo estaba exajerada; pues el tribunal de la Inquisicion que no pecaba de omiso, dejaba en la mayor parte tranquilos á los moriscos: que el Rei despues de muchos informes,

consultas y conferencias, decretó por fin la expulsión, primero respecto del reino de Valencia, y poco después para los demás de España; y que los inquisidores tuvieron grande influjo en aquella resolución, reputaron por sospechosos en la fe á los contradictores, y persiguieron particularmente al Duque de Osuna (101).

La simple relación de estos sucesos manifiesta las verdaderas causas de donde procedieron—la ambición, el despotismo, el espíritu de rebelión; Príncipes menos poderosos, empeñados en sacudir el yugo de los Reyes grandes; orgullo ofendido de éstos, que toman medidas fuertes y aun crueles para contenerlos; pueblos oprimidos, exasperados, sublevados, y castigados; miras políticas, y puramente profanas, donde si para algo entra la diferencia de cultos, no es como elemento principal, ó como si no hubiese acaecido ningún escándalo, si todos hubiesen profesado la misma Religión. ¿Creeis acaso Cambises al subyugar el Egipto, y tomar venganza de Amasis en su desventurada familia, que era preciso profanar los templos, humillar á los sacerdotes, y degollar á los Dioses de los Egipcios, y al mismo Buei Apis, para que hubiese tranquilidad en sus Estados? ¿Fue la Religión, lo que se propusieron destruir en el reino de Judá los Monarcas asirios, á fin de que no corriese peligro su imperio, ó castigar la conducta que con ellos tuvieron Joaquin y Sedecias? ¿Hubria concedido el gran Ciro libertad á los judios, restituyéndoles los vasos de su templo, y dándoles licencia de levantar uno nuevo, si fuera verdad, que cuando hai dos Religiones en un Estado, pelagra la tranquilidad social, y á cada momento se vé expuesta la República á una guerra civil? (102). ¿La extravagancia de Caligula, que queria ser tonido por Dios, limitaria su ambición á que su estatua fuese colocada en el templo de Jerusalem, y lo cogaria hasta el extremo de no advertir, que dejando dos Religiones en un vasto imperio, lo exponia á su destrucción? ¿Y el General Tito no sería responsable ante su padre el Emperador Vespaciano, por haber procurado impedir el incendio del templo, ó lo que es lo mismo, dejar una semilla funesta de disturbios, que á cada momento expondría la República á una guerra civil?

No hai duda que, supuesta la enemistad de los pueblos, es invocada con próspero suceso la Religión, y se enarbola su estandarte para atraer la concurrencia, como poco ha lo hicieron los griegos contra el Turco, y mucho tiempo los cristianos españoles contra los árabes en su larga dominacion de la Península; no hai duda, de que dos religiones se miran peor que si hubiera muchas, porque supuesto el principio de desazon, un objeto solo parece que reconcentra la mala voluntad, y que se debilita cuan-

do repartida; y en la existencia de muchos cultos, algunos de los cuales pueden convenir en la aversión particular á uno de ellos, pone naturalmente el corazón desigualdad en sus sentimientos; ni hai duda, en fin, de que son vanas las leyes de tolerancia, cuando ésta no reside en el ánimo de los Príncipes y de las naciones; pero ¿que importa todo esto, ó cual es el sentido de estas palabras—“las leyes de la tolerancia, y la mas absoluta libertad de conciencia y de culto, no han podido salvar á los Estados, en que existian dos religiones?” Si quien dijo tales palabras, las hubiese vertido en desahogo del dolor, y para lamentarse del funesto poder de la opinion, que sobreponiéndose á las leyes, hace perseguir á los que éstas mandan respetar, enunciaria un pensamiento filosófico, y un sentimiento de filantropía; mas traerlas al intento de probar la intolerancia, reputar los disturbios religiosos por efectos funestos de la tolerancia (103), y formar de todo un argumento, para que no consientan nuestras Repúblicas mas de una Religion en sus territorios, es intimidar con los horrores de la historia, para sacar de ello ventaja, en vez de ilustrar la opinion, y convencerla de su extravío. ¿Como! ¿las leyes de tolerancia, los mandamientos de paz, tuvieron alguna parte en las persecuciones de Enrique VIII, de su católica hija Maria, de su otra hija protestante Isabel, en los reinados próximos, y en el gobierno del Protector? ¿La libertad de conciencia, que concedió Carlos IX á los hugonotes, fué la causa de *S. Bartolomé*, y de que ese inhumano Rei arcabuzase á sus propios súbditos? ¿Y la tolerancia de los hugonotes suscitó las discordias, y las disputas religiosas de los gomaristas y arminianos, levantó patibulos, é hizo derramar ilustre sangre? ¿como si se atribuyeran al Evangelio las atrocidades de la Inquisición!

En el edicto de expulsion de los judíos, se decia entre otras cosas que, “cuando una sociedad ó corporacion llegaba á ser convencida de algun crimen grande y detestable, era justo que perdiese todo sus derechos, sufriendo los grandes con los pequeños, y los inocentes con los culpables; y si esto era así en los asuntos temporales, tenia mayor lugar en los pertenecientes á la salud eterna de las almas.” En la expulsion de los moros se reconocia “la obligacion de gratitud que tenían los castellanos, de arrojar á los enemigos de Dios de la tierra, que en sazón conveniente habia puesto el Cielo en su poder” (104). Nuestros lectores no necesitan hacer indagaciones, para atinar con el verdadero principio, de donde procedian tales medidas. Porque los hombres no podian sufrir, que los otros profesasen doctrinas diversas en materias de religion; porque los Gobiernos mezclaron en su política la intolerancia; porque sus consejeros y directores

les presentaban como un deber de conciencia la expulsión de los ciudadanos; que no creían lo que el Monarca y ellos; porque la opinión, para decirlo todo, no consentía la tolerancia de los errores ajenos, y el vivir en paz con todos; aunque de distinta Religión, por eso nos ha transmitido la historia tantos horrores, frutos naturales de la intolancia: la razón y la humanidad tornan contra nuestros adversarios sus argumentos.

Argumento 3.º La uniformidad de Religión consolida los Estados. El mejor remedio que encuentra la política, ha sido uniformar la Religión; y con esta han tomado los Imperios una larga y sólida consistencia: la masa de la Nación se ha mantenido tranquila y en perfecta armonía, sin otros ataques que los exteriores, ó las usurpaciones de los Príncipes y Jefes. Todas las conquistas romanas se hicieron nacionales, uniformada en ellas la Religión del Estado...hablándose comenzado á debilitar, entre otras causas, con la división de religiones pagana y cristiana. Los godos y los francos afirmaron y nacionalizaron su dominación en España y Francia, abrazando y uniformándose con la religión del país... Los políticos romanos no emprendían conquista, en la que previamente no adoptasen el culto de la Deidad que reverenciaba el país conquistado, á fin de consolidar su dominación con la unión de religiones... Es tal la influencia de la religión sobre el civismo, y la permanencia de las leyes y costumbres, que entre los indios, los persas, los turcos y los judíos, que tienen establecido su sistema civil sobre principios religiosos, no ha podido el despotismo de Asia destruir sus costumbres y leyes fundamentales en tantos siglos, y todo el poder de Roma y el odio de la tierra no pueden acabar con las costumbres y civismo de los judíos, después de hallarse dispersos el universo... Al contrario, Europa que se halla bastante débil en la Religión, y que casi en todo y por todo quiere separar de ésta el civismo, hace tiempo q' no tiene patriotismo, ni aun costumbres. Sin religión uniforme se formará un pueblo de comerciantes, pero no de ciudadanos. Ciceron juzgaba que el poder y patriotismo de Roma, lo debía á su mayor religiosidad; y la España, que era en Europa la monarquía mas religiosa, ha manifestado mayor patriotismo contra Napoleon... Desengañémonos: sin religión uniforme no puede haber civismo concorde" (105).

Respuesta. Sea enhorabuena, que la uniformidad de Religión consolide los Estados; discurrámos sobre esta suposición. Tienen los Gobiernos el derecho, por no decir la obligación, de emplear en beneficio de sus Estados todos aquellos medios, que sirven para consolidarlos, y por consiguiente, cumple á los demás respetar este derecho, y no poner obstáculos al desempeño de

esta obligacion. Reinaba en la inmensidad del Imperio Romano la única Religion del politeismo: debieran pues los Emperadores proteger su conservacion, é impedir que cualquiera otra viniese á disputarle sus dominios; y así, cuando los Apóstoles empezaron á predicar el Evangelio, tocaba al Soberano imponerles silencio, mandarles retirarse, y aun corregirles en caso de desobediencia. ¿Tenian los predicadores signos manifiestos de su divina mision? Para conocerlo, era preciso ántes darles acogida, y oír su doctrina; pero esto supondria alguna trépudacion en el Monarca, ó que fúviese menos confianza en el seguro principio de que, la uniformidad de Religion consolida los Estados, y no se hallase como debía, en la firme resolucion de conservar esta uniformidad, y de cortar en su raiz, sin dar espera, cuanto sirviese para perturbarla. Su previsora política debió alcanzar hasta donde llegó la indagacion del autor del argumento, segun el cual, el Imperio Romano se comenzó á debilitar, entre otras causas, con la division de las religiones pagana y cristiana. ¿Será legitima la consecuencia que hemos deducido? Tambien el Gran Señor, advertido de las conveniencias que trae consigo la uniformidad de Religion, pudiera mandar salir de sus Estados á todos los cristianos, con el mismo derecho, con que Fernando V é Isabel, y Felipe III expulsaron de la España á los judios y moriscos, y esto á fin de evitar los disturbios de su Imperio, y darle consistencia larga y sólida, bajo la única profesion del culto musulman. ¿Será fundado semejante raciocinio del Gran Turco? El Soberano autócrata de todas las Rusias podia tener el mismo pensamiento, de no consentir en sus vastísimos Estados á ninguno que no profesase su religion cismática; y cualquiera otro Príncipe tendria que tomar igual resolucion, tan vital á su respectivo territorio, y aun prohibir no solo el ejercicio público de un culto extraño, sino tambien el privado, y para evitar el contagio desde su principio, la inmigracion de los extranjeros, cuya religion no fuese la misma que la del Estado. Ninguna prevencion estaria de mas; todas las aprobaria la prudencia, quitando á tiempo el peligro de proselitismo: la materia de que se trataba era la mas importante y delicada—la tranquilidad de la Nacion, su perfecta armonía, y consistencia sólida por medio de la uniformidad de Religion. Queda pues establecido un principio que será aplicable, cuantas veces se quiera, en defensa de las muchas religiones falsas contra la unica verdadera, como el mejor remedio que ha descubierto la política.

Digamos mas bien, que la Religion debe estar colocada mas allá de los alcances de la política, para que esta no se tiene á servirse de ella como de un instrumento. Es cierto que millares

de veces así lo ha practicado, valiéndose de la Religión, así como del crimen para llegar á sus miras: que los conquistadores han renunciado su creencia, para sustituirla con la de los conquistados, y asegurar de esta manera los frutos de la usurpacion; y que el deseo de subir al Trono, que exigía la profesion de cierto culto, ha hecho sacrificar la conciencia á una Corona. Mienta si quiere el incrédulo, que se burla de todos los cultos; pero el hombre sincero que profesa alguno, no es dueño de obrar contra su convencimiento, lo que sería en tal caso la infraccion de un deber; y si la conciencia tiene derecho al respeto de todos los hombres, lo tiene tambien al del individuo en donde ha puesto su santuario, y su dictamen no es la voz del hombre, sino de Dios que habla, ó se cree hablar por ella: no se aleguen pues los ejemplos de la ambicion, como reglas de conducta. Sin duda, la uniformidad de Religión presenta un elemento menor de desavenencia entre los pueblos, supuesto que han de ser mal mirados los profesores de otro culto; pero supuesto tambien que haya variedad de Religiones, no será origen de desavenencias, si se toleran mutuamente para vivir en paz. ¿Y esa misma conducta de los conquistadores, que aumentaban el número de sus Dioses, reconociendo á los de los países conquistados, como lo hacian los Romanos, ó dejando su propio culto para abrazar el que encontraban en la nueva tierra, á fin de evitar las disenciones y establecer la armonía, no era un exceso de su tolerancia? Por donde se verá, que cuantos males se temen, para oponerlos despues á que se consienta mas de una religion en un Estado, y los que resultan de que hubiese muchas, todos son efectos naturales de la intolerancia. En adelante hablaremos mas detenidamente, de las discordias que nuestros adversarios juzgan necesarias ó irremediables entre los individuos de una Nacion, en el caso de seguir diversa creencia, y pasémos á contestar la última parte del argumento.

Puede ser que en un país, en donde se profesa un solo culto, haya civismo concorde, ó se reconcentren mas en el ánimo los sentimientos patrióticos, como no sucederia en otro en que existiesen muchos; pero esto no naceria precisamente de la uniformidad de Religión, sino de que las máximas y mandamientos de ella se hallasen entrelazados con la política, y compusiesen ambas un sistema, y un cuerpo de legislación, como sucedia en el antiguo Testamento, y sucede ahora en los Gobiernos mahometanos. Entónces, el hombre civil y el religioso aparecen siempre juntos; las funciones comunes de la vida pública ó privada se reputan por actos de religion; quien defiende á ésta, defiende á la Patria, y por el contrario; pero tambien á fuerza de naciona-

lizarse, estrechará sus relaciones, cerrará la puerta á muchos afectos é inocentes, mirará con ojo hostil á todo extranjero, y por ser mui patriota, se hará enemigo del género humano. Tiene este sistema entre otras desventajas, la de formar en los hombres corazones empedernidos, cuando su mala suerte los hubiese hecho nacer bajo de una religion de genio bárbaro y duro: siquiera cuando la religion no hace un todo con la politica, queda la esperanza de que la indole nacional podrá servir de contraste, y suavizar la aspereza del espíritu religioso, ó que el carácter feroz de una Nacion será templado y convertido á mejor, por la dulzura de una religion benigna, y amiga de todos los hombres.

Desde la primera disertacion hemos demostrado los inconvenientes que resultan de hallarse juntas las dos potestades, y hecho ver con la autoridad de Romanos Pontífices, que Jesucristo las hubo separado con actos propios y funciones distintas. Tal es la indole del Evangelio, ó de esta religion universal, que dedicándose á la mejora y reforma del género humano, deja enteramente á los Gobiernos el cuidado de las cosas civiles, y á los ciudadanos el interes que en ellas quisiesen tomar, en la defensa de sus derechos propios y de la comunidad. Cada pueblo entónces, cada individuo, respetando su propia religion, y pronto en todo caso á defenderla de los ataques y persecuciones, sabrán juntos todos desplegar el sentimiento comun que los une, y derramar su sangre, cuando fuerzas extranjeras invadan el territorio nacional. ¡Pues qué! ¡Habrá de ser necesario, que la Religion sea uniforme en un Estado, para que se levante en masa contra un invasor? ¡No lo habria hecho la Inglaterra, ni los Estados Anglo-americanos, ni lo harán jamás? ¡Y en la España, cuyo ejemplo se alega, habrá necesidad de apelar á la Religion, para explicar su patriotismo? ¡Por qué pues la Italia, cuya Religion es uniforme, no supo ni quiso entónces resistir en masa á las fuerzas francoesas? ¡Se dirá que la Italia no componia un Estado como la España? Hai pues otras razones para explicar el heroísmo de su resistencia. ¡Y por qué fué otra la conducta de esta misma España, pocos años despues, cuando la invasion del Duque de Angulema? Valgámonos á este propósito de las palabras de un sabio: "algunos escritores de partido han atribuido tanto heroísmo á la Religion, á las antiguas costumbres, á las doctrinas trasmitidas, y sobre todo, á la falta de las ideas que ellos llaman revolucionarias; mas la Religion, las antiguas costumbres, y las doctrinas hereditarias, no habian impedido la decadencia del Poder Español, la languidez de la industria, ni el eclipse de su gloria. La causa verdadera es, que todos los Es-

pañoles agoviados con el peso del yugo, se hallaban fuera de su propio destino, sobre el cual no podía influir su voluntad, vueltos á la posesion de su parte natural de influjo, por una revolucion imprevista, investidos con el derecho de defender á su patria, y defenderse á sí mismos, cada español sintió renacer su fuerza ó inflamarse su entusiasmo. Halliendo la ausencia del Gobierno devuelto á cada individuo la plenitud de sus facultades, la plenitud de ellas se volvió á hallar al punto, concurriendo todas las virtudes y todos los talentos, porque la lucha, aunque desigual, es preferible á la servidumbre. Si se quiere otra prueba de esta importante verdad, recuérdese que cuando una deplorable fatalidad hizo suceder un gobierno opresivo, de repente la apatia, el decaimiento, el disgusto del trabajo, la paralización de la industria, la interrupcion del comercio, la pérdida del crédito, todos los signos de decadencia, volvieron á aparecer en la España libertada del extranjero. No obstante, las causas á q' se creia atribuir sus triunfos, nada habian perdido de su intensidad. España poseia su culto religioso, y la adhesion á las costumbres de sus antepasados; pero habia perdido la libertad" (106). Hablando el famoso Príncipe de la paz de la contradeciaracion de guerra hecha por Carlos IV en 1793, respondiendo al decreto de la Convencion francesa, y despues de manifestar el entusiasmo nacional en aprobacion de esa guerra, para la cual toda clase de gentes, y hasta los mendigos hacian donativos, y de llamar gente leve y de juicio precipitado á los que decian, que aquel gran movimiento fué la obra de sermones, y de influjos monacales, prosigue así diciendo: "gran parte tuvo ciertamente en tal esfuerzo la Religion de nuestros padres, ofendida y amenazada; pero habia en la España ademas un sentimiento igual en fuerza, no se diga superior al sentimiento religioso, el espíritu nacional y el honor antiguo, inmemorial, en ningun tiempo desmentido, de un gran pueblo independiente; enemigo á muerte de toda lei, de todo yugo, de toda dictadura, y hasta de toda dicha que intentare imponerlo el extranjero" (107).

Desengañémonos pues: la Religion y el patriotismo tienen estímulos propios, que se ponen en accion, segun sea la naturaleza de los objetos que se presentan; y aunque concurren á veces, no es difícil conocer cual deba llamarse el sentimiento principal. Cuando se trata de la pública confesion de la creencia, y del ejercicio de funciones y ritos religiosos, á nadie le ocurrió jamas introducir el patriotismo para la explicacion de tales actos; y á qué título ha de tenerse por necesario el nombre de la Religion, para fundar en ella el patriotismo de los pueblos? Tiene la Religion un influjo, que nadie le podrá disputar, y que

redunda en gloria suya, y en beneficio de los individuos y de las Naciones: consiste en su santo oficio de enseñar la moral, y exhortar al cumplimiento de las obligaciones privadas y públicas, lo que dará por resultado la práctica de todas las virtudes, religiosas, domésticas y sociales; ventajas que pueden obtenerse sin haber religion uniforme en un Estado. Con una ó muchas habrá patriotismo y espíritu público, cuando en el seno de la sociedad existan las verdaderas causas que lo promuevan, y habrá ciudadanos interesados en la cosa pública, lejos de ocuparse únicamente en sus negocios particulares. Por lo demas, dirán los hombres ilustrados, y cuantos tengan alguna noticia de lo que pasa en el antiguo mundo, si la sabia y respetable Europa, que es la actual maestra del género humano, merece que se diga de ella en el siglo 19, que no tiene patriotismo ni costumbres: Copiemos al concluir este punto las siguientes palabras de un autor juicioso: "la Religion de un Estado no es siempre su mas firme apoyo, como tantas veces se ha sostenido; porque habiendo caído el Imperio griego de Constantinopla, permaneció su Religion, y lo mismo sucedió con el Reino de Jerusalem; y al contrario, han variado de Religion diferentes Estados, subsistiendo sus gobiernos, como en nuestros Reinos de Europa, Asia y Africa, ó cuyas antiguas religiones sucedieron la cristiana y la mahometana, sin mudar los mas de ellos ni aun de dinastia" (108).

Argumento 4.º "Verdad es, que ningún precepto del Evangelio manda expresamente á los Soberanos ni á los Gobiernos, proibir de sus Estados cualquiera otra religion, que no sea la de Jesucristo; mas tambien es verdad, que todo Gobierno ó legislador q' profesa el Evangelio, ó q' ha de dar leyes á un pueblo, q' lo profesa por creencia general ó nacional, está obligado á proibir cualquier otro culto, si no quiere oponerse al espíritu del Evangelio, hacer apostasia pública de su fe, introducir la discordia y la division en el pueblo, y provocar contra sí la ira de Dios y de los hombres. Solo debe suspender esta proibir, cuando esta produjese males tan graves, que llegasen á preponderar á los bienes que resultarían de la proibir del error" (109).

Respuesta. Empezemos observando, que el permiso concedido á los Gobiernos por el autor del argumento, para consentir en ciertos casos otra religion que la cristiana, nos parece que le hace incurrir en una vergonzosa contradicción. Porque, si la tolerancia de otro culto, que no sea el enseñado por el Evangelio, es apostasia pública de la fe, no pudiendo haber razon jamás para apostatar de la fe cristiana, tampoco podrá haberla, para consentir en aquello que es su equivalente, ó para que los Gobiernos permitan en ningún caso la existencia de otro culto. Convenga-

mos sin embargo con el escritor: se puede alguna vez permitir, q' haya en un Estado diferentes cultos; luego tal permiso ó tolerancia no es apostasia pública de la fé: pasemos á hablar en otro idioma.

La conducta de los Gobiernos no es moderada por los principios que reglan á los individuos. Capaces estos de creer y esperar, y de ser miembros de la Iglesia, y de dejar de serlo, pueden cometer el pecado de apostasia: no así aquellos en razon de tales, ó como autoridad política, que si es protectora de la Religion, por considerarla elemento poderoso de la pública tranquilidad, no es desentendiéndose, y mucho menos haciendo renuncia de los otros medios, que contribuyen á la dicha temporal, único objeto de sus atenciones, como lo hemos dicho várias veces, y probado en la disertacion primera. No tienen pues que aguardar, á que los males que resultarían de la proscripcion de falsas religiones, propenderasen á los bienes que de ella nacieran. Por el contrario, cualesquiera que sean esos males, y absurdos, y ridículos, mientras ellos no perturben el reposo de la sociedad, ni introduzcan en su seno un principio de desórden, y que de algun modo pueda ser funesto á los intereses de que estan encargados los Gobiernos, la accion de éstos permanece suspensa, y carece de objeto. Tienen desde luego que cuidar tambien de la paz y prosperidad de la Iglesia, y en este sentido impedir que tengan efecto las resoluciones contrarias á estos fines, segun lo dejamos sentado en la disertacion tercera; pero nada de esto puede ni debe entenderse, de manera que tales oficios le sirvan de obstáculo al desempeño de sus funciones en el órden social; pues allí mismo sentamos igualmente, que podian los Gobiernos impedir todo aquello que ofendiese los derechos individuales, perjudicase á la prosperidad nacional, y quanto se opusiese al bienestar de los pueblos. ¿O acaso la paz de la Iglesia podia estar en contradiccion con la prosperidad del Estado? Mas adelante desenvolverémos este pensamiento; y digamos de contado, que los derechos y deberes sociales, son los propios, naturales, y mas antiguos de los Gobiernos.

Se ofende la delicada vista de los intolerantes, del ejercicio público de cultos erróneos, y quisieran por eso, que fuesen extirpados de la Nacion en que se encuentran; igual razon habia para que se extirpasen todos los delitos por la mano poderosa del Gobierno, dentro y fuera del sagrado doméstico; y no obstante los que ejercen autoridad, son mas medidos, y cuando no ven comprometido el órden de la sociedad, les dejan pasar, se desentienden, porque está fuera de su cargo, y es superior á sus fuerzas tal empeño, y porque acarrearían mayores males de los que procuraban evitar. Así tambien en otros siglos los Pastores de la Iglesia,

llevados de un celo piadoso, aunque no según la ciencia, se propusieron á emplear medios civiles contra los pecados, y no consiguieron su santo deseo, ni estaba en sus facultades tomar tales medidas: hai quien vea los errores para juzgarlos, y castigar á los que fuesen criminales. Por otra parte, consintiendo los Gobiernos el ejercicio público de las falsas religiones, no las aprueban, sino que respetan como deben, el derecho de cada hombre, aun cuando yerre; en todo lo cual no hacen mas, que cumplir con sus obligaciones, lejos de oponerse al espíritu del Evangelio, que es de caridad y tolerancia, ni de hacer apostasia pública de la fé, ni de provocar la ira de Dios, ni de merecer la de los hombres.

Argumento 5.º Hagamos valer el juicio que el P. S. Ambrosio habia formado de la tolerancia, y recordemos su conducta, cuando la Emperatriz Justina, y su hijo el Emperador Valentiniano II le pedian una de las Iglesias de Milan para los Arrianos, á lo que se resistió constantemente: "no es lícito á V. M. decia al Príncipe, tener como quiere dicha Iglesia. ¿Qué union hai entre V. M. y esa adúltera? (la secta de Arrianos). Porque adúltera su duda es, la que no está legítimamente unida con Jesucristo."—"El tributo es del César y no debe negársele; mas el Templo de Dios no depende del César sino de Dios" (110).

Respuesta. Considerémos con alguna detencion este pasaje. De contado hallamos un ejemplo contrario, en la conducta que tuvo San Atanasio con el Emperador Constancio, en un caso semejante. "Habiendo logrado el Santo el permiso de volver á su Iglesia de Alejandria, pasó por Antioquia, donde se hallaba el Emperador. Su Magestad lo recibió con mucho agrado, y á instancias de los Arrianos le pide que les ceda una de las Iglesias de Alejandria, para que pudiesen celebrar en ella los divinos oficios, los que no quieren comunicar con él. Es justo, respondió San Atanasio, dar gusto á V. R. M.—*Par est ut Regia Majestati mos geratur.* Y añade—pero yo deseo igualmente hacer á V. M. un súplica. Y contestando el Emperador, que haría de buena gana cuanto le pidiese, el Santo prosiguió. Como tambien aquí en Antioquia hai muchos, que no quieren comunicar con los que poseen las Iglesias, y han de reunirse en casas particulares, parece justo que se les ceda igualmente alguna de las Iglesias de la Ciudad. Concediósele al instante el Emperador, pareciéndole muy equitativa la compensacion. Así lo refiere Teodoreto en el lib. 2.º de la Historia eclesiástica cap. 12."

El docto S. Amat, de quien hemos tomado literalmente esta narracion, se propone explicar y conciliar la vária conducta de estos dos Padres de la Iglesia; y despues de distinguir la toleran-

cia civil ó secular de la teológica ó religiosa, y de asegurar que la Religión cristiana no es incompatible con la tolerancia civil de sectas falsas, y que es muy fácil que la tolerancia civil de alguna secta falsa sea útil al bien público, dice entre otras cosas: "que la cesion ó contrato en que consintió San Atanasio, era un mero contrato civil entre el Obispo y católicos de Alejandría, y el Obispo y Arrianos de Antioquía, á saber, un cambio de una de las Iglesias de esta Ciudad con una de aquella; que en suma, el asunto que se trataba entre San Atanasio y Constancio, era un contrato civil sobre cosas eclesiásticas, y así relativo á la tolerancia civil, que en aquellos tiempos no se disputaba por lo comun entre arrianos y católicos; pero que la contienda entre San Ambrosio y Valentiniano II no era negocio civil sino teológico, por intentar el Emperador, que los Arrianos fuesen tenidos por San Ambrosio como partes ó miembros de la verdadera Iglesia; era asunto de tolerancia teológica, en la que á ningún católico es lícito ceder; que Valentiniano declaraba siempre, que quería la Iglesia para Auxencio y demas Arrianos; solía fundar sus órdenes meramente en su voluntad, y por eso le decía el Santo, que sin justa causa ó meramente por su gusto, ni siquiera le era lícito tomar la casa ó finca de un particular, cuanto menos la casa de Dios y de la Iglesia; y que las fundaba sobre todo, en la preferencia que daba al Concilio de Rimini sobre el de Nicéa, y en la falsa idea de que Auxencio y los suyos no eran menos verdaderos cristianas, que Ambrosio y los demas católicos, ni tenían menos derecho que éstos para celebrar los Oficios Divinos en las Iglesias cristianas; los cuales puntos siendo claramente religiosos ó teológicos, no pertenecía su decision al Emperador sino al Obispo" [111]. En obsequio á los lectores, que no se den por satisfechos de la anterior explicacion, vamos á hacer las reflexiones siguientes.

Pudiéramos decir, que la cesion hecha por San Atanasio de la Iglesia de Alejandría, no provino de un cambio celebrado entre él y el Obispo de Antioquía, sino de la consideracion que tuvo á la solicitud del Emperador, por los miramientos y respetos que le eran debidos: es justo, le dijo, complacer á la R. M.—*par est ut Regis Majestati nos geratur.* No hai duda, que el Santo hizo á consecuencia una solicitud semejante en favor de los católicos; pero esto nada mas quiere decir, sino que supo aprovecharse de la oportunidad para sacar ventaja, obligando al Emperador, y los Obispos arrianos, á que en retorno le hiciesen una cesion igual á la que él acababa de hacerles, ó que advirtiendo éstos, que se perjudicaban en el cambio, desistiesen de su pretension. Mas permitamos que procediese dicha cesion de un cam-

hio riguroso, ó de un contrato civil, que el Obispo y los católicos de Alejandría celebráran con el Obispo y los Arrianos de Antioquia, para cambiar éstos y aquellos dos Iglesias, traspasándose recíprocamente el dominio de ellas; y en tal suposición discurremos así—Si era absolutamente necesaria la cesion de S. Atanasio, y se habia únicamente menester el beneplácito del propietario del Templo de Alejandría, para que pudiesen ocuparlo los Arrianos, y celebrar en él sus oficios, pudo S. Ambrosio haber hecho igual traslacion de dominio á los Arrianos de una de las Iglesias de Milan, ya q' no por cambio, por tantos otros modos, pudiendo por ejemplo, una indemnizacion para repartir el precio á las viudas y huérfanos necesitados, ó donándola al Príncipe, cuyos antepasados fueron quizá los fundadores de algunos de esos Templos; y que poniendo ahora su empeño de por medio, mereco iguales miramientos y respetos, que Constancio mereció á San Atanasio. Si pudo este Santo ceder la Iglesia de Alejandría á los Arrianos, porque iba á reportar igual ventaja para los católicos de Antioquia, lo que no sucedió respecto de San Ambrosio en Milan, siendo aquí justa causa de resistencia para entregar la Iglesia, el que ella era Iglesia de Dios, y no debia darse á la secta adúltera de los Arrianos, esta razon teológica, este motivo religioso, lejos de perder su mérito y virtud en Alejandría, debia conservarlo sin relajacion, no obstante la utilidad que en favor de los católicos iba á resultar en Antioquia, pues sabia muy bien S. Atanasio, q' no deben hacerse males de donde provengan bienes. Si por el contrario, fué licita la cesion hecha por este Santo Obispo á los Arrianos de Alejandría, porque sin prestarse á comunicar con ellos, ni tolerarlos teológica ó religiosamente, tenia por único objeto el de complacer á la R. M. ó dígase vorificar un cambio, de donde resultaria que los Arrianos celebrasen sus oficios en la Iglesia que se les cedia, iguales consideraciones pudieran hacer licita en Milan la cesion de San Ambrosio, sin ser él responsable de los sacrificios, que la adúltera ofreciese á Jesucristo en el Templo recién adquirido. ¿No los celebraban los Arrianos en sus casas particulares? ¿No predicaban en público? Y al principio no pedian al Emperador sino la Iglesia Porciana, que estaba fuera de los muros, quedando San Ambrosio en posesion de todas las demas, y sin perder ni una sola oveja de su rebaño. ¿Se veia precisado á perder un Templo? Tambien lo estuvo San Atanasio, quien habria deseado conservarlos todos; pero tuvo que ceder á los respetos del Emperador y complacerle, sin que por ello sufriese perjuicio la fé católica, ni adquiriese crédito el error de los Arrianos. Era tolerancia civil, que dejaba separados unos de otros á los católicos y á los Arrianos de Alejan-

dria, como estuvieron ántes de la cesion del Templo, ni mas ni menos que lo estaban en Milan, cada cual con sus dogmas propios, sus ceremonias, sus ritos y su culto, y donde para que estuviese mas caracterizada la separacion, querian altar aparte, y pedian una iglesia para ellos, muy lejos de mezclarse y confundirse con los católicos en las que éstos celebraban los divinos Oficios. Sin embargo, el Señor Amat para el fin de sostener, que la contienda entre S. Ambrosio y Valentiniano II no era negocio civil sino teológico, creyó necesario decir que "el Emperador intentaba, que los Arrianos fuesen tenidos por S. Ambrosio como partes ó miembros de la verdadera Iglesia;" circunstancia que, permitiéndose decirlo, parece no constar de la relacion de los sucesos, segun se hallan referidos por el mismo escritor.

Y en verdad, deseosos los Arrianos de tener un Templo en que celebrar sus oficios, interpusieron los respetos del Emperador, para conseguir que S. Ambrosio dueño de todos los de Milan, les cediese uno. Se fundaban en el derecho de su conciencia, aun que errónea, para ejercer su culto pública y privadamente, y decian á Valentiniano lo que S. Atanasio á Constantio—"aquí hai muchos que no quieren comunicar con los que poseen las iglesias, y han de recurrir á sus casas particulares; parece justo que se les ceda alguna de ellas." El Emperador debía respetar este derecho, sin considerar el ejercicio del falso culto que reprobaba desde luego, pues era católico: "estaba obligado por Derecho natural, valiéndonos de las propias palabras de nuestro escritor, á proteger las sociedades religiosas, ó dirigidas á dar á Dios el culto que se le debe; al modo que debía proteger las demas sociedades naturales, como las de marido y mujer, de padres á hijos, y de amos y criados: atendiendo al Derecho natural no debía proteger mas ó menos á alguna sociedad religiosa, aunque conociese que era falsa, si no perjudicaba al bien temporal del Estado: podia, en fin, y debía por Derecho natural, tolerar una sociedad religiosa, aunque conociese que era en algo perjudicial al bien del Estado, y temia con fundamento, que de su intolerancia se seguirían al Estado peores males que de la tolerancia." Razones todas que vienen en apoyo de Valentiniano para defender su peticion de una iglesia para los Arrianos; porque cualquiera que sea la creencia de los individuos de la sociedad, el derecho de la conciencia empieza desde el homenaje que presta á Dios en su oculto recinto, hasta el que le ofrece solemnemente en los altares.

Cualesquiera que fuesen las circunstancias que se hubiesen atravezado en esta contienda, eran accesorias, y puramente accidentales: porque ni los comedimientos de Constantio con San

Atanasio, ni las violencias de Valentiniano, ni su capricho y mero antojo, ni las intenciones de su madre Justina, pudieron desnaturalizar el asunto, ó hacer que la cesion del templo, tuviese un objeto diferente del que consta manifestamente de la relacion. Si tenia razon S. Ambrosio en resistirse á su entrega, "porque sin justa causa ó moramente por su gusto, ni siquiera era lleito al Emperador tomar la casa ó finca de un particular, quanto menos la casa de Dios ó de la iglesia," bien pudiera la accion del Príncipe merecer el nombre de atentado en el órden civil, ó de sacrilegio tambien, por usurpar una cosa sagrada ó eclesiástica; pero nunca jamas el ser acusada de tolerancia religiosa, que segun nuestro escritor asi se define: "la tolerancia de los teólogos ó ministros de una secta religiosa, que admiten como socios en sus juntas del culto de Dios á los que son de la otra secta, creyendo que en ésta, por más que sea falsa, puede conseguirse la vida eterna, aunque no tan facilmente como en la que tienen por verdadera." Si pues no se trataba de tolerancia religiosa, no habia mas que tolerancia civil, y por consiguiente el caso de S. Ambrosio era idéntico en sustancia al de S. Atanasio.

Pero el santo Obispo de Milan juzgaba ilícita la entrega del Templo á los Arrianos, y quien habia dado tantas pruebas de celo y fortaleza, no era capaz de hacer traicion á su conciencia; por donde los católicos de esa ciudad fueron llevados, como era natural, por el poderoso influjo de su ejemplo. Tambien Benévolo, Ministro de Valentiniano, se resistió abiertamente á extender una lei que autorizase las juntas de los Arrianos; y sin embargo tal autorizacion no excedia las facultades del Príncipe, como lo hemos demostrado anteriormente, y lo reconoce el Señor Amat, que así define la tolerancia civil: "la conducta de la Potestad civil ó suprema de un Estado ó país, que concede los derechos de ciudadano á los que profesan una secta que tiene por falsa, y los de defensa á las juntas y ejercicios de la tal secta." Mas, creía Benévolo que cometia un pecado, prestándose á tener parte en dicha lei, y rehusó los premios que la Emperatriz le ofrecia, despojándose ante ella de las insignias de su dignidad, y diciéndole "Más quiero que me quitéis el empleo que tengo, y me dejéis íntegra la fé." Para que se vea, que no siempre la conducta de los varones fuertes, puede servir de modelo para reglar nuestros juicios.

— Dos siglos despues de S. Ambrosio, encontramos otra clase de ejemplos, que la Historia nos ha conservado del Papa S. Gregorio Magno. Se presentó á él un judío, quejándose de que el Obispo de Janasina los habia despojado de los lugares en que solian celebrar sus juntas: el Obispo fué advertido por el Santo

Pontífice, de que hiciese cesar el motivo de la queja. Los judíos de Caller se quejaron igualmente, de que vários cristianos se habian apoderado de una sinagoga, y puesto en ella la imagen de la Santa Virgen y una cruz: San Gregorio escribió al Obispo para que hiciese quitar la imagen y la cruz con la debida reverencia, y repusiesen las cosas en el estado anterior. Con el mismo espíritu escribió el Santo Papa á Pascasio Obispo de Nápoles, mandándole que les dejase libremente hacer sus fiestas, y practicar cuanto habian acostumbrado los actuales y los antepasados. Le dolió ciertamente á San Gregorio, que hubiese juntas religiosas en que se ofreciese á Dios otro culto que el cristiano; habria querido que la cruz fuese adorada en todas partes, y que permaneciese para siempre en la sinagoga de Caller; pero conocia igualmente que hai consideraciones justas, y respetos de otro género, que sirven de obstáculo al cumplimiento de nuestros buenos deseos, y que, segun decia, en una de estas ocasiones, las leyes no permitian turbar á los judíos en la posesion de sus antiguas sinagogas. El Señor Amat ha consignado estos pasages en sus escritos, y al terminar las máximas acerca de la tolerancia dice así: "la Potestad civil debe reconocer, que es de la competencia de la Potestad eclesiástica, el decidir si debe ó no tolerarse alguna secta con tolerancia religiosa; y la Potestad eclesiástica debe reconocer, que compete á la autoridad secular ó civil, si debe ó no concedérsele en sus Estados la tolerancia civil" (112). Si pues los sucesos de Milan no tenian por objeto la tolerancia religiosa, como consta de la Historia, la cuestion se versaba sobre la tolerancia civil, y la resolucion pertenecia al Emperador Valentiniano.

Argumento 6.º "Si pudiera mirarse alguna cosa como ridicula, cuando la suerte de las Naciones se halla expuesta al mayor peligro, seria el ver á estos absurdos despreciadores del sentido comun, prodigando su proteccion á todas las extravagancias llamadas religiosas, y formando colecciones de cultos, como se pudiera hacer de cuadros y pinturas en un muséo. Gracias á esta nueva invencion; la Religion pública no es mas que la asociacion de todas las religiones particulares. ¿Nos admiramos de que los Romanos admitiesen en su Capitolio las estatuas de todos los Dioses vencidos de las Naciones que iban conquistando, para que la proteccion de todos los ayudase al engrandecimiento del Imperio? Pues lo que merece considerarse como una extravagancia del pueblo gentil, cuya ambicion le movia á echar mano á todas las Divinidades juntas, para encadenar mejor el mundo, se vé renovado en nuestra época en aquellos pueblos, que á pesar de haber conocido la unidad de Dios, y la necesidad de su verda-

dero culto, admiten sin embargo la pluralidad de cultos y adoraciones, altares y sacerdotes, lo cual viene á ser una especie de politeísmo todavia mas monstruoso. Se pagan ministros que enseñan, que Jesucristo es el Salvador del mundo, y se pagan otros que lo niegan" (113).

Respuesta. Dijimos poco há, y lo repetimos ahora, que los Gobiernos no protegen las extravagancias religiosas, sino el derecho individual de la conciencia, aun cuando ésta cometa extravagancias, de las que prescinde absolutamente, siempre que no comprometan en algun modo la pública tranquilidad. ¿Se querría que hiciese otra cosa? El mérito de una religion y su verdad, no depende, para lo menor, del juicio que de ella formen los Gobiernos; pero si á estos se les reprueba su tolerancia, y para ridiculizarla, se les dice, que con ella protegen las extravagancias religiosas, y hacen coleccion de cultos como pudieran de cuadros y pinturas; tomará la palabra el gobernante, se picará de la irrisión, y respetando, como es regular, la religion dominante que será la suya, reputará por extravagancias religiosas todas las demas; y para no formar colecciones de cultos en un Estado, como se harian de cuadros y pinturas en un museo, prohibirá el ejercicio público de cualquiera otra; y el Sultan de Constantinopla y el de Marruecos, respetando el principio invocado por el autor del argumento, prescribirán en sus dominios el culto cristiano, para no exponerse algun dia á incurrir en la contradiccion de pagar ministros que enseñen, que Jesucristo es mas que humano Profeta, y que el mismo Mahoma. Principio que puede ser favorable á las falsas religiones, no honra ciertamente á la única verdadera. Ademas, hai materias á las cuales no es facil acomodar con buen suceso la ironía: no hai sobre la tierra objeto mas serio y formal que la conciencia; y si en cualesquiera otros se puede condescender, la conciencia es siempre inexorable, y su modo de hablar es ordenando; nadie hasta ahora pudo desobedecerle impunemente. La conciencia pues, volvamos á decirlo, es lo único que respetan los Gobiernos; dejando al individuo la responsabilidad del error ó extravagancia en que llegáre á estar envuelta; conciencia de cada uno, independiente de las otras conciencias, lejos de refundirse unas en otras para formar una conciencia pública, ni de que la coexistencia de muchas religiones compongan una religion comun, que en tal caso seria ninguna. Si el erario público mantiene á los ministros de vários cultos, será porque los ciudadanos que los profesan, contribuyen igualmente para los gastos nacionales, y tienen por consiguiente igual derecho; y los Gobiernos en tal caso, sin pensar para nada en el mérito ó demérito de esta ó aquella religion, reparten únicamente el sustento á

quienes lo necesitan, y están de antemano dotados por los que se aprovechan de su ministerio.

Argumento 7. ° “Es imposible mirar con respeto ó interes, un objeto, y dejar que se lo contradiga ó ultraje. Todos los pueblos antiguos y modernos han tenido una Religión pública, y han obligado á los particulares á respetarla, y á conformarse con ella, y han castigado ó vengado los insultos que se le han hecho. Lo mismo sucede aun con las opiniones políticas: el interes que los hombres toman por ellas, los obliga á ser intolerantes con los q' las contradicen ó menosprecian.... Aun cuando un pais tuviese q' incendiar su prosperidad temporal á puertas ajenas, si esto hubiese de ser á precio de su fé y de sus virtudes cristianas, debería decir únicamente con el Profeta—*bienaventurado llaman al pueblo que tiene sus arcas llenas de oro, y rebosa de alegría en la plenitud de todos los bienes de la tierra; mas yo digo bienaventurado al pueblo que tiene al Señor por su Dios.* Los hombres y las riquezas pasan; Dios permanece; y no es lícito por todo el oro del mundo trocar la herencia que nos dejó Jesucristo” (114).

Respuesta. Bien puede ser que una Religión, sea la de las personas que tienen en sus manos las riendas del Gobierno, y está declarada lei del Estado; en cuyo caso se tendrá derecho de exigir de cualquiera clase de personas, aunque sean de distinta profesion, todos aquellos respetos que son debidos á las leyes, y si éstas hubiesen establecido penas contra sus menospreciadores, los magistrados cuidarán de su ejecucion, ó como dice el argumento, de que sean vengados los insultos cometidos contra la Religión pública; pero semejante disposicion es compatible con la existencia de una ó mas religiones, á cuyo ejercicio público tienen derecho quienes las profesan, sin que ninguna de ellas goce de la singular prerogativa de estar declarada por lei del Estado; y además es cosa muy diversa decir, que todos están obligados á respetar la que se halla favorecida con este privilegio, y por consiguiente á no hacer contra ella algun insulto, y que lo estén á conformarse con ella, cuya palabra importa un sentido muy impropio, y falta de respeto á la conciencia. Es falso que todos los pueblos antiguos presenten ejemplos de esta proteccion. Los Monarcas Asirios y despues los Romanos, no subyugaron al pueblo judío en diversas ocasiones por el empeño de hacerlos conformarse con la Religión del Gobierno y del Estado; y nuestros propios adversarios han referido qual era la conducta, que respecto de los Dioses guardaba la República Romana en los países conquistados: otros han sido los que despues forzaron á seres racionales á conformarse con la Religión del Estado; sólo pena de muerte. ¿Y qual habrá sido el propósito del autor de la objecion,

al recordar que el interés que toman los hombres por sus opiniones políticas, los obliga á ser intolerantes? No era menester buscar en otra parte un término de comparacion, para dar á los lectores una idea cabal del celo perseguidor de las conciencias.

Es verdad, que quien mira con interés algun objeto, no puede sufrir á sangre fria que sea éste insultado; mas por justo y laudable que sea nuestro sentimiento, no siempre podemos ni debemos destruir la causa que lo motiva. Nada mas sensible á los cristianos de los primeros siglos, que ver levantadas en diferentes puntos, estatuas destinadas al culto de las gentes; y no obstante, los Pastores reputaban por accion imprudente la de aquellos fieles, que derribaban tales ídolos. Lleno está el universo de motivos de angustia y de dolor en todos sentidos, y no es dado al q' padece, reformar las cosas, y hacer que todos caminen por la senda de la verdad y de la virtud. Dios mismo así los deja estar, y "los Gobiernos á imitacion de la Divina Providencia, segun dice el Angélico Doctor Santo Tomas, deben abstenerse de prohibir en sus Estados ciertos males, para evitar otros mayores, y para que con ellos no se pierdan muchos bienes" (115). ¿Por qué pues no ha de llevarse en paciencia, que fuera de la Religion del Estado haya en él otras mas, aunque sean falsas? Esas mismas con muchas mas, tienen su asiento en diferentes puntos de nuestro globo, y Dios las mira, las toiera, y en ellas hace nacer millares de criaturas racionales, que allí se educan, pasan la vida y la acaban: los que pretenden obrar de diferente modo son mas celosos que Dios mismo de su gloria. Del empeño de tener por imposible, que se mire con interés un objeto, y se permita que sea contradicho ó ultrajado, ó de la falsa creencia de que ellos piensan que sostienen la causa de Dios ó de la Iglesia, nace la exaltacion que los ofusca, sin dejarlos reparar en lo que dicen y hacen; y porque Jesucristo, es decir, el Hombre Dios llamó á los fariseos *hipócritas, raza de víboras y sepulcros blanqueados*, puros hombres se tomaron la misma libertad; y pasaron á insultar á sus hermanos, sin acordarse de la palabra de la Escritura—*la Caridad es paciente*. Es muy laudable decir, que es bienaventurado el pueblo que tiene la dicha de reconocer y adorar al verdadero Dios, que si careciendo de ella, abundase en plata y oro, y rebosase de alegría en la plenitud de todos los bienes de la tierra. Nadie tiene que trepidar en la eleccion, ni los ciudadanos particulares, ni los Gobiernos, ni las Naciones, si pudieran encontrarse en esta alternativa; pero ¿se encuentran acaso? ¿Porque se toleren muchos cultos en un pais, dejan de adorar al verdadero Dios los que profesan la Religion del Estado? Y si ésta no fuese la verdadera, aunque ella se creyera tal que muchedumbre de incon-

venientes y de absurdos! Digámoslo muchas veces, pues á ello se nos precisa: los Gobiernos no piensan en el mérito de las religiones que consienten en sus Estados, y solo tienen que marchar por una senda—protejer los derechos individuales, y respetar la inmunidad de la conciencia. Detengámonos un poco más en hablar de ese menoscabo de las prosperidades temporales, de las que se pretende formar un embarazo al bien espiritual. Ya lo hemos dicho, y lo repetimos, las relaciones mas dulces y necesarias de la vida deben posponerse á la justicia, y nunca jamás pueden entrar en competencia con ella, y cuanto con verdad puede llamarse causa de Dios; mas este santo nombre ha servido tantas veces de pretexto á pretensiones y miras mundanales, que se hace preciso considerar esta materia, para que sepamos distinguir las sombras de la realidad.

El hombre ha nacido para trabajar, y en el estado mismo de la inocencia quiso Dios que tuviese ocupacion; por lo cual puso á nuestros primeros Padres en el Paraíso, *para que lo cultivasen y guardasen*. Las necesidades de nuestra naturaleza exigen y suponen los medios de satisfacerlas, y para conseguirlos es indispensable, que la industria se aplique á tantos objetos como son aquellas, aparte de las comodidades que tiene derecho de proporcionarse el hombre, y de los placeres honestos y racionales, á fin de que todo junto constituya el bienestar temporal, y esa menaguada felicidad que existe sobre la tierra. Si tal es la condicion humana, y tales los fines del Supremo Autor, no puede haber razon para inspirar al hombre el fastidio de aquellas cosas que ha menester, y que conducen á la prosperidad de las Naciones. Tantos y tan variados caminos que el progreso ha abierto á las mejoras, estan diciendo en alta voz, que la perfectibilidad del hombre, y del lugar en que pasa el corto tiempo de la vida, aun no ha llegado á su término, y que por el contrario, le faltan muchas cosas; que hai grandes desiertos sin habitantes ni cultivo, enfermedades estacionarias, ó de tránsito que menguan las poblaciones, necesidades y carestias que le impiden su aumento, miserias que claman por alivio, y lágrimas que es preciso enjugar. No basta el buen deseo, ni la propia caridad cristiana, cuando reduciéndose á una estéril y triste compasion, no pueden crear en un momento los recursos que se necesitan para poner remedio, si de antemano no los han proporcionado el arte y los sudores del trabajador, desde el sabio que sienta el principio, ó inventa la mejora, hasta el artesano que de mil modos hace su aplicacion á los usos comunes, cambiando y hermoseando la faz de la tierra. ¿Y este cambio y hermosura, y orden y armonía de admirables artefactos, que manos de hombres alzaron en las Ciudades y en la

campana, y de los que con su ayuda ha formado la madre común no inspiran ideas de lo bello, de lo grande y de lo bueno? Los mismos Romanos Pontífices que saben y enseñan á todos los fieles, que ántes de todo debe buscarse el Reino de Dios y su justicia, creyeron también, que sin faltar á esta sagrada máxima, podía componerse y aliñarse la morada de destierro, el valle de lágrimas, y desaguaron lagunas, levantaron estatuas, formaron y enriquecieron bibliotecas, adornaron museos, y construyeron obras magníficas de arquitectura.

Ahora bien; si los pueblos nacientes deben aprender de los civilizados lo que á ellos les falta, recibir brazos, capitales é industria para asemejarseles é igualarlos despues, no puede sostenerse sin mucha razon, que para ello hayan de ponerse requisitos impertinentes, y condiciones exóticas, que no dicen bien con el fin que se intenta. ¿Es necesario ser católico para ser buen agricultor, buen artesano? Se formará juicio de los grandes bienes q' pueden hacer en un pais hombres laboriosos, aunque de otro culto, cuando se eche la vista á los inmensos daños que sufrieron los Reinos católicos, de donde fueron expulsados judíos, mahometanos, y hugonotes. Con vergüenza oímos referir á los viajeros la diferencia que han notado en la Suiza, por ejemplo, entre los cantones católicos y los de herejes. ¿No es insultar gravemente á la verdadera religion y á la verdadera Iglesia, hacerlas aparecer como si el descuido y el desaliño fueran de su eleccion, y como accidente ligado á ellas? ¿Y esas mismos, á cuyo argumento contestamos, no deben su comodidad y bienandanza á la laboriosidad é industria de esos propios, cuyos frutos ostentan menospreciar? *delicatus magister est, qui pleno ventre de jejunia disputat*, ha dicho San Gerónimo, escribiendo á Nepociano.

Argumento 8.º "Cuando se dice, que la libertad de adorar á Dios segun lo dicta la conciencia de cada uno, es uno de los derechos mas nobles de la naturaleza humana, se habla inexactamente, ó por mejor decir, semejante proposicion se apoya en un error inexcusable, y en una equivocacion manifiesta. Todo hombre tiene el deber de seguir la verdadera religion, el deber de buscar la verdad y de huir de la mentira: así es como debe hablarse, para hacerlo en términos propios y precisos. La religion no es un sistema, ni una filosofia en que cada uno puede seguir lo que le pareciere, sino una obligacion esencial, que solo puede llenarse cautivando su entendimiento en obsequio de la palabra de Dios, desde que ella es conocida por sus propios é impermutables caracteres. ... Es verdad que el hombre, libre por la naturaleza de su condicion, puede sin duda abrazar segun su al-

bedrio el agua ó el fuego, la verdad ó el error, la virtud ó el vicio, el bien ó el mal; pero si abraza el error ó el mal, no es por un derecho, sino por un extravío de su corazón, y por un abuso de su libertad moral. Luego es preciso concluir, ó que no tiene derecho alguno á seguir y mucho menos descubiertamente, la Religión que mejor le parezca, sino precisa y únicamente la verdadera, la q' Dios ha revelado; ó q' en cualquiera creencia se salva la verdad de la doctrina revelada por Dios, y con cualquiera culto se le reverencia dignamente, y se le dá el homenaje que él exige de sus criaturas...El derecho pues de seguir y profesar cada uno la religion de su gusto, tan pregonado por los tolerantistas, no es otra cosa que el abuso de libertad en punto de religion, ó la indiferencia respecto á todas, perfectamente semejante al derecho de matar á un hombre, ó de robarle sus bienes'' (116):

Respuesta. Desde el principio de nuestra disertacion hemos dicho, que en materias religiosas no es permitido al hombre ocurrir á invenciones, y forjarse un culto, sino que por el contrario, está obligado á seguir la verdadera religion, y en consecuencia á buscarla: palabras equivalentes á estotras del argumento—todo hombre tiene el deber de seguir la verdadera religion, el deber de buscar la verdad, y el de huir de la mentira—lo que segun el autor, es el modo propio y preciso de hablar en el asunto. No es pues árbitro el hombre para seguir la religion de su gusto, sino que debe seguir la revelada por Dios. Mas para seguirla es indispensable conocerla, y para conocerla, buscarla por la via del examen, ú otra que haga sus veces, á fin de llegar al acierto; y valiéndonos de las palabras del escritor, de cautivar el entendimiento en obsequio de la palabra de Dios, desde que ella es conocida. Pero, si en el discurso del examen se equivoca alguno, y tiene por verdadera una religion que no lo es en realidad; qué decir de tal hombre? Si su error es invencible, está obligado, no solamente á no obrar contra el dictamen que ha formado, sino tambien á conformarse con él; y si fuere vencible el error, por lo menos á no contradecir dicho dictamen; y todo esto á presencia del mismo Dios, á quien está reservado el juicio, de si tal error es vencible ó invencible. Luego son dos cosas diferentes decir del hombre, hablando en general, que está obligado á seguir la verdadera religion, y decirlo de este ó aquel hombre, en cuyo caso, para que la proposicion sea aprobada, deberá sustituirse con estotra—el hombre debe seguir la religion que le parezca verdadera; ó para evitar cuestiones ponerla así—“el hombre está obligado á no seguir aquella religion, que sea diferente de la que le parece verdadera:” todo lo cual está fundado sobre las reglas que copiamos ántes de los teólogos, que á una

nos enseñan—“nunca jamás es permitido proceder contra el dictamen de la razón, ó la conciencia.”

Fuera de esto, como el deseo de buscar la verdadera religion, supone la existencia de la que ha sido establecida por Dios, para conducir á los hombres á la felicidad, por el ejercicio del culto que les prescribe y ordena, síguese que hai un precepto divino, de donde nace la dicha obligacion, á cuyo cumplimiento ninguna autoridad humana puede poner obstáculo; es decir, que cada hombre tiene derecho y libertad de emprender aquel examen, para buscar la verdadera religion, y llenar el deber que Dios le ha impuesto; y por eso dijimos desde el principio, que lo que respecto de Dios es obligacion, respecto de los hombres es derecho y libertad. Segun estos principios, necesita de explicacion la cláusula siguiente—“El hombre no tiene derecho alguno á seguir, y mucho menos descubiertamente, la religion que mejor le parezca, sino precisa y únicamente la verdadera.” Es cierto que el hombre no tiene derecho de seguir la Religion que quiera de las que existen, ó de inventar una á su antojo; pero es falso, que este ó aquel hombre estén obligados á seguir la verdadera religion, siempre y cuando sea contraria al dictamen de su conciencia: triste y fatal posiccion, que sin embargo es consecuencia natural de las conocidas y comunes reglas que sirven de pauta á las acciones humanas. Es falso tambien, con igual explicacion, que el derecho de seguir y profesar cada uno la religion de su gusto, no es otra cosa que el abuso de la libertad. En punto de religion, el abuso supone un acto desarreglado de la voluntad, que á sabiendas puede abrazar lo erróneo y malo. Se dice de la libertad que abusa, y que hace mal uso de un derecho, al que de intento se le ha dado una mala direccion; pero la razón, hablando propiamente, no abusa sino que se extravía; pues en la cuestion que ventilamos, solo se trata del concepto que forma el alma, del dictamen de la razón, de la conciencia, independientemente de los motivos morales que hubiesen intervenido, ó de la parte que en ello hubiese tomado el corazón. Nadie, por cierto, tiene derecho para errar; pero lo tiene para discurrir aun cuando erre, como nadie tiene derecho de obrar mal, sin que pueda disputársele el derecho de obrar en los negocios de la vida; y decir que el derecho de seguir una religion de su gusto, es perfectamente semejante al derecho de robar y matar, es llamar con el mismo nombre el abuso mas funesto de la libertad, y el ejercicio de la razón, que aunque errónea y culpable no puede merecer jamás tan horrenda comparacion. Resulta de todo, que los derechos de la conciencia quedan ahora mas asegurados, á pesar del empeño de los intolerantes en vulnerarlos.